



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**CIUDADANÍA POLÍTICA DE LAS MUJERES EN
EL DISTRITO FEDERAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: EL PODER JUDICIAL, 2002-2012**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN GEOGRAFÍA

PRESENTA :

GABRIEL FLORES GONZÁLEZ

ASESORA:

**DRA. MARÍA VERÓNICA IBARRA
GARCÍA**



CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Esta tesis se la dedico a dos grandes maestros de la vida:
Mi madre Josefina, quién me inspiró a luchar y mi padre Adrián, qué me enseñó a soñar.*

*A mis hermanos:
Guillermo, por estar a mi lado desde el principio de todo; y
Adrián, que siempre será mi hermano menor y gran inspiración.*

A mi abuela Leonor, por creer en mí.

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA

Por su amor y su espíritu de superación, de quienes me siento muy orgulloso.

A MIS AMISTADES

Con mención especial para Berenice Peláez, Alaide Núñez, Oscar Eulogio, Jazmín Javier, Mario Mondragón y Giovanna Valdez; a quienes conocí en esta carrera y con los que espero seguir compartiendo momentos únicos e inigualables.

De forma afectuosa para Eric López, Luis Guadarrama y Diego Gallardo; a quienes encontré un poco tarde, y se han convertido en amigos muy queridos.

A todos los demás amigos y amigas, y compañeros de la licenciatura.

A Oscar Daniel y Maky, por el gusto que ha sido estar con ustedes.

Para concluir a Tania, Viridiana y Sergio, porque la amistad dure muchos años más.

A MI ASESORA

Verónica, para quién me faltan palabras de agradecimiento, por toda la paciencia, la dedicación y el apoyo en este proyecto.

RECONOCIMIENTOS

A MIS SINODALES

Dr. Fabián González Luna, de quien aprendí una mirada crítica y constructiva

Dra. Angélica Lucía Damián Bernal, por sus acertados consejos y aportaciones

Dr. Ernesto Rafael Sánchez Suárez, quién amplió mi perspectiva sobre el género

Dra. Liliana López Levi, por su amable atención y colaboración

AL RESTO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

Quienes me dejaron más que enseñanzas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INDÍCE GENERAL

Introducción	1
Capítulo I. Marco Teórico Metodológico	4
1.1 De Geografía: la construcción social del espacio geográfico	4
1.2 De Geografía Política, Derecho y Ciencia Política: Sobre el Estado-nación, el gobierno y el federalismo	6
1.3 Sobre el Feminismo y la equidad de género	16
Capítulo II. La Ciudad como el espacio del ciudadano	31
2.1 El espacio común del ciudadano	31
2.1.1 <i>Polis: las ciudades-Estado griegas</i>	32
2.1.2 <i>La República Romana</i>	36
2.1.3 <i>La Edad Media</i>	38
2.1.4 <i>El ascenso de la burguesía y las nociones nuevas de la democracia.</i>	39
2.1.5 <i>La ciudadanía histórica de las mujeres</i>	40
2.2 La ciudadanía en México	46
2.3 Los y las ciudadanas del Distrito Federal y el cambio político.	54
2.3.1 <i>Instituciones que promueven la equidad de género: el INMUJERES-DF</i>	58
Capitulo III. El Poder Judicial del Distrito Federal	67
3.1 Sobre el Poder Judicial	67
3.2 Antecedentes históricos del Poder Judicial del Distrito Federal	70
3.3 Organización del Poder Judicial del Distrito Federal	72
3.3.1 <i>El Tribunal Superior de Justicia</i>	72
3.3.2 <i>El Consejo de la Judicatura</i>	75
3.3.3 <i>De los juzgados</i>	76
3.3.4 <i>Centro de Justicia Alternativa</i>	83
3.3.5 <i>Otras dependencias del Poder Judicial del Distrito Federal</i>	84
3.4 Las mujeres en el Poder Judicial del Distrito Federal	84
3.4.1 <i>Sobre la representatividad descriptiva</i>	85
3.4.2 <i>Sobre la representatividad sustantiva</i>	92
Conclusiones	98
Epílogo	101

Anexos	102
Fuentes de consulta.....	103

Índice de cuadros

Cuadro 1 Organización de las Unidades Delegacionales del INMUJERES-DF	60
Cuadro 2 Ámbitos de Validez de la Norma Jurídica	67
Cuadro 3 Organización del Tribunal Superior de la Ciudad Capital (1837).....	71
Cuadro 4 Estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2012).....	73
Cuadro 5 Número de Salas por Materia de Especialización (2008-2012).....	74
Cuadro 6 Número de Juzgados por Materia de Especialización (2008-2012).....	77
Cuadro 7 Proporción de Magistrados Federales por entidad y género (2008)	77
Cuadro 8 Porcentaje de Magistrados, por Materia de Especialización y género (2008)....	88
Cuadro 9 Porcentaje de Magistrados, por Materia de Especialización y género (2012) ...	89
Cuadro 10 Número de Jueces y Juezas por Materia de Especialización (2009).....	90
Cuadro 11 Porcentaje de Jueces y Juezas por Materia de Especialización (2012).....	91

“Se avecina la tormenta al caer la tarde

*Sobre la que fuera
la majestuosa Ciudad de los Lagos
llueve torrencialmente*

-de mayo a octubre en el hemisferio norte”

Sergio Téllez-Pon

*“[...] Rocío era femenina (le gustaba maquillarse y cocinar) pero creía
en la independencia de la mujer (quería estudiar neurofisiología).*

*En suma, Rocío no era ni mojigata ni ninfómana, ni culta ni inculta, ni
de izquierda ni de derecha, ni cosmopolita ni ranchera, ni sumisa ni
dominante, ni muy atrevida ni muy pazguata.”*

Juan Villoro

*“El apartheid era legal, la esclavitud era legal, el colonialismo era
legal. La legalidad es una cuestión de poder, no de justicia”*

Anónimo, tomado de <http://www.facebook.com>

Introducción

Los límites que se han planteado para el estudio y la praxis de cada una de las ciencias sociales, han cambiado en la época actual. Por ello es posible encontrar numerosos ejemplos, en los que, las fronteras entre cada una de ellas, dejan de ser ortodoxas y dogmáticas, en una sociedad cuyas problemáticas se interrelacionan entre sí.

Así las divisiones entre ciencias sociales se rompen, para comprender de mejor manera, el complejo mundo actual. Un buen ejemplo de ello es el Derecho, que se ha mantenido como una disciplina aparte a la Ciencia Política. En la praxis tanto el Derecho como la política, aunque separadas, pretenden normar el comportamiento social.

Sin embargo, la condicionante de las normas sociales se vincula específicamente a una categoría obviada: el espacio geográfico; así, toda acción política y toda norma jurídica tienen un espacio específico; en una suerte de retroalimentación pues, tanto una como otra son dependientes entre sí.

Este trabajo tiene como objetivo reconocer la ciudadanía política de las mujeres y su espacialidad, a partir de sus incidencias como tomadoras de decisiones, pertenecientes a la cúpula del Poder Judicial del Distrito Federal.

Lo anterior plantea un análisis que requiere la vinculación de la Geografía, con la Ciencia Política y el Derecho; siendo pionero en el estudio del Poder Judicial desde la perspectiva de la Geografía de género, en buena medida influida por el feminismo. Y aunque se trata de un primer análisis, en él se hace constar que, los problemas que atañen a la sociedad deben ser analizados a través del trabajo conjunto de las ciencias sociales.

A lo largo del documento, se hace evidente que una problemática tiene muchas esferas y cada una de ellas es un factor puntual en el desarrollo de esa incidencia. En este caso el acceso de las mujeres, específicamente de las ciudadanas, al Poder Judicial; y como está determinado por causas muy diversas, pero que se unen en intersecciones específicas.

En este sentido se debe comprender la importancia de la ciudadanía en la sociedad contemporánea; y como su obtención, y reproducción está dada a partir de la igualdad contractual de los sujetos que viven en democracia. La ciudadanía moderna, es una adquisición que otorga a los sujetos, el derecho a participar activamente en lo que

precisamente concierne a la sociedad en general. Implica además, el acceso a las instituciones y a la vida política sin importar su estatus social, económico o político.

Cabe aclarar que, se trata de un trabajo donde se visualiza a las mujeres como una parte de la población, afectada por una superestructura ideológica que ha tomado al hombre como modelo para normar al resto de la sociedad, y que se ha traducido en serias desventajas que deben ser combatidas.

El espacio de análisis es la Ciudad de México porque, como toda ciudad, ofrece un marco perfecto para discutir y comprender la compleja situación de la sociedad actual, en relación directa con la pluralidad de sujetos que en ella coexisten. El que la Ciudad de México sea sede de los Poderes políticos, significa la posibilidad de conocer especificidades muy propias de la capital del país; y permite una discusión más abierta debido a las escalas normativas que reproducen este espacio.

La temporalidad comprende diez años de momentos claves, coincidentes con la transición política de la Ciudad de México; y como se plantea a lo largo del escrito, con una serie de reformas jurídicas que incidieron en la vida democrática de la nación en general. Siendo un periodo muy fructífero en materia de legislación e institucionalización en favor de las mujeres y el combate a la desigualdad de género.

Para ello se ha dividido en tres capítulos y un cuarto apartado de conclusiones; en el primer capítulo se explica la parte teórica y metodológica del estudio; iniciando con un resumen sobre la evolución de la geografía social y específicamente la geografía política. Después se continúa con el acotamiento de la terminología geográfica, política y jurídica que se utilizará a lo largo del escrito. El apartado se cierra con las definiciones propias del feminismo, y que son la base que orienta este estudio.

En el segundo capítulo, se hace énfasis en la ciudadanía; haciendo una síntesis sobre la ciudad como construcción social, y su significado como espacio del ciudadano. Poniendo en contexto el papel de las mujeres como parte de la ciudadanía, enfatizando los logros institucionales y normativos que han permitido una construcción más democrática en favor de la igualdad de género.

El apartado tres problematiza sobre el Poder Judicial del Distrito Federal y su importancia en la construcción de un sistema democrático incluyente, en favor de la ciudadanía. Para ello se hace un análisis estadístico, que permite reconocer de forma descriptiva y

sustantiva, el acceso de las mujeres al sistema judicial y su incidencia en la construcción de una sociedad igualitaria en el Distrito Federal.

Finalmente el apartado de conclusiones, que versa en consideraciones finales sobre los puntos expuestos a lo largo de los otros tres capítulos; sin hacer a un lado el hecho de que el acceso de las mujeres, en todas las esferas de la ciudadanía, es una tarea que se construye día a día y desde distintas formas.

Como su nombre del trabajo lo refiere, a lo largo de este, se aborda una serie de conceptos que involucran lo que es la ciudadanía política y como se equilibra, o no, en la igualdad de género; teniendo como enfoque principal el caso del Poder Judicial. Por ello existirá una discusión constante entre las definiciones específicas de cada tópico, y la relación que guarda con las mujeres, de manera que esa desigualdad genérica, sea más comprensible, al demostrar la complejidad del problema a tratar.

Capítulo I. Marco Teórico Metodológico

1.1 De Geografía: la construcción social del espacio geográfico

Cuando a finales del siglo XIX, la perspectiva del estudio de la geografía comenzó a cambiar, los alcances que ello traería, aún no se conocían. A mediados del siglo XX, la geografía halló el nombre para denominar su objeto de estudio: el espacio geográfico; ello significó un cambio sustancial en las problemáticas que generalmente se asociaban a la disciplina geográfica, abriendo un panorama de interrelaciones aún más complejas; trayendo como resultado, nuevas metodologías, que dieran cabida a la posibilidad de análisis de esos factores aparentemente aislados.

Si bien desde el siglo XIX existieron los primeros acercamientos que incluían como campo de estudio al tipo de sistema económico- político que había en tal o cual espacio, fue en un momento histórico posterior a la segunda mitad del siglo XX donde realmente se constituyó a la política como objeto de estudio de la geografía, en gran medida influida por la división del mundo en bloques de acuerdo a su sistema político-económico.

Los primeros intentos de vincular la geografía como un ente político tienen lugar en la tradición alemana de Friedrich Ratzel a finales del siglo XIX, quien propuso el concepto de espacio vital, vinculando el espacio y el poder (Ibarra, 2012: 142). Desde entonces el estudio de la geografía política tuvo implicaciones territoriales, sobre todo en torno a los problemas estratégicos y militares tal como lo demuestran los trabajos Mahan y Mackinder (García y Bosque, 1985: 117).

Ya entrado el siglo XX, el sueco Rudolf Kjellen toma en concordancia el pensamiento de Ratzel, y da paso al término geopolítica, definida como el estudio de los Estados como organismos geográficos, en analogía con los organismos vivos; lo que determinaba su génesis, crecimiento y declive (Enríquez, 2008: 122). La geopolítica fue desarrollada de manera práctica por el nazismo alemán, en correlación con la visión expansionista y xenófoba que permeaba en el Tercer Reich.

En este sentido, la confusión epistemológica entre geografía política y geopolítica, provocó un ambiente de desprestigio de la primera, debido a las implicaciones militares que había propiciado la segunda (García y Bosque, 1985: 118), excepto en el caso de la escuela estadounidense. El resurgimiento de la geografía política viene durante los años 1960, con el enfoque primordial que le da Hartshorne como estudio de la variación de los

fenómenos políticos de lugar a lugar, relacionados con los cambios de otros hechos de la superficie terrestre considerada la vivienda del hombre (*Ibidem*, 120).

El debate propio de la aparición del concepto espacio en la obra de Friedrich Schaffer (1953), significó el cuestionamiento a los postulados de la geografía en general, al considerar que dicho concepto permitía el desarrollo de la geografía dentro del positivismo (Ibarra, 2012: 143). Sin embargo, fue Henri Lefebvre y su crítica al espacio positivista, el que situó la definición del espacio como producción social (*Ibidem*, 144). A partir de sus postulados, las escuelas radicales y marxistas de la geografía, permiten la consolidación de la categoría espacio dentro de la disciplina.

Si bien es cierto que existe una serie de teorizaciones elaboradas a partir de la consolidación del espacio como categoría fundamental en la geografía, este trabajo encuentra sustento principal, en la labor de Milton Santos. Su tesis, definió el espacio geográfico como construcción social, ya que éste, no puede estar formado únicamente por las cosas, los objetos geográficos, naturales o artificiales, cuyo conjunto nos ofrece la naturaleza (Santos, 1986: 10), y en cuyo texto, toman relevancia los elementos formadores del espacio, es decir los hombres, las empresas, las instituciones, el medio ecológico y las infraestructuras (*Id.*). Cabe mencionar que es necesario un viraje en esta definición, debido a la naturaleza de la misma, haciendo un cambio pertinente al señalar el uso de la palabra sociedad por el de “hombres”.

Sobre la definición concreta de Geografía política, cabe mencionar la diferencia que existe entre lo que es *política* y lo político, la primera se refiere al quehacer de la sociedad en pro de los derechos y obligaciones enmarcadas en las leyes. La segunda está directamente ligada con la inferencia espacial que hace Santos, acerca de lo que son las *instituciones*, que Castoriadis (1996: 1) señala como las instancias que pueden emitir mandatos sancionables, y que son lo político.

En este punto es vital reconocer que tanto en la Geografía general, como en Geografía política, las problemáticas más recurrentes tienen que ver con similitudes, diferencias y comparaciones entre elementos formadores del espacio; y en la Geografía social, específicamente aquellas existentes en la población; dentro de éstas, uno de los grandes debates de los últimos siglos ha sido sobre las diferencias sociales y políticas entre mujeres y hombres.

En geografía, como en el resto de las ciencias sociales los antecedentes que se tienen, inicialmente apuntalaban a los rasgos característicos de hombres y mujeres como parte de una sociedad unitaria, en clave masculina. Ello se puede comprobar con la sola mirada a los atlas, o cualquier compendio informativo, en cuyas páginas era retratada la población de forma organizada; siendo la composición por edad y sexo una de las características de mayor importancia, permitía vislumbrar un aparente equilibrio social, compuesto por dos partes complementarias, cuya resultado ocultaba una desigualdad permanente.

A la par del cambio de perspectivas en el pensamiento geográfico, en el resto de las ciencias sociales se desarrollan distintas bases teóricas, impulsadas por los cambios de la sociedad, y por la reflexión misma en las ciencias, por lo que comienzan a cobrar mayor relevancia ciertas temáticas; y en donde las diferencias entre distintos grupos de la población, termina por poner en evidencia las desigualdades sociales; donde existe una gran cantidad de marginados. Estos mismos segregados, o excluidos, demuestran cómo el propio sistema, solamente consideraba a un tipo único de sociedad, y dentro de ésta, se limitaba a responder a los intereses de un solo tipo de sujeto; el hombre, los hombres.

1.2 De Geografía Política, Derecho y Ciencia Política: Sobre el Estado-nación, el gobierno y el federalismo

Sujeto, política y espacio geográfico están vinculados en el concepto de territorio, es decir, el espacio determinado por los límites políticos de un *Estado-nación*, donde la población podía desarrollarse de acuerdo a su nacionalidad. Enmarcando la potestad de un gobernante frente a sus gobernados. En este sentido, el debate y la deliberación sobre esta categoría de estudio, ha sido bastante fructífera. En primer término, el concepto de Estado- nación, involucra dos parámetros; primeramente el Estado que Hans-Adam II (2011: 23), define como:

“una superficie geográfica, definida hasta cierto punto, con una población que acepta mayoritariamente o está obligada a aceptar una autoridad central a largo plazo, autoridad que debe estar en situación de proteger al territorio y a su población de ataques enemigos, sea a través de la diplomacia o de las armas”.

Así, es posible reiterar que cada *Estado* encuentra sustento en tres características indivisibles: sistema político (normatividad jurídica), régimen político (normatividad organizativa) y su forma de Estado (normatividad territorial)¹. Estas son las tres bases para comprender los marcos a los que se suscribe la población para mantener el orden social.

En la definición anterior, el Estado, encuentra su límite formal² en el territorio que ocupa, y cuya área de influencia está delimitada por fronteras, es decir los puntos establecidos sobre la superficie terrestre que dividen un Estado de otro. Esta división esconde tras de sí el concepto de soberanía, es decir la potestad, o alcances, hasta donde es posible que la autoridad central emita mandatos que protejan a la población. Ahora bien, en términos políticos, las fronteras sirven de contención para detener al que se considera un oponente, figura puntualizada tradicionalmente en aquel que es extranjero, foráneo, que no es del lugar; pero que igualmente puede referir a quién al interior del propio Estado, está en desacuerdo con la praxis de la autoridad o de la sociedad en general.

En la antigüedad, la precisión sobre lo que era un Estado no estaba delimitada como en la actualidad. El diseño de fronteras estaba dado sobre todo en los alcances de los pobladores de cierto lugar y el reconocimiento de éste para su sustento; en cuyo caso generalmente se limitaban a un área con características físicas específicas, de ahí que las fronteras que existían no estaban claramente definidas; estos límites encontraban su razón de ser en el usufructo de cada comunidad, donde la propiedad no tenía la connotación de ser privada, sino comunal; lo que permitía la subsistencia del grupo de acuerdo a los recursos que se poseían dentro de esos límites.

A finales del siglo XX el papel del Estado, como eje rector de un núcleo de población, se convirtió en un ente, aparentemente, con una participación menor en el plano económico; donde había tenido el papel organizativo preponderante. Ello se debe en gran medida al auge de la empresa privada, como actor preponderante en la economía actual. Sin embargo, como señala Lechner (citado por Arriagada 2009: 37), en los albores del siglo XXI, el papel del Estado se revaloriza y se encuentra en él una figura trascendente como articulador de diversos actores y factores del proceso económico de globalización, como garante de la integración social y en función del nuevo protagonismo de los ciudadanos.

¹ Para un mayor análisis véase Hans- Adam II 2009, Rodríguez 2006, González, Reveles y Trejo 2006, Muñoz 2007

² Cuando se habla de “lo formal”, en política, se hace alusión a lo concretamente establecido en las leyes

Todo ello, bajo la lógica del neoliberalismo, el libre mercado y el individualismo, propio de la etapa del sistema capitalista actual.

Por ello, hoy por hoy el desafío del Estado, es cumplir con las tres funciones principales que tradicionalmente ha desarrollado: la provisión y producción de servicios (educación, salud, vivienda, etc.); la función financiera y compradora de servicios; es decir, la asignación del gasto social y la contratación y supervisión de servicios privados; y la función reguladora de los aspectos institucionales, lo que se refiere al marco regulativo tanto de políticas sociales como económicas (Arriagada, 2009: 34).

La función que tiene el estado como garante de las leyes está reconocida en el concepto de Estado de derecho. En la actualidad, desde la definición de Ferrajoli (2001: 31), el Estado de derecho tiene dos implicaciones principales a) la primera donde los Poderes públicos tienen una fuente y una forma legal; b) todos aquellos ordenamientos en los que todos los Poderes están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales.

Por tanto, se considera a México como un Estado de derecho moderno, porque sus ordenamientos hallan sustento en las leyes, primordialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su contenido se establecen los principios de división política, en primera instancia, convenido en el artículo 40:

“es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”

Así pues, el referente de “pueblo mexicano”, alude al otro parámetro del Estado-nación; es decir, la *nación* en sí. Su definición natural versa desde lo que se denomina como grupo (social) o “pueblo”. Wallerstein (2007, p.196) menciona que en muchos casos se perseguía el establecimiento del Estado como ente de consolidación de ése “pueblo”, a la par de diferenciación con otros. Esa valoración intrínseca que tenía cada “pueblo” para considerarse a sí mismo como único y diferente planteó la definición de la cultura.

Wallerstein (2007: 221) también refiere dos acepciones al respecto; la primera como el conjunto de características que distinguen un grupo de otro, y la segunda como cierto

grupo de fenómenos que distinguen de otro conjunto de fenómenos dentro de un grupo cualquiera. En ambos casos, lo que prevalece es un sentimiento de unidad en sí mismo y diferencia con otros “pueblos”, para determinar lo que es la nación.

Ese sentimiento de diferencia promovió los distintos nacionalismos, que derivaban de la utilización cultural por parte de las élites del Estado, para arraigar la identidad territorial y el sentido de pertenencia. Wallerstein (2007) explica que este proceso se lleva a cabo a través de instituciones, como son la escuela, la familia, la religión, entre otros, que crean una ideología (sistema-idea) específica.

El término de nación se vuelve común después de la Edad Media, cuando la incipiente burguesía y la monarquía en crisis de Europa, buscaban puntos de cohesión para legitimar su autoridad sobre los habitantes de determinado territorio. De ahí que la nación se volvió una justificación, mediante el idioma, la religión, las danzas, la forma de vestir y una larga lista de costumbres de la vida cotidiana.

En lo concerniente al *sistema político*, es decir el conjunto de instituciones y fuerzas que constituyen el gobierno formal³ del país (Rodríguez, 2006: 45), México está constituido como una república representativa. La *república* se reconoce en el Derecho escrito; a diferencia de otros, como el sistema basado en el derecho consuetudinario⁴, es decir donde las normas jurídicas⁵ se encuentran ausentes en las leyes, pero se cumple porque se ha hecho costumbre entre el pueblo, el cumplirlas.

La forma en que se dividen las instituciones y las fuerzas políticas, para constituir el sistema político, teóricamente se reconoce como *régimen político*, es decir la manera en que se organizan y dividen para poner en práctica el ejercicio del poder (González, Reveles y Trejo, 2006: 8); en donde están incluidas un grupo de superestructuras, denominadas *Poderes*, cuya división versa en las funciones y atribuciones legales que se les confiere. En los Estados modernos generalmente se reconocen dos superestructuras: el Poder Ejecutivo y Judicial, y, dependiendo del tipo de régimen la existencia de un tercero; el Poder Legislativo.

³ Pueden existir formas de poder o de gobierno, no contempladas en las leyes, de manera que a éstas se les reconoce como legítimas, es decir, existentes pero no sustentadas en el marco jurídico.

⁴ También se conoce como sistema de usos y costumbres.

⁵ Es decir las reglas que están dirigidas a la ordenación del comportamiento social, esta prescrita por la autoridad y es sancionable si no es respetada. Generalmente conlleva la imposición de deberes y el otorgamiento de derechos.

El régimen político es diferente al *gobierno*, este último es la denominación genérica del ejército de ciudadanos que llevan a cabo las acciones que determina el Estado y sus mandatarios, es decir, los *tomadores de decisiones* que se encuentran en la cúpula de la jerarquía institucional (González *et al.*, 2006: 8).

Aquí cabe la aclaración sobre la constitución del Estado mexicano bajo una forma “democrática”, ello está intrínsecamente ligado a la forma de gobierno, y como se emite el poder desde las instituciones. El poder, en su acepción más básica, se traduce como la capacidad de influir en el otro; sin embargo el poder, en lo político, se reconoce en el *krátos* griego, esa “fuerza”, “solidez”, que también significa “superioridad”, la capacidad de imponerse sobre el otro; entonces se trata del poder atribuido al sujeto para tomar decisiones colectivas, que en una comunidad es quién establece las decisiones públicas, y por ello es *el* soberano (Bovero, 2002: 15).

En el Estado, existen diferentes formas del ejercicio de poder. De acuerdo a los parámetros constitucionales del Estado mexicano, este tiene un ejercicio con base en los estatutos de una república representativa y democrática. En el entendido que, en una república, el ejercicio de poderes es a partir de lo señalado en las leyes.

Al constituirse como representativa y democrática, se apela a la voluntad del pueblo para que, de acuerdo a lo dispuesto en las normas jurídicas, elija a sus representantes en los distintos cargos políticos del Estado. Por ello, en la democracia persiste el poder mediante la persuasión del pueblo, es decir el convencimiento de éste por parte de las organizaciones políticas. El *poder*, de acuerdo a Weber (2011: 45) en las sociedades liberales radica en que una o varias personas realicen su propia voluntad en una acción común, aún en oposición de otros participantes.

Uno de los adjetivos más recurrentes en el poder, es el de control, porque precisamente ahí se encuentran enmarcadas las decisiones para que exista un orden social. En la actualidad el Estado mexicano tiene un sistema de control político, que debido a la evolución propia de éste, generó condiciones específicas, para que constituyera una élite política exclusiva, preocupada por imponer sus criterios y mantener privilegios.

Igualmente ese control deviene de distintas fuentes de poder, o instituciones que no están reconocidas dentro del ejercicio político formal, como son las fuerzas económicas, religiosas y sociales (como la familia o las organizaciones no gubernamentales). En este

sentido, se enmarca el principio de laicidad del Estado mexicano, en cuyo caso, y por razones histórico-sociales, determinó que las instituciones, organizaciones y líderes religiosos no deben inmiscuirse en el sistema político.

El otro principio del Estado, recae en su forma organizativa territorial; en México, se enmarca en una república *federal*. El concepto de la escala federal⁶, suscribe un tipo de orden político, donde las entidades mantienen autonomía propia dentro del marco legal de un mismo Estado. En México se reconocen tres escalas de actuación política de la forma del gobierno: la federal, que emana a partir de la unión de todas las entidades⁷, la *estatal*, que corresponde a lo particular de cada entidad, y la *local*, aquello propio a cada subdivisión territorial de los estados, en este caso municipal.

El *federalismo*⁸ admite para cada entidad, el diseño y la implementación jurídica que dé respuesta a exigencias locales específicas, siempre dentro del marco de la Constitución Federal⁹, es decir se explicita el nivel de actuación de cada una de las escalas de gobierno, de los tribunales y las leyes normativas.

Así pues, el artículo 73 de la Constitución enmarca la actuación del Congreso de la Unión¹⁰, lo que ratifica los límites en las materias que son competencia de las autoridades federales. Mientras en el artículo 124 se contempla que aquellas facultades que no estén expresamente concedidas a los poderes federales serán competencia de los poderes locales, y viceversa; lo anterior más que suponer autonomía en gran medida reproduce nociones centralistas, pues estas facultades locales, están directamente limitadas por aquello que sí o que no puede realizar el poder federal.

Lo anterior pone de manifiesto la posibilidad que las autoridades locales de cada uno de los treinta y seis estados que hay en México, tengan una competencia jurídica en un espectro limitado; más aún por los mandatos que refiere el artículo 117, donde se aclaran aquellas prohibiciones absolutas, que los gobiernos locales jamás podrán llevar cabo, y por tanto, son competencia del nivel federal.

⁶ Una terminología recurrentes la de escala central, aunque su uso es incorrecto por las implicaciones que enmarca.

⁷ En México se reconocen treinta y seis estados que mantienen estatuto jurídico de autonomía, y un Distrito Federal que depende en gran medida del Poder federal, cuya especificidad será tratada más adelante.

⁸ La forma práctica en que el Estado aplica lo federal.

⁹ A este principio se le denomina constitucionalidad general

¹⁰ Órgano Legislativo de nivel federal.

La contemplación de las diferentes escalas de gobierno, es reiterativa debido al orden que mantienen para el óptimo funcionamiento tanto ejecutivo y legislativo, como judicial, y por el trabajo conjunto de las autoridades de todas las escalas gubernamentales, para la toma de decisiones que convengan a la nación; ejemplo de ello es el artículo 135, donde se señala que en materia de reforma constitucional, se establece tanto la aprobación mínima de dos partes del Congreso de la Unión, como de la mayoría de las legislaturas locales.

Aunque de forma jurídica el federalismo se contempla como la base del sistema político mexicano, el desarrollo jurídico, históricamente depositó en el Ejecutivo federal, una serie de poderes y facultades sobre el resto de los Poderes e instituciones; dando así pauta a un régimen presidencialista, es decir un gobierno cuya cabeza, tanto formal como real, es el Presidente de la República (Rodríguez, 2006: 45). Por lo que la autonomía de los poderes estatales y locales, queda supeditada al poder central, encabezado por el presidente en turno, a lo largo del siglo XX; y cuya tendencia presentó un ligero cambio a partir del 2000 con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) al Ejecutivo federal.

El centralismo informal que ha mantenido las instituciones mexicanas, contraviene el principio del Federalismo, y se halla ajeno de los intentos jurídicos que permitan dotar de una mayor independencia a las entidades federativas, y que se traduzcan en la descentralización real; es decir, la existencia de órganos subnacionales cuyo alcance político-territorial implique una figura jurídica propia, que signifique una redistribución espacial del poder en relación con sus atribuciones, competencias, funciones y recursos, permitiendo un autogobierno local con mucho mayor capacidad de decisión (Massolo, 2003: 12).

Como en el resto de las instituciones, el Poder Judicial opera bajo estatutos de división de tareas mediante una jerarquía. Desde la filosofía del Derecho, se responde de forma teórica y clara las interrogantes sobre cuándo, dónde y a quién se aplican las leyes; bajo la definición de los ámbitos de validez de la norma jurídica. En este sentido la pregunta sobre el dónde, es aclarada a partir de los ámbitos de validez espacial y material, los cuales serán definidos con mayor precisión en el capítulo tres de este trabajo.

A nivel práctico, las propias leyes definen escalas de actuación de los órganos y las instituciones judiciales. Collí (2013) menciona dos órdenes principales: federal cuya figura máxima es la Suprema Corte de Justicia, garante de la Constitución Mexicana; y por otra parte los Poderes Judiciales estatales, conocidos también como locales o estatales. En

este sentido el mismo autor, reconoce la existencia de un llamado federalismo judicial bajo tres acepciones generales:

- ✚ Federalismo judicial como casación o centro de legalidad estatal. Donde el poder federal deslinda en los organismos estatales funciones de casación¹¹, siempre que el marco legal¹² lo permita y sin que ello afecte la constitucionalidad general. Este recurso se ha visto afectado por la introducción del amparo en negocios judiciales. Lo que permite a los tribunales federales revisar sentencias definitivas de los tribunales locales, y con esto tener capacidad de decisión sobre todo aquello que pueda ser materialmente competencia de los estados.
- ✚ Federalismo judicial como control de la Constitucionalidad general. Se trata de una interpretación de la Suprema Corte de Justicia, a partir de lo señalado en el artículo 133 de la Constitución nacional que señala, que las leyes que emanen del Congreso de la Unión, los tratados internacionales y de la propia Constitución, tienen preferencia sobre las leyes o constituciones estatales. Así mismo limitaba la posibilidad de los jueces estatales de decidir utilizando los contenidos de la Constitución general.
- ✚ Federalismo judicial como control estadual. Que se traduce en la facultad de los tribunales estatales de decidir, a partir de su constitución local.

En virtud de los propios mandatos constitucionales, se ha ejercido un mandato hegemónico desde el Poder Federal, sobre el estatal, debido a diferentes omisiones que permean las leyes. Teniendo como consecuencia que, en la práctica, exista desconcentración institucional, que implica la operación de organismo e instituciones, que carecen de una autonomía propia en su funcionamiento, a nivel estatal y local; ya que la autoridad máxima y desde donde se toman las decisiones, recae en la escala federal; sin que exista una independencia real (Massolo, 2003: 12)

El centralismo institucional, la descentralización y desconcentración, son tres elementos que inciden directamente en el escenario principal de esta tesis; señalada como una entidad *sui generis*, reconocida como el Distrito Federal. Cabe mencionar que en materia jurídico-administrativa existe una “dualidad” gubernamental, esto como consecuencia directa de las reformas constitucionales; la primera aplicada en 1993 cuando se ejecuta la

¹¹ El recurso de casación permite anular sentencias que tienen errores de derecho y que son susceptibles de impugnación por medios extraordinarios. Se reconoce como un recurso extraordinario y de competencia única de los órganos supremos de justicia. (Salazar y Escobedo, 2012, p. 113).

¹² Basado en las atribuciones y competencias que determina la Constitución para cada escala de actuación.

creación de un órgano legislativo local, e igualmente reformado en 1996 para dar cabida a la libre elección del Jefe de Gobierno, encargado del Ejecutivo local, ya que antes se designaba por mandato del presidente de la república. El Poder Judicial, a su vez es reestructurado para tener bases propias que permitan una ejecución jurídica acorde a las reformas suscritas a los nuevos Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad. Sin embargo, ello será materia del capítulo tres.

México como país democrático reconoce al ciudadano como principal constructor de la nación. Sin embargo, la noción de *ciudadanía*, y por tanto del ciudadano, tiene una base teórica bastante milenaria. Su precedente más importante se halla en la Grecia Antigua; donde el ciudadano, era aquel varón-propietario que habitaba en la *polis*¹³, y tomaba acción en la vida política. De los griegos, la referencia siguiente se da en el contexto de la ciudadanía romana; sin embargo existe una diferencia sustancial, pues mientras los griegos llevaban mayoritariamente un sistema democrático, sustentado en la voluntad del pueblo; los romanos optaron por una república sustentada en las leyes y en los designios de una élite política¹⁴.

Posteriormente, en apariencia, el término de ciudadanía se pierde durante buena parte de la historia de Occidente; en la Edad Media, donde no se reconoce el concepto, la sociedad se organizaba de forma estamental¹⁵, y no existían derechos como tal, sino una suerte de obligaciones que se traducían en una vida más o menos cómoda dependiendo del estamento al que se pertenecía, y que en la sociedad feudal, se reconocían tres: *oratores*, *bellatores* y *laboratores*, de los cuales se hablará más adelante.

Un atenuante se vive con la aparición de la burguesía, que de una u otra manera comienza a obtener capacidad, al menos financiera, para competir con la nobleza, y tratar de decidir sobre sus propias vidas. La ciudadanía era vista como el principio de un Estado ideal, que sustente un nuevo orden político donde no prevalezcan los privilegios de unos cuantos; pensamiento fundamental que establecerá los principios ciudadanos durante y después de la Ilustración.

¹³ La ciudad- Estado, en aquella época no existía el término nación, sin embargo se reconocía la existencia de valores culturales comunes, en cuyo caso permitían la constitución de vínculos sociales, económicos y políticos, y que debido a su cercanía geográfica se consideraban como parte de una misma civilización, la griega o Hélade.

¹⁴ Aunque en la República romana existía en lo formal la ciudadanía del pueblo, el poder real estaba en manos del Senado, que estaba constituido por nobleza.

¹⁵ Los estamentos no residían en una situación de clase económica, como actualmente; fueron sustentados en el derecho consuetudinario, y sobre todo en una visión teológica, desde la filosofía de Agustín de Hipona.

Se puede resumir, que existen dos grandes modelos históricos de la ciudadanía: el griego cuya base es una ciudadanía *cívico-republicana*, donde los habitantes son el ente preponderante, como partícipes y, por tanto, constructores de la *polis* y de la ciudadanía; siempre ligado a una conciencia territorial como miembros orgullosos de su ciudad, que les da nombre; teniendo derechos, pero sobre todo obligaciones frente al Estado que los vio nacer. Por otra parte la ciudadanía *formal-liberal*, divide expresamente las categorías de gobierno y sociedad, formadas por la aspiración Ilustrada del individuo miembro de una u otra comunidad; y donde el Estado caminó de un paradigma de los deberes públicos a otro que exaltó los derechos individuales, así la ciudadanía pasa de un ejercicio de autogobierno colectivo a un estatuto jurídico que deja a conciencia personal los deberes cívicos, sin que ello represente un revés para la conservación de la ciudadanía (Estrella 2005: 124-125)

Para Marshall (citado por Moreno, 2003: 1), la ciudadanía moderna tiene tres dimensiones, que corresponden históricamente a momentos específicos:

- ✚ *Ciudadanía civil*, venida de los cánones promovidos por las culturas Clásicas, que es aquella parte concerniente a las capacidades de ejercicio de las libertades y obligaciones individuales fundamentales para el desarrollo integral del sujeto y que se deben acatar, tales como la libertad de expresión y pensamiento, de propiedad, contractuales y de sometimiento a los tribunales de justicia.
- ✚ *Ciudadanía política*, de origen Ilustrado, que recae en aquellos sujetos con ejercicio del poder político, ya sea como miembro de un cuerpo investidos de autoridad política; o como elector de los miembros de tal cuerpo; por consiguiente, los individuos adquieren su estatus político ciudadano, de una u otra manera.
- ✚ *Ciudadanía social*, nacida del Estado de Bienestar después de 1929, que radica en el cumplimiento por parte del Estado, para velar que los ciudadanos, como miembros plenos de una comunidad, obtengan un mínimo de beneficios civiles, como los servicios a los que se tiene derecho (servicios de salud, educativos, sociales, etc.).

En la ciudadanía moderna, que es fruto de la unión entre el modelo cívico-republicano y formal-liberal, ha dado como resultado el que se haya impuesto a la ciudadanía como sinónimo de democracia, que se presume como un conjunto de valores mediante los que el ciudadano puede tomar parte como sujeto activo a la hora de decidir sobre el gobierno

que quiere. Este ejercicio generalmente es por medio del sufragio (voto) para la elección de sus mandatarios.

En la Antigua Grecia se entendía bien la diferencia entre ciudadanía -el ejercicio del ciudadano- y la democracia -la suma colectiva de las decisiones ciudadanas- y que, por tanto, convertía a cada ciudadano como mandatario. Sin embargo, cabe mencionar que en la actualidad, existe una confusión entre ambos principios debido a que: 1. todo ejercicio electoral está enmarcado en la ciudadanía civil al ser un derecho de la sociedad; 2. en la ciudadanía política, como elector de los miembros que estarán en el gobierno y como candidato a ocupar cargos políticos; 3. porque una vez que se ha elegido a esos miembros que permanecerán como gobernantes, se espera una respuesta favorable para cubrir esos derechos mínimos que se obtienen como ciudadano participe de la vida política.

Tanto ciudadanía como democracia deben estar subrayadas en las garantías legales de cada Estado. Estas leyes, tratan de garantizar que los ciudadanos obtengan un mínimo de derechos para satisfacer sus necesidades y llevar una vida plena como miembro de la sociedad a la que se pertenece. Ello recae en el quehacer de las instituciones jurídicas y judiciales para hacer valer la justicia entre ciudadanos; y que precisamente todos los miembros de la sociedad tengan las mismas oportunidades de desarrollar su vida con plenitud.

1.3 Sobre el Feminismo y la equidad de género

La condición de justicia, específicamente la social, entre todos los sujetos, ha sido referencia en múltiples debates al interior de las ciencias sociales; las nociones modernas de justicia social, en gran medida son el resultado de una serie de teorizaciones que han surgido en los últimos siglos: una de las más importantes y que ha cuestionado todos los aspectos sociales es la denominada teoría feminista, cuya propuesta versa en la emancipación de las mujeres en medio de un sistema de control impuesto desde la visión de los hombres como seres superiores a ellas.

Lo que inició como diferencias inherentes a factores biológicos, fueron puestas como marco de referencia para la explicación de “nuevos” postulados sociales, dejando la puerta abierta a esencialismos; en donde se magnificó el trabajo de los varones, y consecuentemente se minimizó el de las mujeres, consideradas no solamente débiles

físicamente, sino también socialmente; rezagando el proceso de igualdad de todos los sujetos.

De ahí, que el feminismo discute las bases sociales sobre las que se ha constituido lo político y la política. Aunque parece muy nuevo, el feminismo tiene una historia propia que se remonta siglos atrás; teniendo siempre como punto focal la aceptación y participación de las mujeres en las diferentes escalas y planos sociales, presentes a lo largo de la historia y que finalmente trastocó a todas las ciencias sociales.

La geografía no fue la excepción y se han tenido distintos trabajos que hacen referencia a la relevancia de la integración de las mujeres en los núcleos más importantes de la sociedad, incluyendo por supuesto la economía y la política; aunque no es nueva esta directriz, el impacto más fuerte yace sobre otras temáticas; referidas al campo del bienestar social o a la violencia, para el caso de México.

Es necesario precisar que el trabajo multidisciplinario focaliza el tema de las mujeres, no como algo propio y concerniente sólo a ellas, al contrario, tratan una reflexión sobre problemáticas que al final tienen una incidencia directa en toda la sociedad; en cómo se organiza y cómo funciona ésta.

Dentro de la *teoría feminista* existen diferentes abordajes, siendo las líneas principales, por un lado la postura del *feminismo de la diferencia*, y por el otro el *feminismo de la igualdad*. El feminismo de la igualdad tiene sus raíces en la Ilustración, con la afirmación de la igualdad entre todos los individuos (Amorós 1994: 1), en donde los códigos impuestos por la cultura patriarcal, posicionan a las mujeres como inferiores; por lo que ésta corriente dentro del feminismo pretende una igualdad real entre todos los sujetos de la sociedad.

El *feminismo de la diferencia* tiene como argumento principal la creación de nuevos códigos sociales para lograr la igualdad entre sujetos, al considerar que los actuales están tan corrompidos, como obsoletos. La propuesta se sitúa en la búsqueda de una identidad propia de las mujeres para la generación de esos nuevos códigos.

Se afirma que, las mujeres están acostumbradas a situarse en discursos ajenos, pero no han aprendido a construir unos propios (Rubio, 2005: 27). Los dilemas de la lucha feminista por construir la igualdad desde la diferencia se encuentran, justamente, en la especial situación de “enajenación” histórica de las mujeres (Quesada 2009: 84).

Aunque desde la perspectiva anterior, pareciera que la propuesta del feminismo de la diferencia, es la solución a la situación de desigualdad que viven las mujeres, habría que considerar que, debido a la falta de una historia propia, probablemente la búsqueda de esa “esencia femenina”, al final quede indirectamente ligada a la cultura patriarcal.

Por ello, el sustento que se contempla para este trabajo, es desde el feminismo de la igualdad, al considerar, como bien sostiene Amorós (1994: 1) que el derecho a la participación política, a la toma del espacio político-público por parte del colectivo femenino, son premisas de una igualdad social, y por tanto, de una universalidad, principios claramente estipulados en los derechos del ciudadano, y en lo formal de la ciudadana; dejando a un lado el esencialismo que en muchos aspectos parece entrar en nociones poco claras de definir; y sobre todo considerando que dentro de las aseveraciones de este documento, se trata de reconocer que la ciudadanía debería ser un derecho universal real y no estar limitada a un orden sexual.

Uno de los grandes temas que ha discutido el feminismo es el de la ciudadanía y el espacio del ciudadano, es decir el espacio político, aquel que es público. Cabe resaltar que desde la geografía se aborda como una parte del espacio geográfico; y que corresponde a una escala dimensional donde se llevan a cabo las actividades colectivas de la sociedad.

Un debate más claro sobre estas características lo explica Rabotnikoff (2008: 38-39), afirmando que el *espacio público* tiene tres atributos o características: a) es de interés para todos; es decir que pertenece, concierne y emana del pueblo; b) se manifiesta y ostenta ante el escrutinio del resto de la sociedad; c) aquello que es accesible o de uso para cualquiera.

Conviene señalar una diferencia en lo concerniente a *espacio privado*, que generalmente también se ocupa como sinónimo en nociones económicas y comerciales, y que aquí se vislumbra como todo aquel espacio que no es público. En este sentido, instituciones y gobierno son parte del espacio público, pues entran en los tres preceptos antes referidos; diferenciándose por ejemplo de otros que, aunque institucionales, forman parte de la escala *personal-privada*, como son los espacios laborales, educativos y familiares.

Sobre estas líneas, el espacio más público que existe, es la ciudad; entidad ampliamente estudiada, desde distintas vertientes; aquí tratada como la cúspide del significado de lo

público. Aunque la deliberación será discutida con mayor apertura en el capítulo dos de esta tesis, de manera introductoria se puede declarar que se vislumbra como la entidad pública, que desde la antigüedad, enmarca las formas organizativas sociales de lo que se conoce como lo político.

Otro de los debates ampliamente discutidos por el feminismo, es la cuestión cultural. En términos políticos, se reconoce bajo el atributo de *lo nacional*. Este precepto se fortalece, a partir de conceptos ligados a la fisonomía de la mayoría de sus habitantes; añadiendo a la definición de lo nacional, el componente racial y corporal.

Durante buena parte de la historia, los *nacionalismos*, es decir la concreción ideológica de una comunidad a escala del Estado, se desarrollaron y pusieron en conflicto más de una vez a la sociedad. En el caso mexicano, desde principios del siglo XX, ha venido tejiéndose una serie de ideales, que se espera adopten y ejecuten los habitantes de la denominada *nación mexicana*.

Es en el terreno cultural, donde precisamente el Estado, ha tomado a la mujer como un ente a partir del cual, la nación mexicana se ha construido históricamente (Ruiz, 2006: 242), y se han manejado una serie de ideales que resultan convenientes para mantener una estructura patriarcal¹⁶. Relacionando directamente el papel de la mujer mexicana, como portadora y transmisora de valores culturales, y como símbolo mismo de ese nacionalismo del régimen posrevolucionario.

Esta relación entre nacionalismo y mujeres, ha resultado provechosa; permitiendo que esos valores culturales sean responsables directos de una visión, en la que el rol de cada sexo tiene una función y un espacio asignado. Este referente cultural es lo que Wallerstein (2007: 203) refiere como la justificación de las desigualdades del sistema, donde el racismo y el sexismo son permisibles por una suerte de congruencia con la identidad nacional.

Y es que desde la cultura, se ha desprendido ese sexismo imperante, Bourdieu (citado por Lamas, 2011: 34) afirma que pertenecer a una cultura, significa una reproducción social expuesta por todos los miembros, sin que estos, sean consciente de repetir esos patrones de manera explícita, es decir, se encuentran arraigados de forma intrínseca; lo que lleva a mantenerse inconsciente de formas propias de desigualdad o discriminación.

¹⁶ Aquella donde existe una hegemonía por parte del varón-propietario-heterosexual

Lo anterior, tiene como consecuencia que las diferencias entre los sexos se deben en gran medida a las formas organizativas y la división de tareas y actividades como un *continuum* de opuestos sociales.

El nacionalismo mexicano no es la excepción, y ha concretado formas de lo que denomina Bourdieu (*Id.*) como “subjetividad socializada”, es decir la reproducción de *habitus*¹⁷, mediante las formas culturales (lenguaje, costumbres, religión, etc.) y que en gran medida son depositados en el sujeto mediante la crianza familiar que se lleva a cabo en el espacio privado del hogar.

Además de ello, se debe reiterar la influencia de otras instituciones o formas de poder externas, tales como la religión, e incluso elementos culturales como las artes, la publicidad y los medios de comunicación, son actualmente vehículos privilegiados del reforzamiento de estereotipos (Puleo 2008: 16).

Precisamente es la identidad nacional y el sistema-idea, la base desde la que se permite la desigualdad sexual; permeando en toda la sociedad, y moldeando para cada tópico que se considera importante, ejercicios o prácticas específicas que permitan la prevalencia de las élites y el estatismo social, aun cuando en el resto de la sociedad se lleve a cabo un constante cambio de las formas y los valores culturales; y es que la permanencia de las élites, depende del mantenimiento de esas “formas” deseables en la sociedad, por lo tanto la base de ello, significa una serie de organismo de control que permite la existencia continua del patriarcado.

El feminismo sugiere que las mujeres se encuentran en medio de varias estructuras de control, que ejercen sobre ellas una voluntad impuesta. Estas estructuras tienen que ver con el control social, dentro de lo que Zizek (2008: 10), denomina como *violencia subjetiva* definida como la parte más visible de un triunvirato, y la *violencia sistémica* traducida como las consecuencias a menudo catastróficas del funcionamiento homogéneo de nuestros sistemas económicos y políticos. Existe un tercer tipo denominado *violencia simbólica* que se presenta a menudo como *continuum* de la sistémica, y que es una forma “invisible” de dominación.

¹⁷ “Los esquemas de percepción, apreciación y acción resultantes de la institución de lo social en los cuerpos”, es decir aquellas normas y valores que se aceptan como “naturales” dentro de la sociedad y que cada sujeto reproduce de forma inconsciente porque es algo que ya está dado.

Lamas (2011: 36) explica que la violencia simbólica suele ser un mecanismo de opresión bastante eficaz, ya que está contenido en las formas cotidianas, como el lenguaje o los hábitos, y donde es difícil que el sujeto dominado sea capaz de reconocer como violencia. La misma autora citando a Bourdieu (*Id.*) ratifica que es gracias a esa forma inconsciente de violencia, que la dominación masculina ha logrado mantenerse, ya que no solamente es ejercida por los hombres hacia las mujeres, sino que son ellas mismas las que la ejercen contra otras.

Estas formas de violencia, a las que están sometidas las mujeres, son reconocidas en el plano cultural-social, y se han denominado genéricamente como cultura patriarcal¹⁸. El feminismo refiere que la existencia de la cultura patriarcal irrumpe en el sistema, mediante la subjetividad social, y la cultura, por lo que forma una estructura social, lo transforma entonces en un sistema patriarcal; aunque se trata más bien, de un circuito que se retroalimenta desde los niveles superiores e inferiores de la sociedad.

Es debido a esta estructura, que en el sistema patriarcal existen una serie de discursos que se han transformado en “nuevos” discursos; que llevados a praxis lo único que hacen es esconder, mediante supuestas neutralidades, las desigualdades que existen en la realidad entre hombres y mujeres.

En este sentido, uno de los grandes debates que ha aportado el feminismo es en torno a la categoría sujeto que se reconoce en las instituciones jurídicas de toda nación. El sujeto se presenta en las leyes como un ente neutro, que confiere precisamente igualdad entre distintos, en apego a la aparente neutralidad del sistema jurídico y del derecho mismo; sin embargo como bien señala Rubio (2007: 22):

“el derecho [...] se readapta en sus formas y en sus contenidos a los intereses y a las necesidades de la realidad social, política y económica. Por consiguiente, no estamos ante un instrumento neutro [...] oculta las diferencias bajo las máscaras de la categoría sujeto, para hacer posible el mito de la igualdad entre los hombres. La igualdad, pues, está elaborada formalmente mediante la proclamación de la universalidad de la categoría sujeto, toma como modelo para su elaboración los intereses parciales del ciudadano-varón-propietario”

¹⁸ En México se denominada comúnmente como machismo.

Por ello es imposible la afirmación que todos los ciudadanos, en la actualidad, están en igualdad de condiciones. Ante la parcialidad de las leyes que toman un solo modelo de ciudadano; las necesidades de las mujeres, y otros grupos sociales marginados, quedan al margen del Derecho real.

Existe pues, una omisión clara al afirmar el término *sujeto*; dejando de lado el valor de tener la ciudadanía; como menciona Cortina (citada por Lau, 2011, p. 25), la ciudadanía, aparte de la relación política entre un individuo y la comunidad política a la que pertenece, se caracteriza porque en virtud de ser miembro con plenos derechos dentro de ella, le debe lealtad permanente.

Tanto la *ciudadanía* como el *sujeto*, son términos ampliamente estudiados desde el feminismo. En este mismo telón existen otros igualmente discutidos y analizados desde diferentes perspectivas. Uno de ellos y que se antoja ampliamente discutible, por todos los rasgos que engloba, es el de *género*.

En la actualidad, el *género* se reconoce como las creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente tomando la diferencia sexual como base, que a su vez implica una serie de prohibiciones simbólicas, tal como refiere Lamas (2011: 35). Ello también se resume a las decisiones y oportunidades que tiene cada persona, de acuerdo a su condición de género.

Existe una diferencia entre género y sexo, siendo la segunda, el conjunto de características biológicas que diferencian a una hembra de un macho, y que en la especie humana se reconoce como mujer y hombre. Igualmente esta disyuntiva de género; la misma autora refiere (*Id.*) su función como una especie de "filtro", no sólo para interpretar al mundo, también aludiendo a la fisonomía es que a cada sujeto se le otorgan las decisiones y oportunidades como miembro de una sociedad, a partir de lo que se reconoce como lo femenino, es decir lo que se considera características y roles socialmente impuestos a las mujeres, y lo masculino, propio de los hombres.

Si bien es cierto que la conceptualización actual de género es resultado del movimiento feminista, existen vertientes que lo consideran una usurpación, incluso una categoría que intenta ocultar a las mujeres; partiendo de una homogeneidad social; apelando a un

supuesto de neutralidad sexual¹⁹, dejando de lado necesidades, más biológicas que culturales, específicas de cada sexo; pero que se han convertido en un parteaguas para limitar el alcance de un individuo, en este caso de las mujeres, en lo relativo a distintos planos de la sociedad.

Igualmente la incidencia sobre la adopción de perspectivas de género al interior de las políticas públicas, en gran medida ha sido cuestionada precisamente por la multiplicidad de concepciones sobre lo qué es el género, aun cuando existan acuerdo y consensos a escala tanto internacional, como nacional, estatal y local.

Más allá de estas acepciones teóricas sobre el género, uno de los tópicos que ha sido un precedente en la lucha feminista, es el de la *igualdad* entre hombres y mujeres; expresado en la igualdad social que contempla el hecho de ser "tan humanas como los hombres, en nuestras diferencias mutuas y por tanto, a tener derecho a los mismos derechos que los hombres" (Facio citada por Ansolabehere y Cerva, 2011: 14-15).

En la actualidad el debate principal recae en el orden de la *igualdad jurídica*²⁰ e *igualdad real*; en el primer caso la igualdad jurídica es perfectamente permeable en las leyes mexicanas, pues en ellas se expresa que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley. Sin embargo, la igualdad real, que se traduce como el ejercicio concreto de los derechos y oportunidades a los que las mujeres tiene acceso (OIT/DelNet citado en Massolo 2003: 31) poco se materializa, pues las necesidades del colectivo de las mujeres, debido a su constitución histórico-social, se encuentra retrasada en esa igualdad de oportunidades sociales frente su contraparte varonil.

De la necesidad de equilibrar ese retraso, y llevar a las mujeres a la igualdad de condiciones de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades que tienen los hombres, es recurrente el principio de *equidad*, cuya noción de justicia apela a la consideración de necesidades propias de cada género. Por ello incluye una serie de

¹⁹ Ello se refleja en el intento de integrar dentro de los estudios y la categoría de género, a la población del colectivo de sexualidad alternativa, es decir con aquellos que tienen una identidad y preferencia sexual diferente, y que comúnmente se ha llamado Comunidad LGBTTTIQ (Siglas que reconoce a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer), que versa en ser considerado como algo aparte a los hombres y a las mujeres, vislumbrados como una subespecie social que no corresponde precisamente al canon de lo que "son" cada uno de los sexos, considerado un grupo con ciudadanía limitada. Esta reflexión sin embargo, se dejará al margen de la discusión principal de este trabajo.

²⁰ También llamada igualdad formal, porque está suscrita en diversos marcos normativos y jurídicos

medidas y acciones institucionales diseñadas para compensar y subvertir esas desventajas de las mujeres como señalan Ansolabehere y Cerva (2011: 16).

Se refiere pues, que sin la equidad no se puede construir la igualdad, ya que cualquiera que sea la naturaleza de la diferencia entre individuos, deben crearse instrumentos políticos de equidad para superar las desventajas que existan entre diferentes; no solamente aludiendo a las mujeres, sino a otros colectivos que se encuentran en similitud a estas últimas, en cuanto a condiciones sociales de desigualdad se refiere.

El principio de equidad, es uno de los referentes que ha tomado como base la creación de lo que se denominan acciones afirmativas; que son estrategias que tratan de contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas sociales injustas. En la praxis, son instrumentos creados para reducir la brecha entre hombres y mujeres, tratándose de formas que permitan el pleno goce de la igualdad y la libertad de quienes padecen alguna forma de discriminación o atropello a sus derechos ciudadanos. Ejemplos de ello, es la implementación de cuotas de género al nivel institucional, y la segregación socio-espacial del transporte público en el ámbito civil.

Sin embargo, estas acciones institucionales, apelan a la conciencia de los tomadores de decisiones, pues como se reflejará a lo largo de este trabajo, el argumento principal se sostiene en esa capacidad que tienen de ejercer poder sobre el resto de la población; aunque no solo se trata de ejercerlo porque sí, sino tener conciencia de la existencia de necesidades propias de cada grupo social, en este caso del de las mujeres.

Por ello, en las últimas décadas, tanto mujeres como minorías civiles, se han formulado conceptos que permitan deliberar más allá del poder, y que refieran más, a la toma de decisiones en la sociedad; además del deseo de hacer valer esa capacidad de decisión a lo que sea más benéfico para el colectivo, y por tanto para cada uno de los integrantes del colectivo social.

En relación con la premisa anterior, es necesario puntualizar lo que es el empoderamiento, que se diferencia del poder, porque es la noción acerca de las personas que adquieren control sobre sus propias vidas y definen sus propias agendas (Deere y León 2002: 30). El *empoderamiento per se* indica la capacidad de acceso, uso y control de recursos (económicos, políticos, sociales) mediante una toma de conciencia individual, siempre con la perspectiva de saberse parte del colectivo de las mujeres. Para las

tomadoras de decisiones significa a su vez, acciones directas que influyan en el resto de las ciudadanas.

Todos estos indicios, bordan la lucha contra las condiciones de desigualdad social, por lo que históricamente las mujeres han luchado, a través de los colectivos feministas, dentro de la ciudadanía. Su lucha reivindica el espacio privado al que tradicionalmente han sido relegadas. A lo largo de la historia hubo pocos casos se atrevieron a salir de él, por ello mismo es fácil reconocer a aquellas que decidieron hacerlo; a ello hay que agregar que muchas de ellas, sino es que todas, no estaban plenamente empoderadas, sino que eran ligadas de forma arbitraria a la conciencia y el criterio de grupos de ciudadanos, encabezados por hombres; tal como sucedió durante las distintas revueltas que sacudieron al país entre los siglos XIX y principios del XX.

La historia sugiere que las mujeres en el espacio público, como agentes de participación política, e incluso bélica es aclamada en tiempos de guerra; pero en tiempos de paz, hablar de mujeres líderes, es algo extraño. La forma inclusive del lugar que ocupan hombres y mujeres en la sociedad es muy diferente. Ejemplo de ello es la connotación de hombre público, tratándose de aquellos ciudadanos ya sea ejerciendo o no su calidad de poder. Hablar de “mujeres públicas” inclusive hace alusión a una ofensa, porque históricamente las únicas “mujeres públicas” eran aquellas que ejercían el oficio de la prostitución.

Hoy por hoy hablar de un cambio en el concepto, solo remite a una transformación del lenguaje pues aunque, en la actualidad, decir que una mujer es pública ya no hace alusión a las sexoservidoras, sin embargo en la praxis existen muy pocas participantes en el espacio público-político.

El desarrollo de esa igualdad ciudadana entre hombres y mujeres, se ha hecho de manera paulatina, y obedece a situaciones coyunturales muy propias de cada lugar, como se verá más adelante. Sin embargo parte de la reflexión que se hace, apela a la capacidad de acción de los actores sociales, ya sean mandatarios o sociedad civil organizada; y cuyas decisiones influyen en el resto. Para ello se hace un reconocimiento a la relación de múltiples escalas tanto al interior del Estado, como del propio gobierno, que resulta en traspasar los límites políticos impuestos.

El que las mujeres irrumpen en el escenario político es trascendental, y en los últimos años, han logrado acceder a un mayor número de puestos políticos, lo que se reconoce en términos de cifras, es decir tienen una mayor *representatividad descriptiva*. Sin embargo, aquí cabe la interrogante sobre su capacidad de actuación en favor de las demás ciudadanas, de ahí la importancia de promover las políticas con enfoque de género.

Existen pues, mandatarias y funcionarias, que sin importar la escala en la que se encuentren, no identifican su acción política con el enfoque de género. Ahí es donde se carece de la *representación sustantiva*, es decir, aquellos mandatos y acciones concretas que llevan a cabo²¹, que estén encaminados a la igualdad de género.

La representación sustantiva, tiene varios matices, y como se verá a lo largo del trabajo uno de los factores que inciden en su ejecución, está determinado desde el plano cultural. Aquí el esbozo principal recae en las mujeres que tienen acceso a la política, y que generalmente son mujeres de la élite. La reflexión principal es que, aunque cultural y académicamente se encuentran más preparadas, no logran definir agendas de género; debido a una serie de condicionantes que les impiden llevar a cabo su papel de actrices; como pueden ser la ideología compartida con la familia o la pareja, las conexiones políticas e incluso el miedo a la pérdida del estatus económico, lo que reproduce nuevamente el sistema patriarcal (Turiso citado por Lamas, 2011: 40).

En parte que las mujeres no accedan a puestos ejecutivos de poder en el gobierno, también obedece a los que se ha denominado como *techo de cristal*²², término usado de forma generalizada para referirse al “tope invisible” que parece impedir que las mujeres progresen más allá de cierto nivel en los puestos de decisión (Puleo, 2008: 38) El techo de cristal, desde la perspectiva de Landeros (2005: 24-25), se fundamenta en cinco aspectos:

- ✚ Responsabilidad doméstica. Que impide el desarrollo a tiempo completo de la carrera profesional
- ✚ Nivel de exigencia. Se mantiene un ideario que para ser tomadas en cuenta, las mujeres al interior de la política deben realizar un mejor trabajo que sus compañeros hombres.

²¹ Mediante iniciativas, resoluciones jurídicas, promoción de leyes, etc., desde la trinchera que le corresponde a cada una

²² El término procede del inglés *glass ceiling* desarrollado desde la sociología anglosajona

- ✚ Estereotipos sexuales. Debido a la naturalización de la agresividad y la capacidad dominante del hombre, se tiene la creencia que las mujeres no les interesa el ocupar cargos de autoridad y poder, pues su naturaleza es frágil y sumisa.
- ✚ Falta de oportunidades. Ello obedece a la falta de promoción de las mujeres en el ámbito público.
- ✚ La percepción que tienen las mujeres de sí mismas. Pues al realizar tareas que se consideran propias de los hombres, en su ideario “tiene miedo de perder su identidad sexual”. Ello se considera un doble cuestionamiento, pues al existir una falta de modelos femeninos en la política, en gran medida las mujeres adoptan comportamiento y posturas masculinas, que signifiquen una aceptación por parte del electorado y sus compañeros varones.

Se considera a su vez, que el techo de cristal, está influido por la praxis y la idea en general que se tienen sobre el trabajo, pues las actividades laborales de las mujeres se consideran como un complemento a las de los hombres, que es el “trabajo bueno, el principal”; así como la educación que ha reservado para ellas el espacio privado, tiene como consecuencia él que las mujeres en el espacio público ocupen más puestos administrativos, que puestos resolutivos, que exige un mayor protagonismo.

Sin embargo, la labor de las mujeres en la política, es un tópico que ha estado presente en el movimiento feminista. En este sentido las mayores contribuciones se han focalizado en el quehacer y el acceso a los lugares de poder en las estructuras Ejecutivas y Legislativas.

Debido al movimiento feminista de corte sufragista, es que el Poder Legislativo, y la representatividad y visibilidad que ello implica, se ha mantenido como el preferido para la referenciación de la toma de poder por parte de las mujeres. No es en balde que haya sido el primero en el que se tuvo acceso como tomadoras de decisión y en 1952, haya existido la primera diputada en el país; posteriormente esta hazaña será lograda en el Senado en el año de 1964.

Hasta ese entonces no existía un código que asegurara la obtención de candidaturas a puestos de elección por parte de las mujeres. De ahí que la creación de las cuotas de género significara un gran paso para la vida democrática en México. Estas políticas afirmativas, vieron por primera vez la luz en 1996, cuando se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral (COFIPE), modificando el artículo 22

transitorio, mediante el cual, se les prohíbe a los partidos políticos postular más del 70% de candidatos de un mismo género, para ocupar los puestos de diputados o senadores.

La segunda modificación trascendental, en este rubro, ocurrirá en 2008, cuando la representatividad pase de un 70/30 a un 60/40. Aún con todas las críticas que ello implica, pues se reconoce, que la existencia de una candidatura, no significa que las mujeres ganen la elección.

La visibilidad que les ha dado a las mujeres las cuotas de género, implica que los estudios al respecto, sean desde abordaje con diferentes niveles profesionales, perspectivas y disciplinas; así lo han demostrado la variedad de análisis publicados a lo largo de las últimas dos décadas.

Entre los estudios que se pueden consultar, son los trabajos que se citan a lo largo de esta tesis, como es el de Landeros (2005) quien suscribe la participación de las mujeres en el Legislativo Federal entre los años 1990-2000, cuya contribución es relevante considerando que en medio de ese período se da la primera modificación al COFIPE. Por otra parte Tarrés (2011) y Palma (2012), cada una por su cuenta, realizan un desglose de lo ocurrido entre las candidaturas y los puestos ganados por las mujeres en el proceso electoral intermedio de 2009; mientras Zaremberg (2012) ofrece una mirada a distintas Legislaturas hasta 2009, reconociendo la diferencia entre representación descriptiva (formal) y sustantiva.. En geografía, Ibarra y Damián (2013) dan cuenta de lo ocurrido desde 1988 hasta 2011, haciendo especial énfasis en la descripción territorial, y la proyección de entidades donde las mujeres han tenido más oportunidad de llegar a puestos de elección popular. Al interior de órganos judiciales europeos y americanos, Apreza (2011) desglosa la incorporación de las perspectivas de género en su jurisprudencia.

Por otra parte están los cargos de los Poderes Ejecutivos estatales, donde pareciera que las mujeres tienen menos posibilidades de ocupar un puesto como gobernadoras, regidoras o alcaldesas; pues estos espacios en primer lugar no manejan ningún tipo de cuota de género, y por otro lado, aunque exista la posibilidad de candidatura, aún deben de vencer a sus oponentes, haciendo de esta contienda “un todo o un nada”. En este sentido, también implica la titularidad de las distintas Secretarías y organismos institucionales, que son puestos sin ningún orden de sufragio democrático; se trata pues, de lugares asignados por los titulares de los Ejecutivos federales, estatales o locales.

En este sentido, se muestra una clara desventaja de las mujeres al ocupar cargos ejecutivos. Hasta 2012, solamente hubo cinco gobernadoras en todo México; de ellas, cuatro fueron electas democráticamente y cumplieron su periodo completo en las entidades de Tlaxcala, Colima, Yucatán y Zacatecas. Mención aparte merecen los interinatos, en sustitución del titular del gobierno estatal, que son los casos de Yucatán y del Distrito Federal. Como presidentas municipales, su papel ha sido bastante mermado, con avance en las sindicaturas y un significativo adelanto en las regidurías (Barrera, 2011, p. 86).

Sobre este telón la candidatura a la Presidencia de la República, tomando un periodo de los últimos 30 años (1982-2012) ha tenido un total de seis postulaciones por parte de mujeres, siendo los partidos de ideología de izquierda los de mayor preeminencia excepto uno que fuera desde la derecha²³.

El caso del Poder Judicial, es un caso específico, porque aunque se trata de una superestructura como los otros dos Poderes, su organización no está basada en un sistema de elección popular; por el contrario, la estructura se basa en méritos y se organiza a través de magistrados y jueces; ello supone una desventaja democrática ante la aparente igualdad que permea en las instituciones judiciales, pasa desapercibido que pueda existir la desigualdad de género al interior de estas instituciones.

Los estudios al respecto, mayoritariamente se han centrado en las conclusiones y mandatos legales que se dictaminan a partir de sistema judicial, y su impacto directo en la sociedad mexicana; dejando fuera de foco el quehacer de las mujeres al interior del Poder. Tal como muestra Camacho (2011) donde presenta un análisis sobre impugnaciones electorales presentadas por los distintos partidos y candidatas, con aparente temática de género pronunciados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, lo que hace falta analizar en gran medida, es la situación en la que se encuentran las mujeres en todas las escalas del Poder Judicial, dígame juezas y/o magistradas; y además vislumbren su papel de actrices; y bajo la consideración que se hizo sobre la forma poco neutral del Derecho, adquirir la tarea idónea de convertirse en

²³ Son los casos de Rosario Ibarra de Piedra candidata en 1982 y 1988 por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, Cecilia Soto Suárez en 1994 por el Partido del Trabajo, Marcela Lombardo Toledano también en 1994 por el Partido Popular Socialista, Patricia Mercado Castro en 2006 por el Partido Social Demócrata y Josefina Vázquez Mota en 2012 por el Partido Acción Nacional.

agentes de cambio; que mediante una introspección individual, puedan ejercer acciones benéficas para el propio colectivo, acercando las leyes al resto. Lo que se traduce en encaminar al Derecho a una agenda promotora de la equidad, y por tanto de la igualdad real entre hombres y mujeres.

La tarea principal de lograr una igualdad democrática al interior del sistema político, en gran medida depende de la inclusión las mujeres como tomadoras de decisiones, lo que directamente obedece a su capacidad de empoderamiento; sin embargo, no es una tarea exclusiva de “ellas”, teniendo en cuenta que tanto instituciones, como marcos normativos, reproducen el patriarcado, y mantienen esa desigualdad genérica.

En este punto es necesaria, la inminente coordinación entre todos los mandatarios, las autoridades y las instituciones en general, para adquirir un compromiso que promueva la igualdad de las mujeres, y no solamente se deje como tareas “de mujeres” o recaiga exclusivamente en las instancias y unidades especializadas para su atención. Este es el principio reconocido en la política como transversalidad, y que se ha planteado como reto, estar presente en todas las escalas de gobierno. La *transversalidad* camina en dos vías: por un lado las políticas de equidad y, por el otro, la transformación racional en los procesos de formulación política en todas las áreas y todos los niveles de gobierno (Castillo, 2009: 139).

Existe una disparidad que reconoce el feminismo, y que tiene que ver precisamente con la dimensión política que ostentan los ciudadanos. Se reconoce pues que el espacio público ha entrado como lugar de disputa para paliar la desigualdad social, por lo que las mujeres deben tomarlo, y lograr que sus condiciones dentro de la desigualdad social cambien. De ahí que la relevancia en la existencia de un mayor número de ciudadanas políticas empoderadas y conscientes de su estatus desigual frente a su contraparte masculina, es de vital importancia.

Es precisamente desde la trinchera del espacio público-político, que está el resarcir un cambio en la desigualdad sexual; pero no solamente a partir del Poder Ejecutivo o Legislativo, también desde aquel cuyo poder fáctico está en las leyes, es decir el Poder Judicial; que juega cada vez más un papel preponderante, en el momento actual donde los otros dos, sufren una crisis de legitimación por parte de la ciudadanía (González y De Villa, 2013).

Capítulo II. La Ciudad como el espacio del ciudadano.

2.1 El espacio común del ciudadano

Como cualquier ciudad, la Ciudad de México, tiene tres acepciones principales: a) histórica, b) urbanística y c) político-administrativa (Estrella, 2005: 122). Ninguna de ellas, se puede interpretar sin las otras, y todas enmarcadas desde la construcción social. Por ello se afirma que la ciudad tiene una apropiación única, más allá del nombre con el que se reconoce; son quienes la habitan y la construyen los que le otorgan ese significado personalísimo.

Cada ciudad crece y se desarrolla de acuerdo a los contextos sociales que se enmarcan al interior y al exterior de sus límites. Esta configuración histórica, es la que determina a la misma como el lugar de la civilización, modificando entornos naturales para dar paso a la segunda naturaleza propia de cada una de ellas.

En épocas pasadas, los principales centros urbanos se conectaban por vialidades y sistemas de transporte que lograban reducir distancias entre los centros políticos y económicos más importantes en determinada región; actualmente las telecomunicaciones y la globalización han acercado aún más a las ciudades, no solamente en distancias físicas, también por medio de otras redes de comunicación como la radio, el teléfono y/o internet.

Las relaciones inter-ciudades, su cuasi y meta cercanía, dieron paso a los conceptos de metrópoli y megalópolis, cuando su contigüidad terminó por unirlos en un solo espacio, borrando los límites entre una y otra. Sin embargo, en el contexto actual, no basta ocupar una gran dimensión en el espacio físico, sino el espacio relativo de influencia política; de cara a ello se introdujo el concepto de ciudad mundial, y medir la influencia que cada una tiene en el contexto internacional. De esa referencia surge el archipiélago de ciudades, cuando la relación entre ciudades no contiguas, hegemoniza los flujos económico-políticos y terminan por aislar al resto de los centros de población de determinada región.

Ahora bien, ser habitante de una ciudad, no es ser ciudadano, aunque en principio así lo parezca. El problema que persiste es que ciudadanía y espacio geográfico, específicamente la ciudad, son dos conceptualizaciones difíciles de reflexionar porque la mayoría de las personas obvian su existencia o confunden términos adscritos, dentro de una u otra. Hablar de la espacialidad de la ciudadanía se torna aún más delicado, porque

igualmente trastoca o traslapa una serie de definiciones, formuladas a partir de la experiencia común de los sujetos.

En este trabajo no se deliberará sobre lo que es una ciudad como espacio físico de aglomeración poblacional, tampoco las características que la diferencian de los pequeños poblados rurales. Así pues, el análisis no parte de una concepción demográfica, no porque se reste importancia a la población que se concentra en torno a determinados núcleos; de hecho es un tópico ampliamente discutido y cuya preocupación no está exenta de debate, pues cada día, aumenta el número de personas que viven en centros urbanos²⁴, cuyas demandas y necesidades, son el *éter* en todas las escalas de gobierno.

Aquí el lugar de la ciudad trasciende, de un hábitat o entorno a el lugar donde se producen los cambios sociales, donde convive la diferencia, de sujetos, ideas y actividades que en ella se desarrollan, y también donde reside la igualdad, en el acceso a los recursos y a los derechos; es así como la ciudad es el escenario de la convivencia que reproduce el conflicto como proceso que permite avanzar en la satisfacción de las necesidades sociales, siempre en una tensión entre la imperfección de estos supuestos y la conquistas de los mismos (Alguacil, 2008: 200)

Por ello se parte de la premisa, que un gran número de personas no es la ciudad, por tanto no es la ciudadanía; el objetivo que se persigue es identificar a la ciudad como lugar-símbolo de poder, como el centro ideológico de la política, donde se toma un mayor número de decisiones y donde, en apariencia, el gobierno es más cercano al pueblo, precisamente porque no existe de por medio una distancia física; y porque la heterogeneidad social que en ella convive, presenta cada día más un reto para lo político.

2.1.1 Polis: las ciudades-Estado griegas

Los griegos entendían bien el significado de la ciudad, como reproducción social. La *polis* era el lugar construido y apropiado por el sujeto; aquel que cumplía con los requisitos para obtener y desarrollar derechos y deberes políticos, lejano a la simple adscripción al territorio²⁵. Por ello la ciudad estaba directamente ligada a la ciudadanía; de este modo los

²⁴ La conceptualización “urbano”, refiere específicamente a aquellas características físicas y sociales propias de la ciudad, vista como un ambiente o un entorno para la sociedad.

²⁵ Gallego (2012, p. 144) explica que para Aristóteles “la *polis* es una comunidad que se compone de varias aldeas que a su vez se conforman a partir del agrupamiento de varios hogares” y que toda *polis* “comporta una comunidad de ciudadanos (*koinonía*) y dicha comunidad se organiza a partir de un determinado

ciudadanos eran la ciudad, accediendo a los derechos, no como algo dado sino ganado mediante participación propia en la vida política.

Esta adquisición, tenía sus reglas, sus exigencias, por tanto existían requisitos concretos para su cumplimiento. El primero de ellos, se obtenía al nacer siendo varón; aunque se debía esperar a cumplir dieciocho años (Reboreda, 2010: 160), ya que a esa edad, en casi todas las polis griegas, se alcanzaba el derecho a participar en las actividades políticas. En la democracia ateniense, se era miembro de la Asamblea o *Ecclesia* a partir de dicha edad; sin embargo, hasta que se cumpliesen los treinta años, cabía la posibilidad de ocupar un lugar como funcionario. Cabe destacar que el ser funcionario significaba ser el “empleado” de los ciudadanos, no sus representantes, por lo que estaba al servicio de la ciudadanía.

El segundo requisito, concernía al ser nativo del lugar, pues no sólo se trataba de habitar en la *polis*, sino haber nacido dentro del territorio de la ciudad-Estado en donde se residía; en cuyo caso se debe aclarar que el espacio de la polis, no se reservaba únicamente a la ciudad amurallada, que era el centro de las actividades comerciales y cívicas, también incluía las zonas aledañas.

La propiedad de tierras, y una vivienda, era el tercer elemento para el ejercicio ciudadano²⁶; característica cuya efectividad se valía de la proximidad a los lugares de concurrencia política; ya que esto determinaba a su vez el estatus que se ocupaba dentro de la sociedad griega; así, era común que las familias de mayor abolengo, tuvieran viviendas cercanas a los centros políticos y económicos.

El último factor era la libertad, pues un ciudadano no podía ser aquel que era esclavo o liberto, es decir, un esclavo que había alcanzado la libertad por regalo de su amo; como tampoco siervo, quienes ostentaban esta categoría porque estaban al servicio o trabajaban dentro de la polis, pero no disponían de ninguna propiedad. Dentro del grupo de no ciudadanos se consideraba a los metecos, los cuales eran extranjeros (*xenoi*) venidos de otras polis u otros territorios, aun cuando en sus lugares de origen sí denotaran la categoría de ciudadano.

régimen político (*politeía*) que establece y regula las condiciones de pertenencia y las formas de participación en la ciudad”

²⁶ Existían diferentes estratos de acuerdo a la posesión de propiedades y el dinero que se ganaba mensualmente

Para los hombres, esta condición, implicaba dos cosas fundamentales: por un lado significaba engrosar la lista de ciudadanos y debatir sobre los problemas de la polis, encontrando soluciones para ello y por el otro, significaba ser parte del ejército (Reboreda, 2010: 160), que se consideraba el honor más grande para cualquier habitante de la Hélade. Pues a pesar de saberse dentro de un mismo orbe, la defensa de la patria, es decir de la ciudad-Estado a la que se pertenecía, era un acto de heroísmo sin precedentes. De ahí que la importancia de la ciudadanía no significaba sólo un derecho, sino un deber.

Este deber denotaba el ideal griego sobre la honorabilidad, así, los ciudadanos creían que todos y cada uno de ellos eran el reflejo de la polis, por lo que no se trataba únicamente del honor personal, sino del honor público, o cívico, y de saberse parte esencial de la cultura de cada ciudad-Estado.

Esa línea unía lo personal con lo público, y de ahí nace el principio de la democracia, lo que según Álvarez (2009: 13) permite al ciudadano, ejercer al mismo tiempo la suerte de ser ciudadano *per se* y desempeñar cargos públicos diversos y participar como jurado en los tribunales populares. Si la democracia, a secas, se traduce en el gobierno del pueblo, es decir de todos; su ejercicio, difería en cada una de las polis de la Hélade. Después de las Guerras Médicas (490-480 a. C.) la hegemonía de Atenas, y por tanto su democracia, se extienden al resto de las polis.

La democracia ateniense, tal como explica Álvarez (2009), es un proceso largo y presenta distintas facetas. Pero es concluyente en que se trataba del ejercicio de las actividades políticas, constituida como la Asamblea y abierta a todos los ciudadanos varones adultos. Aunque cada ciudad-Estado designaba un lugar en específico para su ejecución, en este caso se desarrollaba en el *Prnice*, que era un anfiteatro natural situado en las colinas al oeste de lo que se conoce como Acrópolis. Esta reunión ciudadana, se llevaba a cabo cuarenta veces al año, y existía un orden del día oficial.

En la misma democracia ateniense, había un Consejo de 500 hombres (*Boulé*), que eran representantes de las tribus áticas²⁷, y cuya selección se llevaba a cabo por sorteo entre voluntarios que decidieran serlo. La duración dentro del Consejo se limitaba a un año de

²⁷ Las tribus áticas eran aquellas que vivían en la periferia del Ática, localizada al sur de las Península del Peloponeso. Históricamente todas las polis áticas tenían cierta independencia político-social, sin embargo Atenas se constituyó como la polis principal del territorio

servicio, con la única posibilidad de reelección a un periodo más. Dentro del Consejo existía uno más pequeño de cincuenta hombres, denominado *Pritaneo*, cuya reunión se llevaba a cabo de forma diaria y tomaba las decisiones gubernamentales inmediatas; la composición del *Pritaneo* cambiaba diez veces al año y la presidencia era distinta cada día.

Dentro de la Asamblea se encontraban también los diez generales del ejército, cada uno representaba a una de las tribus, cuyo servicio transcurría igualmente por un año, pero tenían el derecho de reelegirse el número de veces que quisieran. Cabe mencionar que en varias ocasiones su papel no se limitaba a decidir sobre temas militares, sino que su influencia podía determinar situaciones del orden cívico.

La constitución de instituciones judiciales en Grecia Antigua, tiene diferentes vertientes de acuerdo a cada momento histórico. Sin embargo, como menciona Álvarez (2009) el Consejo de Areópago, fue la cabeza del cuidado de las leyes. La historia primitiva de este órgano (antes del S. XI a. C.) se remonta a la vigilancia de la pureza de sangre de los aristócratas, la vigilancia en el culto religioso y el asesoramiento político de todas las comunidades del Ática²⁸. Durante la Aristocracia²⁹, el Consejo de Areópago vigilaba que los gobernantes llevaran a cabo sus funciones de forma correcta; paralelo a ello fue creado el Tribunal de Éfetas, cuya tarea era enjuiciar los delitos dolosos o de sangre.

Con Solón, s. VI a. C., se divide el binomio religión-poder, limitando el papel del Consejo de Areópago, dejando de lado la pureza de sangre por lo que el poder político ya no era un privilegio de nacimiento (Álvarez, 2009: 23). Introdujo la figura de los *dikasterios*, que fueron tribunales populares con funciones penales y civiles. Después de Solón, Atenas se ve envuelta en las Guerras Médicas, lo que es aprovechado por el Consejo de Areópago para hacerse del poder político (478-462 a.C.), y reducir la participación ciudadana.

La democracia es formalmente reinstaurada por Pericles (462 a.C.), con él las instituciones mantuvieron sus estatus previos, sin embargo permitió el acceso a las magistraturas a los ciudadanos de menor participación política, los *zeugitas* y *thetes*, que habían sido marginados de tales cargos políticos. Mantuvo la organización de los *dikasterios*, que anualmente se designaban por sorteo seiscientos miembros de cada

²⁸ Esto porque los jefes de familia de las tribus eran miembros del Consejo del Areópago, formando una unidad de Poderes ejecutivos, judiciales, legislativos y religiosos.

²⁹ Del siglo XI- VI a.C.

tribu, formando un cuerpo colegiado de seis mil miembros en total. Estos tribunales, variaban en cuanto al número de miembros, de acuerdo a la importancia de los juicios, teniendo un mínimo de 201 hasta 1500 miembros dependiendo del caso a tratar.

Como bien se mencionó uno de los factores para ser ciudadano, era la libertad, pero no solamente en el aspecto de no estar atado a los designios de un amo, o saberse un bien material de éste; era la libertad de goce, de pensamiento, de realización de actividades enriquecedoras al ser, la libertad de tiempo. Así el ciudadano común, tenía libertad de discutir sobre la vida en la polis, y entrenar para la guerra, porque no se debe olvidar que honor personal y honor cívico estaban entrelazados, y ambos sólo se medían en la trinchera de la política y en el combate cuerpo a cuerpo de la guerra.

2.1.2 La República Romana

Después de la democracia directa de los griegos, el siguiente referente de ciudadanía, es la constitución de la república romana. A los romanos se les debe el término ciudadanía y ciudadano, mediante el vocablo *civis*, es decir indígena u originario del lugar, en contraste con las diversas denominaciones para los extranjeros (Bovero, 2002: 124).

En la República Romana el *civis* era el sujeto libre socialmente, según Benveniste citado por Bovero (2002: 124-125) las acepciones de *gentilis* y *patricius* también son recurrentes a lo largo de la historia romana. Ello también se refiere a la extensión de los derechos civiles (*ius romanae civitatis* o *ius civitatis*) a los territorios conquistados.

Esto también implicó la posibilidad que el ciudadano perdiera derechos, reduciendo su estatus de un hombre libre, pero sin derechos³⁰. Al igual que existía un grupo de ciudadanos de segundo orden, a quienes se les reconocían derechos comerciales o privados; sin embargo, el ciudadano romano era aquel que gozaba de la *civitas optimo iure*³¹, único que participe con plena conciencia y capacidad de acción en cuanto a derechos políticos se refiere.

Los derechos políticos del ciudadano romano, estaban suscritos al orden formal de participar en las asambleas para incidir directamente en la elección de funcionarios políticos, y cuando a los plebeyos se les otorgó el derecho de ser electos, la posibilidad de ser parte del cuerpo de gobierno. A pesar que los tres Poderes recaían directamente en la

³⁰ Lo que se reconocía en la figura del *capitis deminutio*

³¹ Es decir, la ley que le confería el estatus formal de ciudadano con todos los derechos

participación de los ciudadanos, a diferencia de la sociedad griega, en la República existían diferentes cargos públicos; así el Legislativo estaba depositado en el Senado, cuyos miembros eran elegidos por los cónsules³².

El Poder Ejecutivo y el Judicial, en Roma, inicialmente fueron competencia exclusiva de los patricios³³, y posteriormente con la entrada a la política de los plebeyos, los cargos eran otorgados mediante elección directa. Sin embargo, quienes fueran elegidos, no tenían tareas específicas separadas³⁴ y cualquier magistrado podía ejercer funciones ejecutivas o judiciales, juntas o por separado. Quizá es por eso que los romanos confiaban más en las leyes que en los actos de los ciudadanos, y prefirieron la república y no la democracia.

Las *urb* romanas heredan de las *polis* griegas, su sentido de pertenencia pública; precisamente, y debido a la expansión del Imperio, es que la procedencia era un asunto para la conservación o el despojo de la ciudadanía; al igual que en Grecia si un ciudadano romano llegaba a otra ciudad con menor o mayor estatus de la que era originario, perdía automáticamente su condición.

Con la llegada de la *Constitutio Antoniniana*, en el año 212 d. C., debido a la progresiva extensión del Imperio, es que se atribuyen los derechos de ciudadanía a todos los habitantes, dejando de lado su sustento y referencia en elementos naturales, incluyendo la pertenencia a la *civitas*, es decir al lugar de los ciudadanos, que eminentemente eran las *urb*.

La extensión de leyes a los largo del Imperio, significó la degradación de la *urb* como centro político. Entre otras razones porque el carácter de la República romana, restringe la participación política de sus ciudadanos, y también porque estos mismos pueden realizarse como tales sin dedicarse a la política (Sánchez, 1999: 29); así la ciudadanía se convierte en una creación positiva, artificial, diversamente graduada y motivada en cada ocasión por razones de oportunidad política (Bovero, 2002: 125)

³² Los cónsules eran el rango más alto de los magistrados romano. Los miembros del Senado tenían además un linaje histórico, cuya familia había sido una de las fundadoras de Roma.

³³ Descendientes de las treinta curias o tribus que fundaron Roma, constituían pues, por excelencia, la nobleza aristocrática romana

³⁴ De ahí que se consideraban funcionarios, pues no tenían una única función

A pesar de esa extensión de la noción de ciudadanía, la *urb* mantuvo su estatus como el centro de las actividades públicas, por ello no es de sorprender, que se convirtieron en centros de aglomeración poblacional. Como consecuencia de ello, los grupos privilegiados comenzaron a construir casas a las afueras de las ciudades, villas romanas, que tenían tierras para su sustento y una defensa propia. Este cambio en los hábitos de la clase política, será el precedente de la funcionalidad feudal de la Edad Media, donde en principio el papel de la ciudad se atenúa y la sociedad se vuelve rural.

2.1.3 La Edad Media

La sociedad medieval, organizada en un sistema estamental, donde el orden se determinaba por derechos de nacimiento³⁵ y sexo; y aunque teóricamente existían bases para lograr ascender en el sistema, la realidad es que la mayoría de los sujetos de los estamentos más bajos, permanecían así toda su vida.

Debido al orden que privaba en el sistema estamental, es comprensible que realmente no hubiera nadie con la capacidad de decidir qué hacer con su vida; estaba de manifiesto que si uno nacía dentro de la nobleza sería noble, y si uno era siervo, realmente no tendría voluntad más que para obedecer mandatos, sin objeción contra los designios de la nobleza.

Los estamentos medievales tenían como base la ideología dictada por la doctrina religiosa³⁶, muy específicamente la católica; que legitimaba la existencia del sistema mediante un orden vinculado al papel que cada sujeto tenía para con el resto: los *oratores* (clero) cuya función era asegurar la salvación de la sociedad por medio de la doctrina, los *bellatores* (nobleza y militares) encargados de proteger al pueblo y los *laboratores* (campesinos y siervos) cuyo trabajo residía en asegurar el sustento de todos, éste último conocido como “tercer estado”, que no tenían privilegios (Rucquoi, 2014).

El feudo se parece a la polis o a la *urb*, no sólo en el amurallamiento como defensa táctica, también en ser el centro del poder político, determinado por la nobleza, y ratificado por el clero. En todos los feudos existían construcciones-símbolo institucionales del gobierno: la vivienda del señor feudal, legitimado por el clero, administraba y ejecutaba el

³⁵ Influido directamente por el estamento de los padres y el orden de nacimiento

³⁶ El modelo del sistema estamental de la sociedad feudal, se tomó a partir del libro *Civitate Dei* de Agustín de Hipona. Básicamente a partir de este escrito, se trató de hacer un reflejo de la supuesta Ciudad de Dios, descrita en la obra, y convertirla en una realidad terrenal mediante la organización de los feudos.

poder en cuestiones de defensa y economía, y la iglesia, donde residía el poder eclesiástico. Sin embargo, el espacio más simbólico-público, que al tiempo entonaba el prestigio de las otras instituciones políticas, y el orgullo y la reunión popular era la plaza (Corral, 1987: 135). En torno a este núcleo urbano, la división campo-ciudad, élite-siervos, se hallaban esparcidas a las afueras de las ciudades amuralladas.

Los feudos ofrecían protección, dentro de la ciudad amurallada, en caso de conflictos bélicos, además que ahí se llevaban a cabo las actividades comerciales. Son precisamente estas actividades, las que darán pie a una nuevo grupo social, que definiría el nuevo orden económico y político, donde la riqueza monetaria marcaría el precedente para ser partícipe pleno de la ciudadanía, dejando de lado la obtención de este derecho por nacimiento o por mérito, tampoco por razones divinas; este grupo se denominará en adelante clase burguesa³⁷.

2.1.4 El ascenso de la burguesía y las nociones nuevas de la democracia.

A la burguesía se le debe el expansionismo comercial de Europa, y la imposición de su sistema político-económico; también los principios de la democracia moderna, pues son ellos quienes vislumbran la capacidad de influir no solamente sobre los siervos, que posteriormente serían conocidos como proletariado³⁸, sino también de hacerlo mediante mandatos que hasta el momento eran privilegio de la nobleza. Aunque solamente era un recordatorio de pasados remotos de la democracia griega, pues precisamente el ciudadano, es decir el ente político, de una u otra manera entraba dentro de la categoría de lo que hoy se reconoce como burgués, al ser propietario y no solamente siervo.

Con la aparición de la burguesía, se institucionalizó la vida económica, pero también marcó un hito en la parte social y política de los sujetos. Como se explicó anteriormente, la ciudadanía moderna consiste en tres formas específicas; cada una de éstas se adquiere en distintos momentos históricos; así la ciudadanía civil se refleja sólo después del siglo XVIII, tras las revoluciones anglosajonas, estadounidense y francesa, y con la nueva adquisición de derechos civiles.

³⁷ Aquí se habla de una condición de clase, porque está sustentada en intereses económicos, y ya no como grupo u orden, pues los méritos o el derecho de nacimiento no priman a la hora de la obtención de derechos y privilegios.

³⁸ A diferencia de los siervos, éstos tienen derecho a la propiedad personal y reciben un pago por el trabajo que realizan.

Por otra parte la ciudadanía política se alcanza en el siglo XIX, con la institucionalización del liberalismo democrático y la representación electoral. La última en conquistarse es la social, cuando finalmente se concreta el igualitarismo teórico del Estado de bienestar, ya entrado el siglo XX, para finalmente consolidar la ciudadanía liberal clásica, es decir, el sujeto libre con derechos y deberes frente al Estado, cuya ciudadanía, es ejercida fundamentalmente a través del sufragio para elegir a sus representantes (Macleod, 2001: 132)

Ante la polémica suscitada por la ciudadanía-democracia liberal moderna, que presenta siempre un esquema de “ganadores” y “perdedores”, y con base en el sistema de libertades y derechos de los ciudadanos civiles³⁹, se han desarrollado mecanismos o formas que permitan una mayor “participación ciudadana”, fundamentados en una sociedad civil organizada y grupos excluidos que buscan aminorar esa brecha.

En algunos casos se han institucionalizado estos mecanismos, y se les reconoce genéricamente como “democracia participativa” o “democracia directa”; ejemplo de ello son los consejos de participación ciudadana que buscan acercar al pueblo con los funcionarios de gobierno; también incluyen la adopción del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Algunas entidades han incorporado esta democracia a sus constituciones y se derivan las “leyes de participación ciudadana” (Zavala y Porras, 2012: 137-138). Es el caso de la Ciudad de México, que al amparo del artículo 68 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, se reconoce la figura del plebiscito, como medida de expresión para la aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Jefe de Gobierno.

Sin embargo, en ninguno de los postulados sobre la noción de ciudadanía, antigua, y en menor medida en la era moderna, el papel de las mujeres es tomado en cuenta; de hecho en la historia de las ciudades y de los ciudadanos, su participación es limitada, por no decir que fue nula en algunos casos. El espacio de las mujeres, fueran consideradas ciudadanas o no, siempre fue el privado.

2.1.5 La ciudadanía histórica de las mujeres

La ciudadanía históricamente es un ejercicio difícil para las mujeres, ya que la hegemonía política dicta criterios para ser considerado o no para ejercerla, por ello su inclusión depende de las luchas y presiones de los distintos grupos sociales, probando que ésta no

³⁹ Es decir, aquellos que no ostentan cargos públicos.

se otorga, se gana (Tarrés, 2011: 66). Así los acontecimientos históricos que les han valido a las mujeres la obtención de su ciudadanía, significa una lucha constante con el patriarcado.

Si en la sociedad griega existían libertades políticas para los ciudadanos, era porque había otros grupos que realizaban las actividades cotidianas; en cuyo caso, ellos no tenían que preocuparse por labores del campo, o de la casa, para eso estaban los esclavos, los siervos, y por supuesto, las mujeres.

En contraste, la ciudadanía de las mujeres era desconocida. De una mujer se esperaba que fuera modelo de esposa y de madre; cuyo lugar estaba en el hogar desde el momento del nacimiento. La limitación al espacio privado, difería en cada momento de la vida de una mujer, primero el de los padres hasta el matrimonio, cuando pasaba al hogar del que sería su esposo. Las mujeres se integraban en la vida de la ciudad (*polis*), no como soldados, sino a partir de su potencialidad de parir ciudadanos, de reproducir el grupo cívico (Martínez, 2000: 266)

La vida de las mujeres a principios de la época aristocrática⁴⁰, era en muchos sentidos pública, se mezclaban con los hombres en las actividades cotidianas, aunque no en las actividades propias del gobierno. En la época democrática, es decir después del siglo VI a.C., cuando la mayoría de las *polis* vivía del debate de los ciudadanos, la mujer era ajena al mundo exterior.

Su reconocimiento como ciudadanas no fue instaurado, más que un atisbo en las reformas jurídicas de Pericles, en el 451 a. C., quien dictó una serie de reglas para establecer los límites ciudadanos y judiciales en Atenas. Entre las más importantes es la restricción de ciudadanía a los varones mayores de dieciocho años, cuyos dos abuelos, materno y paterno, hubieran estado registrados como ciudadanos (Álvarez, 2009: 32). Aunque ello significaba una legitimación de la ciudadanía de las mujeres, se trata más de una delimitación de privilegios a aquellos que denotaran la categoría de ciudadano (Reboreda, 2010: 160); cuya consecuencia directa fue el ejercicio de las decisiones políticas, reservado a aquellos que se consideraban “aptos”, es decir que cumplían con el canon de ser griegos.

⁴⁰ Del siglo VII a comienzos del siglo VI a. C.

El que la mujer fuera considerada como “ciudadana”, tenía un objetivo muy bien definido, y era el de la preservación de la pureza de sangre, pues a partir de la nueva ley de ciudadanía se hizo obligatorio que tanto el padre como la madre detentaran la categoría de ciudadanos, por lo que se consideraba imprescindible a la mujer, transmitir ese derecho fundamental (*Id.*). Si llegase a existir el caso de mestizaje entre grupos sociales, el descendiente automáticamente recibía la condición del grupo más bajo del progenitor de menor consideración social.

Aunque desde ese momento, se pudo considerar como una ganancia de derechos por parte de las mujeres; en el reconocimiento de su ciudadanía, la verdad es que en la cotidianidad, no tuvo una mayor notoriedad pública y mucho menos política. El espacio de la mujer se siguió reservando al ámbito privado del hogar.

Ni siquiera las concubinas se mostraban en público, ellas tenían la obligación de mantenerse en sus viviendas. Las únicas mujeres públicas eran las bailarinas, que se presentaban en grandes banquetes, y que en muchos casos, terminaban siendo objeto sexual de uno o más de los asistentes.

En Roma, las mujeres logran tener una participación mínima como preservadoras de la ciudadanía, pues igual que las griegas, la ciudadanía de su descendencia dependerá de la que ellas tengan. Las ciudadanas romanas no podían ocupar cargos políticos o públicos⁴¹; sin embargo, tenían derechos de orden económico como el derecho a la propiedad personal, es decir, podían ser propietarias, detentaban el derecho a recibir herencias e incluso a testar y la liberación de la tutela masculina que les permitiría acceder a la gestión casi autónoma de sus asuntos (Martínez, 2000: 267).

Por antonomasia al grupo social al que pertenecían, las latinas y libertas, básicamente no poseían ningún privilegio; aunque no eran consideradas propiedad como el caso de las esclavas, quienes eran propiedad absoluta del amo, o la ama a la que pertenecían, su desenvolvimiento era en el espacio privado exclusivamente y, en apariencia, sin ningún tipo de derechos o privilegios.

⁴¹ Tello (2000, p. 2-3) explica que las mujeres romanas, con el reconocimiento de ciudadanas, podían “participar en la vida social de la casa; entra y sale libremente, aparece con su marido en las recepciones y banquetes, comparte con él la autoridad sobre los hijos y sirvientes, aconseja a su marido, asiste a los espectáculos públicos y a las fiestas propias de las mujeres casadas”. Igualmente Martínez (2000, p. 284) manifiesta que las mujeres romanas tuvieron breves participaciones político- públicas, específicamente en asuntos de orden como grupo social.

La conversión del Imperio Romano a la religión católica, y la adopción del sistema estamental de la Edad Media, significó la normatividad religiosa en todas las formas sociales. Incluyendo la reproducción divina de la ciudad de Dios en los feudos. La nueva ideología eclesiástica, no significó una ventaja para las mujeres; el orden de nacimiento ya no valía de nada para ser considerado ciudadano, y pasaron prácticamente al anonimato público, conservando su lugar como esposas y madres, sin ser partícipes en alguno de los tres estamentos establecidos.

Aunque la Edad Media se considera históricamente terminada para el siglo XVI, lo cierto es que los mecanismos políticos y de ciudadanía, no existían aún. A partir de este siglo es el comienzo de un debate filosófico y político denominado la *querella de las mujeres*⁴², cuyos debates más intensos serán hasta el siglo XVIII, coincidentemente con las revoluciones burguesas, que sentaron las bases de la democracia moderna, especialmente la ocurrida en Francia.

Posterior a la Revolución Francesa, se concreta el estatus de ciudadano, mediante lo que se reconoce como el contrato social, éste es el pacto mediante el cual los varones se reconocen como iguales y establecen las reglas de la nueva sociedad moderna (Méndez, 2012: 27), y el cual marca la caída del Antiguo Régimen; es decir, de la imposición de gobierno mediante legitimación divina, y suscribe que los hombres pueden autogobernarse mediante formas democráticas.

Sin embargo, el ascenso de la burguesía y sus revoluciones históricas que marcaron la reivindicación del ciudadano, fueron nulas para el ejercicio democrático por parte de las mujeres. Así por ejemplo, durante la Revolución Francesa, fueron excluidas de la condición de ciudadanía; es decir, no ganaron ningún derecho político o social. En este sentido los argumentos sobran, entre ellos que se consideraban con un intelecto inferior al de los hombres; si bien es cierto que los derechos políticos, como el sufragio universal, no se volvió de orden común para los ciudadanos hasta entrado el siglo XX, las mujeres quedaron al margen de asuntos relacionados con política, excepto aquellas que pertenecían a la nobleza y a las élites económicas, y que tuvieron una participación bastante limitada.

⁴² El debate principal se suscribía en torno a la supuesta inferioridad de las mujeres y si ellas podían y debían ser consideradas iguales (sobre todo en derechos) a los varones. El tema de la educación va a ser uno de los primeros en los que se desenvuelva esta querella (Méndez, 2012, p. 27).

La lucha feminista durante la Ilustración, al igual que en muchos momentos históricos, fue plenamente acotada y después minimizada al grado de casi desaparecerla. Aun así figuraron distintos nombres, de mujeres y hombres conscientes, de que el sexo no se trataba de un argumento válido para dejar a las mujeres fuera de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Dentro de los nombres más sobresalientes, se puede encontrar Marie Gouze, mejor conocida como Olympe de Gouges, quien fuera escritora y revolucionaria, cuya obra más trascendente es la declaración Universal de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791); manuscrito que trastoca y pone en evidencia las neutralidades ocultadas en la Declaración de 1789, que dejó por completo de lado a las mujeres.

Poco después de Olympe, Mary Wollstonecraft desde Inglaterra, escribe *A vindication of the rights of woman* (1792), obra que promueve el derecho a la educación igualitaria de la mujer, en respuesta a los ideales Ilustrados, donde se consideraba que la educación que debían recibir, era aquella concerniente a tareas domésticas, pero en donde también se expone la doble moral que existía en la época sobre el comportamiento de las mujeres. En la filosofía de Wollstonecraft la mujer debe recibir educación para transformarse en la compañera del hombre, dejando de ser un mero “objeto de adorno”. Aunque la obra de Wollstonecraft, sí tuvo eco en la sociedad inglesa, el debate sobre considerarla o no como feminista moderna, ha sido objeto de múltiples discusiones, Amorós (1994: 1) reconoce que su obra tiene demasiado tintes moralizantes, aun cuando en ella existen atisbos que abogan por la igualdad sexual y moral, no así una igualdad social entre ambos sexos.

En la época del Nuevo Régimen, las demandas de los colectivos feministas se concentraron principalmente en una educación igual a la de los varones, como derecho inquebrantable para su desarrollo personal y social⁴³; y por otro lado el derecho a la participación pública y a la inclusión en la democracia.

Los sistemas democrático y capitalista que se propagaron en Occidente a partir del siglo XIX, alteraron el papel de las mujeres. Como explican Amorós y De Miguel (2005: 66) las mujeres proletarias fueron incorporadas masivamente al trabajo industrial. Mientras las mujeres de la burguesía eran orilladas a mantenerse en la esfera doméstica-privada,

⁴³ Los detractores del feminismo argumentaban que las mujeres tenían un intelecto inferior y eran poco instruidas. Las y los defensores feministas argumentaban que las mujeres debían recibir instrucción para eliminar la brecha intelectual; algunos aludían a su papel de madres y pilares de la educación de los futuros ciudadanos.

como símbolo de estatus y éxito laboral del varón. Sin embargo, las mujeres de la burguesía media, enfrentaban una situación contradictoria, al estar privadas de acceso a la educación y la profesionalización; lo que las obligaba a contraer matrimonio para no caer en pobreza.

Es precisamente en este punto que la organización de las mujeres se da en base a la demanda del sufragio, en el entendido de la existencia de múltiples demandas; que desde su punto de vista, el acceso a los parlamentos y los puestos políticos podrían empezar a cambiar el resto de las leyes y las instituciones en favor del resto de las mujeres (Amorós y de Miguel, 2005: 67)

Los movimientos sufragistas de las mujeres comenzaron a tener impacto tanto en Estados Unidos como en Europa, así en 1866 acontece la primera petición en favor del voto de las mujeres, teniendo como autor a John Stuart Mills en Inglaterra. Desde entonces el movimiento feminista presenta la petición en todo Occidente.

A la par de estos movimientos, en los albores del siglo XX, coinciden tanto el movimiento sufragista de las mujeres, así como la colectivización de demandas hechas por los movimientos socialistas. En este sentido había una plena conciencia de parte de los socialistas de la desigualdad que vivían las mujeres en la llamada “cuestión femenina”; articulada desde la teoría marxista, tratando de explicar un nuevo origen de la opresión de las mujeres y una nueva estrategia de emancipación (*Ibidem*, 68). De ahí el surgimiento de un movimiento socialista femenino internacional. Una de las figuras más importantes de este movimiento fue la alemana Clara Zetkin, miembro del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, y quién fuera pieza fundamental en la organización de la Conferencia Internacional de Mujeres en 1907, además de proponer la institucionalización del Día Internacional de la Mujer en 1910.

Finalmente las demandas de las mujeres para lograr el sufragio, serán concretadas pasada la Primera Guerra Mundial. Aun así, la ola de movimientos en favor de los derechos de las mujeres fue latente, y recobraron mayor fuerza en los años 1960, con la aparición de diversos movimientos que buscaban la reivindicación de derechos civiles, estudiantiles, pacifista, de liberación sexual y feministas. Ello puso en franca crisis al sistema democrático que, bajo una bandera de universalidad de principios, en realidad es clasista, sexista, racista e imperialista (Amorós y De Miguel, 2005: 70).

2.2 La ciudadanía en México

La operatividad de la ciudadanía moderna en México tiene sus bases a principios del siglo XX, con la ejecución de las garantías del hombre, expresadas con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, y que hasta la fecha permanece vigente, con ciertos cambios para una mayor inclusión social; aunque en principio se mantuvieron ciertos cánones heredados de épocas más antiguas.

En este sentido se enmarcan las disposiciones que cada ciudadano varón debía cumplir, y que no diferían mucho del estatus griego; pues se alcanzaba este privilegio a la edad de dieciocho años, coincidentemente para cumplir con el servicio militar obligatorio, y manteniendo un modo honesto de vivir. Existía pues una idea específica de lo que era un ciudadano, lo que significaba una marginación social, ya sea por omisiones legislativas, o por la pertenencia a un colectivo.

Aunque la ciudadanía en México ha contemplado una serie de requisitos fáciles para su obtención, su ejercicio no ha sido igualmente sencillo, y la participación política de los ciudadanos se ha reducido a los procesos electorales propios del sistema democrático. Ello se debe en gran medida a las características estructurales que asumió, y que aún permean, el Estado mexicano; a su contradicción propia, producida por un marco formal federal, pero con un ejercicio político *de facto* central; por otro lado, la actividad desplegada por parte de los grupos organizados en torno a la búsqueda de prerrogativas derivadas de la relación con ese Estado, frecuentemente han sido entrelazadas a intereses particulares inmediatos, desvinculados de todo interés colectivo (Estrella, 2005: 123).

Ello incitó, a lo largo del siglo XX y todavía al día de hoy, que desde la sociedad civil, se traten de hacer cambios en los mecanismos ejecutados por el Estado, y combatir esas desigualdades, contribuyendo a crear leyes que amplíen el derecho a la ciudadanía plena⁴⁴. Debido al sistema electoral y partidista que existe en México, es que los puntos en favor de esa plenitud ciudadana, se han orientado a lograr cambios en la figura del sufragio, planteada como única alternativa, que conjunta valores de aspiración ciudadana y de poder real para la sociedad civil.

⁴⁴ Y aquí cabe la cuestión que impera entre un *nascitus*, es decir aquel que tiene la nacionalidad y por tanto goza de los derechos civiles y sociales, en este grupo se incluyen los menores de edad y personas con pasado procesal penal; y quien propiamente es ciudadano, adscrito a los requisitos que estipula la Constitución.

Por ello no es de sorprender que en el caso mexicano, las mujeres de principios del siglo XX, compartieran el ideal del voto como máximo para un verdadero reconocimiento social, pues ellas no eran contempladas como miembros de esa ciudadanía. De hecho su vida estaba enmarcada en el reconocimiento de la nacionalidad, es decir compartían un estatuto jurídico de pertenencia al país, pero carecían de una vida con plena libertad de derechos y obligaciones cívicas, que en contraste, los varones sí tenían.

Relegadas a la labor de esposa y madre, solamente acataban las legislaciones pertinentes a órdenes punitivos. Por su "condición biológica", estaban obligadas además, a encargarse de la educación de los hijos, al tiempo que se vislumbraban garantes de la conservación de valores nacionales o patrióticos que fomentaba la élite.

Dentro de las élites existía un miedo latente a esa pérdida de valores, debido a las influencias feministas extranjeras a las que pudieran estar sujetas las mujeres de clase burguesa y clase media. Estas ideologías externas principalmente hacían eco en la inclusión de las mujeres en la vida pública. No es de sorprender que la base del feminismo en México, fueran las mujeres profesionistas, en su mayoría educadoras, o mujeres de la burguesía, muchas de ellas casadas o pertenecientes a familias con una larga tradición política.

Que las mujeres no gozaran de la garantía de recibir instrucción, las hacía más vulnerables a ser objetos de control doctrinario, que reforzaba las tradiciones y el propio nacionalismo, pero alejándolas del estatus de ciudadanía; todo lo contrario el lugar que se estipulaba para ese reconocimiento, se vislumbraba en una esfera de actuación al margen de la vida pública.

El que se haya relegado a la mujer al hogar, lugar privado, desde la época clásica hasta la época moderna, significó una desventaja no sólo social, sino política para comenzar la lucha, y finalmente la obtención de derechos civiles y políticos. Tal como lo demuestra el trabajo que realizaron mujeres de todos los estratos en el México del siglo XX para la obtención del voto.

Y es que si bien, la ciudadanía política no debe reducirse o confundirse con el sufragio, lo que sí trasciende es la oportunidad de participar en las elecciones gubernamentales y la posibilidad de ocupar cargos políticos, lo que significa una notoriedad pública de las mujeres. Por ello el momento más importante para hablar de la inclusión de la mujer en la

vida ciudadana, es a partir de su reconocimiento e inclusión como sujeto partícipe de las elecciones democráticas.

Aunque en México la inclusión de las mujeres en la vida política no se da en los siglos anteriores al XX, como en el caso de otras naciones, comparte la existencia de una lucha organizada, desde distintos sectores de la sociedad para el reconocimiento de su ciudadanía mediante el ejercicio del voto.

El Congreso de 1917, que redactó la Constitución que sigue siendo referente de las leyes mexicanas hasta el día de hoy, excluyó totalmente a las mujeres de ser ciudadanas; como refiere Lau (2011: 51) en aquella época, como en otras más adelante, el miedo latente no tenía que ver con la consideración si las mujeres eran o no lo suficientemente inteligentes, sino el hecho que pudieran votar por representantes conservadores o de izquierda en un país cuya formación moderna estaba aún tambaleante; entendiendo el contexto histórico que se vivía.

Pese a ello, comenzó a desarrollarse una organización popular de mujeres, desde muy distintos órdenes; aquí cabe mencionar también la voluntad de hombres conscientes de un cambio social, aunque en muchos casos también reiterativos de un sistema que vislumbra al ciudadano como cliente. En el primer grupo cabe mencionar a Salvador Alvarado que impulsó el primer congreso feminista en Yucatán, mientras fuera gobernador (1915-1917), antecedente a la gubernatura de Felipe Carrillo Puerto también en la misma entidad, quien en 1923, propuso que las mujeres ocuparan cargos populares, al tiempo que se modificó la ley para que ellas pudieran emitir su voto también. Ello no progresó, debido a la toma de poder por parte de los opositores del gobernador. De este primer ejercicio en Yucatán se desprenden otros: San Luis Potosí (1924), Chiapas y Tabasco (1925), aunque todos ellos se perdieron con el cambio de gobierno de los mandatarios que las habían propuesto (Lau, 2011: 36).

El debate sobre la capacidad de decidir en bien de la sociedad, por parte de las mujeres, como explica Lau (2011: 38-44), vio sus primeros inicios en la década de 1930. El trabajo de las activistas demandaba el derecho al voto. Varios eran los fundamentos, entre ellos su papel como madres de los ciudadanos. En oposición, había argumentos que manifestaban que debido al desconocimiento de las mujeres sobre la realidad pública y política del país debían seguir siendo privadas del voto.

Otras de las demandas que hacían las activistas feministas en aquella época era la lucha por peticiones de orden económico y social (Lau, 2011:41). Un motivo recurrente para su exclusión, y fundamento de muchos hombres y algunas mujeres, era la poca instrucción que tenían y recibían en aquella época. Aquellos puntos de vista tan diferentes entre sí, aunque con formas más sofisticadas, han logrado pervivir hasta el día de hoy.

Aunque en el periodo de Lázaro Cárdenas la movilización alcanzó su punto masivo, los alegatos, tanto al interior de los grupos de mujeres como al exterior, continuaron en forma progresiva. Desde la oposición conservadora, enmarcada por el recientemente formado Partido Acción Nacional (PAN)⁴⁵, contrario a la visión revolucionaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI)⁴⁶, se manifestaba una preocupación porque la inclusión de la mujer en actividades políticas, significara un descuido a sus tareas domésticas y familiares, lo que devenía en un problema en la constitución social del país.

No fue sino hasta 1947, con Miguel Alemán Valdés como presidente que se permitió la inclusión política de las mujeres en el sufragio a nivel municipal, como “práctica” inicial, en caso que alguna vez llegaran a obtener la oportunidad de incidir en las elecciones a niveles estatales o federales.

Sin embargo, hasta 1953 fue que se modificaron los artículos 34 y 115 de la Constitución para que finalmente el 18 de octubre de ese año se hiciera el reconocimiento oficial de la mujer como ciudadana, y por tanto como sujeto político, al alcanzar la posibilidad de votar y ser votadas en las elecciones tanto a nivel federal como local.

Es cierto que la presión proveniente de los grupos organizados por mujeres fue pieza clave para la obtención de estos derechos políticos, pero existieron otros factores para la concreción de este hecho, entre ellos el desaparecido temor a que las mujeres votaran a favor de partidos y candidatos de izquierda o conservadores; ese miedo está intrínsecamente ligado al afianzamiento de la hegemonía del partido del Estado, es decir, el PRI (Lau, 2011: 52).

El derecho al voto abrió la puerta de la participación de las mujeres a la política formal; sin embargo, la conquista por el reconocimiento y la obtención de derechos correspondientes

⁴⁵ Entidad partidaria, que desde sus inicios mantiene estrechos vínculos con la Iglesia católica y con grupos anti-comunistas y anti-liberales.

⁴⁶ Antes Partido Nacional Revolucionario (PNR).

a la ciudadanía civil y social, han sido igualmente paulatinos, y permeados por la oposición tanto de los hombres, como de mujeres al interior de la política. A diferencia de la igualdad formal, la igualdad real no se ha conseguido, y es que el problema de la inclusión de las mujeres en los procesos políticos, es reducido a una extensión de derechos, sin tomar en cuenta precisamente que el sistema no contempla sus “diferencias” con los hombres.

En las últimas décadas del siglo XX, cuando la oposición al partido del Estado, comenzó a tener un incipiente desarrollo, se hizo evidente que existía una agenda social incompleta, que era reflejo de la relación tan compleja que guardaba el sistema político con las mujeres; y desde diversos ángulos se puso de manifiesto las contrariedades para dirigir una política que permitiera desarrollar una equidad de género.

Cabe precisar que aquello denominado como movimiento de mujeres, en realidad es la movilización, aislada o en conjunto, de organizaciones que van desde las feministas, militantes y mujeres de élite política con ideologías diversas, madres de desaparecidos y presos políticos, obreras, sindicalistas, campesinas, dirigentes de colonias urbano-populares, incluso lesbianas en defensa de los derechos sexuales. (Tarrés, 2007: 83). Sin embargo, se excluye a las mujeres de valores conservadores, cuyas prácticas, aparentemente, no luchan por el respeto a la equidad y la diferencia de género.

Existe una connotación ambigua en el punto anterior, al no considerar a estas “conservadoras” dentro del marco de un movimiento feminista, puesto que el feminismo, no es una ideología unitaria. En este sentido se reconoce también como feministas, sobre todo de la diferencia, a aquellas mujeres que, por ejemplo, anteponen el rol de madre como diferencia sustancial de género⁴⁷, y como razón primigenia para dotarlas de derechos que no gozan, de tal suerte que mejoren su calidad de vida dentro del hogar, y por tanto en la sociedad, aunque no es el caso de muchas organizaciones mexicanas.

Lo anterior tiene un punto fundamental, si se considera que en buena medida los grupos de mujeres conservadoras han tenido una incidencia y un alcance cada vez más directo, desde finales de la década de 1980. Ejemplo de ello es la modificación que hace en 1981 el PAN a los estatutos de su sección femenina, al transformarla en la Secretaría de Promoción Femenina; ello de la mano de organizaciones que enmarcan la defensa de la

⁴⁷ Sobre esta disertación véase Rubio 2007, Ruddick y Elshtain en Mouffe 1993.

familia y la vida como estandartes para la emancipación de la mujer. No es de sorprender que a la fecha existan diferentes organizaciones (Asociación Nacional Cívica Femenina A.C., Comité Nacional Provida, Amas de Casa A.C., Familia Mexicana, etc.) que traten de salvaguardar el papel de la mujer “como portadora y transmisora natural de valores”⁴⁸ (Tarrés, 2007: 88)

Por otra parte existen grupos con perspectivas de avanzada, que buscan una trascendencia de la mujer más allá del plano familiar, y cuya incidencia política también se ha logrado ejecutar, gracias a la cercanía con tribus⁴⁹ y partidos de centro izquierda. El carácter de sus demandas obedece principalmente a mejores condiciones económicas y sociales, y al reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos propios de la mujer.

Como explica Arriagada (2007: 43), la institucionalización a favor de la mujer depende de diversos actores del sector público y de organismos no gubernamentales; y generalmente coincide con momentos de recuperación de la democracia. Así lo confirma la incidencia de los partidos de oposición, que ganaron terreno político frente a la hegemonía al inicio del siglo XXI, en todas las escalas de gobierno.

Y es que la ventaja del federalismo permitió a los partidos políticos que fueron derrotados en las elecciones presidenciales y legislativas federales, la posibilidad de contender y ganar primeramente espacios en el ámbito local; otorgándoles la posibilidad de gobernar, y constituirse como una alternativa democrática para los ciudadanos, y no solamente como “oposición” directa al poder central.

Los resultados de los comicios entre 1997-2000 fueron fructíferos para los dos grandes partidos de oposición, el PAN, venido de la unión de deferentes corrientes con ideología de centro-derecha, y el PRD con tendencias de centro-izquierda. Aunque en principio la toma de espacios políticos, a diferentes escalas, fue desigual, vale la pena rescatar el papel de actuación que tuvieron ambos para una redefinición en las políticas de género.

Lo anterior significó una institucionalización directa, gracias la creación de organismos federales y locales de atención a la mujer. Así entrado el nuevo siglo, y con la llegada de un gobierno federal de corte centro-derecha, y por otro lado el significativo triunfo de la izquierda en la Ciudad de México, la urbe más importante del país, permitió un marco

⁴⁸ Asociación Nacional Cívica Femenina A.C. (ANCIFEM), citada por Tarrés, 2007.

⁴⁹ En términos políticos, una tribu es una facción o grupo social afiliada dentro de un partido político.

perfecto que expuso de manera clara la polarización que existe en torno a la ciudadanía de las mujeres.

El gobierno federal encabezado por Vicente Fox Quezada, bajo el estandarte de la *Alianza por el Cambio* concretada por el PAN y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que ganó las elecciones federales en 2000 de manera limpia y competitiva; significó la cúspide de la lucha que los partidos de oposición, tanto de derecha como de izquierda, peleaban desde hacía veinte años. Ello abrió la oportunidad de modificar todo el sistema gubernamental con base en valores, en apariencia, más democráticos; y por tanto reivindicar el papel de los y las ciudadanas, después de más de siete décadas de permanencia del PRI.

En este marco uno de los compromisos adquiridos y finalmente ejecutados por el nuevo régimen, fue la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), aunado al Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra la Mujer (Proequidad), siendo parte del Plan Nacional de Desarrollo del nuevo gobierno.

Aunque existen ejercicios anteriores a la creación formal del INMUJERES, la relevancia de ellos no lograba más que un alcance local, por lo que sus agendas se limitaban a formas muy específicas de acuerdo a la entidad que las conformaba. No obstante, gracias al INMUJERES, terminó por instaurarse en cada entidad organismos promotores para lograr la equidad de género.

La primera tarea a partir del 2001, año en que comienza la operación del INMUJERES, fue la de consolidar esos organismos estatales para que se establecieran como enlace entre los gobiernos locales y el federal. Ello implicó primeramente una discordancia entre cada entidad puesto que, algunas, mediante la modificación o adición legal, ya contaban con consejos o planes de desarrollo para la atención de la mujer y sólo había que transformarlos, y dotarlos de nuevas funciones y tareas; mientras que en la mayoría fue prácticamente iniciar de cero para cumplir con el nuevo decreto, lo que significó el desarrollo desigual de cada uno de los nuevos institutos.

En este sentido existen diferentes problemáticas que impiden el funcionamiento idóneo de cada una de las instancias de la mujer. En primer lugar cabe mencionar que, debido a la figura jurídica que tiene el instituto, su papel se restringe a proponer acciones que la

administración pública pueda implementar, pero sin que ello signifique una ejecución directa (Tarrés, 2007: 74).

El que se trate de instancias autónomas y descentralizadas de la administración pública federal deriva en situaciones inconvenientes al reconocer que a diferentes escalas, el gobierno mexicano, mantiene una perspectiva autoritaria, clientelar y asistencialista en el tema de las mujeres, en franca oposición a la cultura democrática y los valores de una ciudadanía real (Barrera, 2011: 88)

Los institutos de las mujeres enfrentan una serie de cuestiones tanto internas como externas, que se traducen en diferencias sustanciales para el desarrollo igualitario entre las mujeres de cada entidad. Tarrés (2007) reconoce una serie de puntos clave para estas deficiencias de operatividad institucional:

- ✚ Legales. Al dotarlo con una base de actuación nacional, y no federal, determina una dependencia directa de los dictámenes promulgados desde los órganos administrativos centrales, reduciendo facultades propias del ámbito estatal para dar soporte a una agenda común, impidiendo un funcionamiento que atienda necesidades locales.

Al establecer el diseño de proyectos desde la administración central, conlleva un conflicto con las instancias estatales al considerarlo “una imposición del Centro” dejando de lado realidades regionales y locales, lo que significa un malestar y actitudes de rechazo de parte de los funcionarios de las entidades.

- ✚ Administrativos. La facultad otorgada a cada instancia, va de acuerdo al estatus político-administrativo que guardan con cada una de las administraciones locales. Para el año 2012 algunos habían emprendido el avance de convertirse en secretarías estatales, la mayoría se mantenía como instituto y otro más habían sido relegados a consejo estatal.

Por otra parte, la determinación presupuestaria que cada entidad determina, incide directamente en su funcionalidad; se ha detectado que ello influye en la decisión y ejecución de estudios y proyectos que, si bien el INMUJERES determina como relevantes, no pueden ser llevados a cabo por la restricción económica impuesta.

- ✚ Adscripción partidista. La posibilidad de un diálogo entre distintas escalas de gobierno, está directamente ligada a las tendencias. Apelando una vez más a la parte clientelar que mantiene el gobierno con las ciudadanas; es fácil que se pierdan objetivos comunes para el desarrollo de las mujeres, si la adscripción partidista se cierra al

diálogo, debido a las diferencias políticas, aun cuando exista el compromiso de transversalidad.

- ✚ Ideología. De la mano con la adscripción, la ideología (laica, conservadora, de avanzada, progresista, socialista, de izquierda, etc.) reduce esas agendas comunes. Esta ideología no solamente implica la parte del gobierno en turno, sino también la diferencia sustancial que existe entre la sociedad, es decir, para un funcionamiento óptimo es necesaria una visión compartida entre las dependencias del Estado, las organizaciones civiles y otros actores, lo que se complica en una sociedad heterogénea.

Todos estos problemas están íntimamente ligados a la territorialidad, y la ejecución de programas a diferentes escalas de gobierno. El problema radica en que, cuando organismos aparentemente similares se sitúan en el plano estatal, su capacidad de acción es autónoma respecto de la Federación, y en la práctica cotidiana depende de la calidad de los vínculos de sus responsables con el gobierno del estado (Tarrés, 2007: 79).

Uno de los pasos más importantes se dio a nivel federal con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) durante el sexenio del panista Felipe Calderón como presidente de la nación, en febrero de 2007, y que -como lo explica en su Artículo primero- decreta prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (LGAMVLV, 2007: 1)

2.3 Los y las ciudadanas del Distrito Federal y el cambio político.

El papel de la Ciudad de México, como centro social y de poder político en México, tiene sus orígenes desde la época Prehispánica. Pues si se analiza la historia del país, en mayor o menor medida, cada acontecimiento importante, como las guerras y las intervenciones que permearon la nación, tenía principio o final en esta urbe.

Formalmente el territorio como entidad político-administrativa, queda establecido en la Constitución de 1824, primera Ley del país después de la época Colonial. Inicialmente bajo el estatuto de Departamento Central, fue puntualizado como el lugar de residencia de los Poderes políticos, ratificando el sistema federal que se propuso para la nueva república. A pesar del cambio constante en el sistema de administración Estatal, de federalismo a centralismo, y viceversa, que se vivió durante el siglo XIX, mantuvo su estatuto jurídico.

La conveniencia territorial de la Ciudad de México, que desde la época Prehispánica, y durante la Colonia, había mantenido y acrecentado su infraestructura hacia las ciudades y principales poblaciones del país, significó una ventaja más en órdenes político-militares y económicos. Aun cuando se buscaba la prevalencia de un sistema federalista que diera autonomía estatal, la verdad, aunque fuera de forma involuntaria, es que la Ciudad permitió la pervivencia del sistema centralista en la praxis.

El Departamento Central, posteriormente estipulado en la Constitución de 1917, fue renombrado con la figura de Distrito Federal. Aunque en un principio estuvo dividido en ayuntamientos, que tenían las mismas atribuciones que los municipios del resto de las entidades, en 1928 se realiza la propuesta de reforma al artículo 73, suprimiendo el régimen político de la ciudad, y encomendando al Ejecutivo federal, específicamente al Presidente de la república, la tarea de administrarlo, mediante el Departamento Central del Distrito Federal, encabezado por el Regente o Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien sería nombrado por el propio Presidente.

Ello significó un revés para los ciudadanos del Distrito Federal, pues a pesar de ser sede de los Poderes mexicanos desde su elección como capital en 1824, el ejercicio ciudadano fue muy limitado, y desde 1929 prácticamente nulo. Esto obedeció directamente a cuestiones de estrategia política, pues el nuevo régimen posrevolucionario, en un momento en que aún se estaba consolidando el Estado, necesitaba dejar afuera a fuerzas políticas que pudieran significar un obstáculo, y desencadenar una vez más pugnas que traerían probablemente conflictos armados. Así, el presidente Álvaro Obregón y sus seguidores mantuvieron alianzas con los cacicazgos que aceptaban su dominio, mientras que eliminó a sus oponentes⁵⁰, esto mediante la supresión de los ayuntamientos con el pretexto de “la mala gestión que éstos realizaban en la prestación de servicios que tenían encomendados” (Estrella, 2005: 31), y que político-territorialmente fueron investidos con la figura de unidades delegacionales.

Esta acción significó el fortalecimiento del Estado y fundamentalmente de la figura clave del sistema político mexicano: la presidencia, a quien el control pleno sobre el territorio de

⁵⁰ Específicamente a los laboristas, quienes controlaban varios ayuntamientos del D.F., en particular en el ayuntamiento de la Ciudad de México que controlaban desde 1925 (Ziccardi citado por Estrella, 2005, p. 131).

la capital facilitaría el ejercicio efectivo del poder político a escala nacional. Consolidando la figura unipersonal, ya sin la oposición de los mandatarios de los ayuntamientos⁵¹.

Como un atenuante a la anti-democracia practicada por el Estado para con los ciudadanos del Distrito Federal, en 1929 es que se instaura el Consejo Consultivo del Departamento Central, estableciendo oficinas en cada delegación, con la finalidad de que la sociedad capitalina tuviera un espacio para opinar, consultar, denunciar y vigilar al gobierno, como la prestación de servicios que ofrecía.

La ciudadanía de los capitalinos, en sí estaba coartada debido al sistema político en operación, que en sí no permitía un autogobierno democrático, de ahí que la lucha proviniera de diferentes asociaciones civiles, en pro de buscar la consolidación de derechos ciudadanos. Así aparecen asociaciones o grupos que trataban de refrendar el derecho a la democracia, y a reconocer las necesidades específicas de la población.

Fue hasta 1987 que de manera institucional se plantea la necesidad de un órgano de representación ciudadana, cuando se crea la Asamblea de Representantes, que constaba de sesenta y seis miembros; sin embargo, no era un órgano Legislativo, pues sus funciones no contemplaban la creación o modificación de leyes locales.

El Distrito Federal terminó de articularse como un espacio democráticamente nuevo, en términos formales en las reformas políticas de 1993, y de las cuales surgió el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*⁵², en él se facultó a la Asamblea de representantes para crear leyes. La segunda reforma viene en 1996 cuando existió la posibilidad que los ciudadanos pudieran elegir un Jefe de Gobierno.

Como resultado de estas reformas, fue hasta 1997, que los ciudadanos tuvieron libre elección de sus mandatarios y representantes. De esta manera, la democracia electoral permitió el ascenso al poder del Partido de la Revolución Democrática (PRD); cuya

⁵¹ Estrella (2002, p. 132) alude a una “ciudad-presidencia” que “reflejaba la falta de oposición y el poder ilimitado de la figura central del poder político. Una ciudad que igualmente coincidía con la imagen que se quería proyectar sobre el país, era la ciudad-nación, que construía y reconstruía su majestuosidad y la de la patria por el poder de la presidencia”.

La Ciudad de México, sin duda se consolidó como el lugar “del poder sin limitante alguno, acompañado de un único partido de Estado y máximo modelo del conjunto de prácticas corporativas y clientelares que mantuvo el gobierno para con los ciudadanos”.

⁵² Este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1994.

constitución diez años atrás, fue la adhesión de distintas fuerzas políticas con ideología sustentada en el centro-izquierda.

Como consecuencia de ello, en 1997 se modificaron los estatutos de autonomía del Distrito Federal y se reformaron varios artículos del Estatuto, entre ellos el 46 concerniente a la iniciativa y formación de leyes, expresando como únicos detentores de este derecho al Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia.

Como oposición el PRD, mantenía una línea diferente a la política hegemónica que representaba el PRI; cuyos mandatos cambiaron de manera diametral en las últimas décadas del siglo XX, desde políticas sociales proteccionistas hasta la inserción del país en la economía globalizada. Como fuerza gobernadora en el Distrito Federal, el PRD ha ido incrementando su presencia a lo largo del territorio nacional, aunque se debe reconocer que en muchos casos, ha mantenido una estructura corporativista-clientelar hacia los ciudadanos, como el resto de los partidos políticos.

Aunque la ciudadanía del Distrito Federal, en lo formal, fue alcanzada al mismo tiempo por hombres y por mujeres, el mayor de los paradigmas, que constituye una barrera para hablar de un espacio ciudadano igualitario es que, aunque discursivamente, el ámbito de lo público es considerado superior, aunque secretamente se apoya en el mundo doméstico en que se ha relegado a las mujeres (Puleo, 2011: 21), los hombres interactúan en ambos espacios, teniendo potestad en los dos.

Extrañamente se ha retratado a los hombres fuera del espacio privado; sin embargo, la realidad es que se mueven de forma libre, y el paso de uno a otro no les genera ningún conflicto; por otra parte la idea de una mujer en la vida pública es difícil ya, desde el momento de conceptualizar el canon de los lugares donde se desenvuelven, más allá del plano doméstico.

Basta pensar en las dos grandes clases socio-económicas de la población en México, la clase trabajadora y la burguesa; teniendo una disparidad económica, laboral, educativa y social tan abrumadora, las mujeres de ambas clases, comparten la subordinación al hogar, y si se trata de una esfera más amplia, se desenvuelven en lugares como las escuelas de los hijos o los centros de comunión religiosa. En el caso de las mujeres de clase trabajadora, el mercado pronto aparece como un tercer espacio de

desenvolvimiento público. Por otra parte, para las mujeres pertenecientes a las clases más favorecidas, tal vez se trata de algún centro comercial, o lugar donde realizan compras, se entretienen, o centros de ayuda y caridad.

Lo anterior refleja que aunque en lo cotidiano existe una presencia “pública” por parte de las mujeres, en ningún momento hay una cotidianidad en la esfera de lo público-político, por tanto no hay referentes a la construcción real de la ciudadanía, pues, primero tendría que hacerse una reflexión sobre los espacios, públicos o privados, que se ocupan, y sobre los que se tiene poder real.

La constitución de las mujeres en un plano privado, se traduce en un doble impedimento para su visualización pública, ya que al reservarse a esta esfera, se está más cerca de las situaciones cotidianas propias de las consecuencias de vivir en una incertidumbre social, derivada de problemas económicos o políticos que se viven en todo el país, como el incremento en la inseguridad social y la violencia simbólica, creando un perfil, donde las ciudadanas están más interesadas en otros ámbitos relacionados con estas problemáticas sociales⁵³, que en la adquisición de derechos propios.

Como parte de ello está el hecho que desde la esfera política más alta, se trate de inculcar en la sociedad, un modelo tradicional sustentado en la familia, por ende en una mujer privada, presentando una solución insuficiente a los problemas estructurales. Ello es derivado de una situación bastante interesante en el quehacer de la política mexicana.

Estos roles son referente porque en la actualidad la diferencia entre lo que es público y privado mantiene aseveraciones jurídicas que son punto de disputa. Cabe preguntarse entonces, hasta dónde las instituciones jurídicas han cruzado líneas de uno u otro, para dar justicia a los ciudadanos, y en el caso concreto de las ciudadanas.

2.3.1 Instituciones que promueven la equidad de género: el INMUJERES-DF

Los cambios democráticos suponen cambios sustanciales para los ciudadanos y ciudadanas. Lovenduski y Randall (citadas por Footit, 2005: 54) afirman que cuando están disputándose las reglas de la política, y cuando existe una oportunidad de cambiar las estructuras, es cuando las mujeres tienen más posibilidades de participar; por ello no es

⁵³ Esto se debe al papel que la mujer desarrolla como ente protector, preocupado por los demás, sin llegar a tener una participación real para darle solución a ciertos problemas sociales, debido a que la escala de acción se limita al ámbito privado.

de sorprender que una experiencia democrática más inclusiva en favor de las mujeres haya tenido como inicio el primer gobierno democráticamente electo en la entidad.

Así, en 1998 se publica el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer (Promujer). Aunado al Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres del D.F., que incluyó la entrada en vigor de los primeros diez Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM); y que en 1999 abarcaba uno por cada delegación política.

A finales de 1999 y por decreto del artículo 129 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se crea el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER), un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Ello enriqueció el trabajo al interior de los CIAM, que fue encabezado por numerosas profesionales, muchas de ellas, feministas con una amplia trayectoria en diversos sectores, lo que significó la creación de agendas, que estuvieran verdaderamente encaminadas a alcanzar una igualdad genérica, al menos durante los siguientes seis años (Barrera, 2011: 97).

Uno de los cambios más importantes en el INMUJER, viene acompañado de la ratificación federal del INMUJERES, producto de las reformas promovidas por el gobierno de la república; así en febrero de 2002 se publicó la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES-DF) que lo establece como un organismo descentralizado que tiene como órgano máximo para sus decisiones una Junta de Gobierno. Así mismo, los CIAM son ratificados de manera formal, como Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del D.F.⁵⁴ (Pontigo, 2003: 56)

En principio la organización del INMUJERES-DF, y debido a los lazos que se mantenían con importantes actrices del campo feminista, integró una agenda política a partir de cuatro factores que tratan de incidir para disminuir la posición desventajosa que ocupaban las mujeres: violencia de género, salud integral de las mujeres, empoderamiento económico y ciudadanía plena de las mujeres (Ricárdez y Pontigo citado por Barrera, 2011: 98-99).

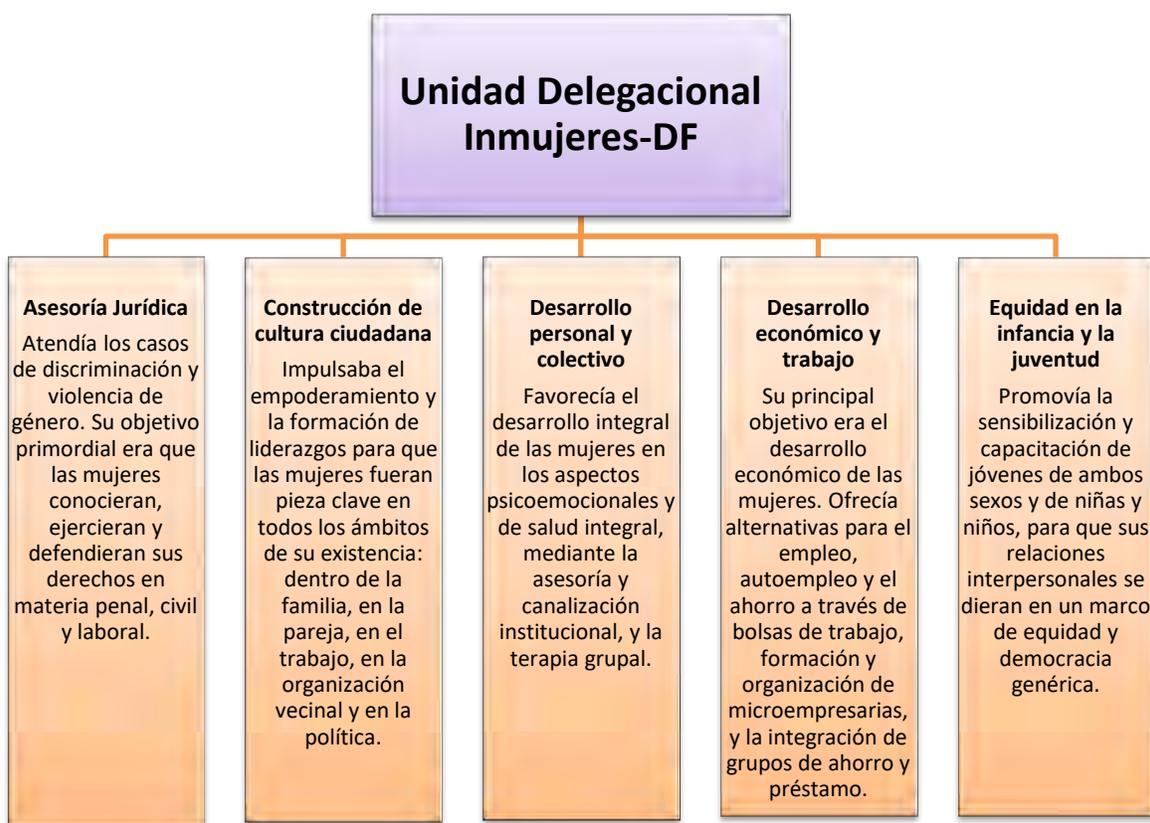
Consecuentemente la estructura interna de las Unidades Delegacionales, era reflejo de los propósitos enunciados. Según el planteamiento de Ricárdez y Pontigo (*Id.*), había

⁵⁴ Aunque administrativamente toman ése nuevo nombre, en la práctica y por conveniencia a que las usuarias y el personal, se mantiene el de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer.

cinco grandes ejes temáticos (Cuadro 1), orientados desde cinco proyectos específicos; concretamente el denominado *Construcción de Cultura Ciudadana*, se trabajó a través del proyecto *Conocimiento y ejercicio de los derechos ciudadanos; organización y participación ciudadana*.

Su objetivo tenía como sustento el que las relaciones de poder entre hombres y mujeres, al interior del espacio privado, es decir doméstico, provocaban que ellas no pudieran asumir con igualdad su participación en el ámbito público, en el entendido que la ciudadanía era un ejercicio tanto individual como colectivo; se impulsó la utilización de herramientas que facilitaran la toma de decisiones, el empoderamiento y la formación de liderazgos, logrando la organización y participación social y política de las mujeres (Barrera, 2011: 101).

Cuadro 1
Organización de las Unidades Delegacionales del INMUJERES-DF



Fuente: Elaboración propia con base en Barrera (2011)

Precisamente, estos esfuerzos, trataban de conceder mayor participación en el plano público, pero también re-orientar su actuación en el núcleo del hogar, este espacio personal- privado, referente idóneo de las políticas de equidad de género; cuyo principal tópico se deriva de la violencia subjetiva, es decir la “parte visible” de la violencia, aclarada en el maltrato físico y sexual contra las mujeres en general. De hecho, uno de los grandes avances en el reconocimiento, no sólo a los derechos de las mujeres, sino de su propia ciudadanía, concierne a la tipificación de éstos tipos de violencia y concretamente en la violencia feminicida, reconocida en la LGAMVLV como:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”

Así la violencia feminicida que se reproduce en los espacios domésticos, reconocible en diferentes formas, bien como violencia subjetiva y/o simbólica; es la temática de género más recurrente en las agendas políticas. Esto gracias al trabajo de activistas y políticas feministas, que han abogado por la realización de políticas públicas con énfasis en las situaciones que suceden directamente en el espacio privado y que ha llevado a la visibilidad social del problema de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la violencia feminicida permite un nuevo planteamiento sobre las relaciones sociales, y sobre todo pone de manifiesto la delgada línea que separa la esfera del espacio público, de la del privado; con ello se reconoce uno de los grandes debates que ha formulado el feminismo, y que trata sobre el límite entre el espacio público y el privado, y que involucra la parte corporal y de la salud de las mujeres; ello resulta en posicionamientos políticos e ideológicos tan diversos como contradictorios, como se discutirá más adelante.

Parte de esa ideología sobre lo íntimo o público que es el cuerpo de las personas, trastoca lo concerniente a la salud pública y el bienestar social. Ello no queda exento de la

visión paternalista⁵⁵ y protectora que ha tenido el Estado frente a las mujeres y a otros grupos vulnerables, como lo son los indígenas y las personas mayores.

Esa misma noción de paternalismo, en conjunto con la visión patriarcal, sobre el desempeño de las mujeres al cuidado de la familia, se ve reflejada en las políticas actuales; donde se atenúa el límite entre aquellas que están específicamente dirigidas a desarrollar la igualdad de género, y otras que bajo una óptica de aparente equidad, en realidad mantienen la idea tradicional de la familia y están encaminadas al bienestar de ésta, lo que implica la reproducción de la estructura patriarcal que hasta el momento se mantiene al interior de las instituciones.

Por ello, existe una gran cantidad de leyes y mandatos de distinto orden, que encuentran formalidad en el papel que tradicionalmente han ocupado las mujeres; y que en conjunto buscan la protección familiar, esbozadas en la ayuda a los enfermos y a menores de edad. Sin embargo también se ha mostrado una amplia actuación hacia los nuevos modelos de familia, aquellos específicamente enarbolados en el concepto de familias monoparentales⁵⁶.

En la actualidad mexicana, cada vez más, prevalecen los casos de mujeres como jefas de familia⁵⁷; y precisamente existen un mayor número de políticas públicas encaminadas hacia la protección y desarrollo de éstas. El hecho que se hable de subvención y otro tipos de apoyos dirigidos a mujeres trabajadoras, como los servicios de estancias infantiles, reflejan una disparidad social que viven como consecuencia directa del patriarcado; y que es gracias a la lucha feminista que se ha logrado vislumbrar como un problema real. Aunque se debe reconocer el esfuerzo de ellas como cabezas de familia, no basta con ello para paliar la desigualdad social en la que viven, significa buscar estrategias para la consolidación de políticas que signifiquen un crecimiento personal y de grupo.

⁵⁵ El paternalismo es la visión del Estado, donde el sujeto es infantilizado; al grado de considerarlo incapaz de tomar sus propias decisiones ante la sociedad. Ello cae en contradicción con los principios de la propia ciudadanía, la noción de empoderamiento e inclusive con la libertad misma del sujeto en cuestión.

⁵⁶ Aquellas donde existe la ausencia de alguno de los dos padres. Cabe aclarar que es diferente al término de familias compuestas, donde se vislumbra la posible ausencia de ambos, aun cuando un solo adulto, sea hombre o mujer, ostente la autoridad o tenga funciones tutoriales hacia el(los) menor(es).

⁵⁷ Según datos de INEGI (2005: XII) el porcentaje de hogares con jefas de familia en 1994 era de 14.8, para 2004 era el 20%.

Y es que, en la visión paternalista institucional, se vislumbra una supuesta incapacidad de las mujeres de llevar las riendas del hogar; siempre tratando de mantener el rol impuesto como agentes encargados de llevar a cabo tanto su papel de madres como trabajadoras; y aunque la intención de fondo es la promoción de la equidad de género, esa ayuda y subvención solo comprueban el rezago de oportunidades para ellas; pues claramente no se visualiza que estos tipo de asistencias sociales, también puedan ser gozadas por hombres jefes de familias monoparentales, pues se confía que ellos tienen todas las facilidades, que una mujer en su condición no.

Aseverando la situación, donde las políticas en torno a la igualdad de género son confundidas con aquellas dirigidas al bienestar de la familia, se traduce en una política cada vez más polarizada, que trata de dar cabida a una aparentemente sociedad igualitaria y equitativa⁵⁸.

De la necesidad de solucionar las exigencias de igualdad del colectivo de las mujeres, se requieren legislaciones que permitan ejercer sus derechos libremente; ello significa llevar a la democracia, como sistema de gobierno radicado en la representación sustantiva popular, a una suerte donde se anteponga el bienestar colectivo, sobre los privilegios privados, en el quehacer de los servidores públicos como ciudadanos políticos, y no solamente como aquellos que emiten mandatos.

De esta noción es que se deriva el poder excluyente, cuya configuración vela en el reconocimiento de una serie de personalidades que emiten mandatos inapelables; dejando de lado la voluntad de aquellos que no ostentan este poder, viendo su ciudadanía política coartada o ignorada.

Uno de los grandes debates suscitados a partir del poder excluyente, es precisamente concerniente al orden jurídico que protege, garantiza o norma la vida de las mujeres; quienes a nivel social se han vinculado a la parte que sólo obedece mandatos, y cuya capacidad de decisión queda relegada.

Y es que una vez más tanto paternalismo como patriarcado, resultan en controversias donde el poder de decisión de las mujeres se pone en entredicho, lo suficiente para querer “protegerlas de sí mismas”, y de mantener la reproducción de su rol de madres,

⁵⁸ Para un mayor análisis sobre la diferencia entre políticas encaminadas a la igualdad de género y políticas derivadas a la adjudicación del género, véase Arriagada 2009 y De Villota 2005.

esposas y en general “pilares” de la vida familiar. Lo que implica el reconocimiento de una violencia no solamente subjetiva, sino además violencia sistémica.

En este escenario, es que se desarrolla en 2006, una querrela judicial que tocó diferentes escalas del gobierno, y que trascendió directamente en el plano de la ciudadanía de las mujeres. *Lo personal es público*, uno de los lemas del feminismo heredado desde los años 1970, se reconoció con amplitud en este hecho, pues como sujetos, las normas jurídicas no sólo dirigen la conducta social, también permean en la ciudadanía social, y de forma específica regulan la corporalidad del individuo. La despenalización de la interrupción del embarazo, o aborto; mostró esa potestad que ejerce el Estado, sobre el espacio privado de las ciudadanas, al igual que sobre sus propios cuerpos.

El conflicto, puso de manifiesto dos frentes, con vertientes políticas que impactaban directamente sobre la sociedad, a diferentes escalas; desde lo personal-privado, tomando en cuenta que se trata de una decisión individual, hasta la parte pública concerniente a los espacios de atención a la salud.

El punto medular estuvo suscrito en dos cuestiones, por una parte un gobierno local con tendencias de avanzada; contra uno federal, de evidente cercanía a la Iglesia católica, y cuya “promesa de vigilar el comportamiento de las familias y de regular las pasiones del cuerpo”, dejó entrever una vez más el autoritarismo latente en el gobierno central (Rodríguez, 2006: 63), y que seis años atrás era definido con la bandera de un cambio democrático real, el cual trataba de frenar la iniciativa mediante el *federalismo judicial por Constitucionalidad general*, lo que puso de manifiesto la fragilidad de la soberanía del Distrito Federal.

Durante el debate, se incluyó una parte con tendencia política de derecha, aquella correspondiente a los círculos federales, donde el principal argumento enfrascaba lo que se denomina como “defensa de la vida”, considerando que el feto, es un ser humano viviente, con derechos desde el momento de su concepción.

En este sentido, una de las objeciones al hablar de derechos, es el tema de las obligaciones; entonces su capacidad como simple ser viviente, queda valorada a su condición de ciudadano; sin embargo esta moción es refutable, puesto que como ciudadano, debería ser consciente de la sociedad en la que se desarrollará, capacidad inexistente en un feto.

Del otro lado una de las argumentaciones, concernía a una teorización radical, en que las mujeres que no son capaces de interrumpir el embarazo del producto no deseado, repiten un esquema de rechazo hacia el neonato, al considerar que el descontento con el feto, y su incapacidad de aceptación a éste, que terminan por suscitar una serie de prácticas con una fuerte carga negativa o violenta durante las etapas de desarrollo del que se reconocerá más adelante como un ciudadano. De ahí existe una serie de posibilidades que extrapolan situaciones de vulnerabilidad y rezago en estos menores. Estas pueden reflejarse en desinterés por cuidar al pequeño, abandono tácito del menor, hasta situaciones de violencia de maltrato físico y psicológico.

Aunque todas las aseveraciones anteriores causaron polémica, y abrieron nuevos focos de análisis, las implicaciones que conllevaba este caso, se trataban más de una guerra ideológica entre partidos, que un conflicto real en cuanto a las normas jurídicas. Aunque ello significó la entrada del Poder Judicial como mediador de ambas posturas, tan diferentes, y cuyas justificantes eran cuestionables.

Además, esta querrela, demostró la delicada situación de las escalas en el sistema político mexicano, y específicamente en los órganos judiciales, al determinar si las instituciones de impartición de justicia y en general todo el Estado, estaban facultados para imponer mandatos sancionables, no importando el nivel de actuación.

En resumidas cuentas, la Procuraduría General de la República (PGR) interpuso una controversia de supuesta inconstitucionalidad por parte del Gobierno del Distrito Federal; ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la iniciativa de ley que despenalizaba el aborto. Con ello, se intentó debilitar al *federalismo judicial*, poniendo en juego la autonomía de la entidad para emitir leyes y sanciones.

La apelación principal de muchos a favor de la interrupción del embarazo, iba en este sentido; considerando que es obligación del Estado garantizar libertades, haciendo hincapié en el poder que tiene cada individuo, en este caso las mujeres, de ejercerla como mejor le parezca, de tal manera que se faculte a los ciudadanos para hacerlo con responsabilidad, bajo su condición social de lealtad colectiva a la sociedad a la que pertenece.

El garantizar las libertades de todos los sujetos, permitiría un sistema con Poderes incluyentes, protegiendo y no sobreprotegiendo, o peor, desamparando a las mujeres

quienes son libres ciudadanas. Ello abre una vez más una de las pautas que conciernen a esta tesis y es la de un cambio democrático en las instituciones judiciales, cuyo Poder sea incluyente, y no haya una sola parte ganadora, sino una sociedad satisfecha que goza de las ganancias de ejercer su ciudadanía plena.

El 2006 coincide con el cambio de administración en el Distrito Federal, y con ello un cambio en trabajo sustantivo del INMUJERES-DF. Ello significó una incidencia diferente en la actuación del organismo, que desde su creación, carece de recursos propios, de ahí que la integración de los programas en la agenda planteada, son ejecutados con la ayuda de otras secretarías, vinculando los derechos de las mujeres con programas sociales⁵⁹, propiciando que sus propósitos principales, parezcan orientados a desarrollar y paliar las enormes desigualdades sociales en los sectores más populares y no a la ganancia de derechos por parte de las mujeres. A ello debe agregarse que a partir del 2006, su organización cambia, debido a la reestructuración que sufre, quitando el trabajo de muchas feministas y mujeres sensibilizadas en materia de equidad de género.

⁵⁹ Así “ el derecho a una vida justa, por ejemplo, se vincula con programas de prevención de violencia de género; el derecho al trabajo se vincula a programas de generación de empleos [...], de formación de microempresarias y de mujeres emprendedoras” (Tarrés, 2011, p. 85)

Capítulo III. El Poder Judicial del Distrito Federal

3.1 Sobre el Poder Judicial

Como se dijo con anterioridad, la ciudadanía ha exigido con mayor contundencia, una política que trabaje para que la sociedad tenga un mayor número de derechos tangibles; y la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida. Como se mencionó, el Estado mexicano prevalece bajo una división de poder en distintos órganos; tanto de forma horizontal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); como vertical: gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos municipales (Báez, 2005: 52).

Las competencias atribuidas al Poder Judicial quedan establecidas a través de la filosofía del Derecho, en los ámbitos de validez de la norma jurídica⁶⁰ (Cuadro 2), y de forma práctica a partir de las competencias otorgadas por las propias leyes suscritas, en primer lugar, por la Constitución y de manera específica por los distintos códigos y leyes ejecutadas.

Cuadro 2

Ámbitos de Validez de la Norma Jurídica



Fuente: Elaboración propia a partir de Carrancá (2004)

⁶⁰ Los ámbitos de validez, se han definido a partir del derecho penal para el dictamen de sentencias.

A pesar de ello, el propio emplazamiento de las leyes mexicanas, permitió que el sistema político tradicional; históricamente estuviera consignado en dos figuras: el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Ello gracias a la conveniencia de lo que se ha denominado el Estado corporativista, es decir, aquellos donde la legalidad y en general los mecanismos impersonales para resolver conflictos cedían a los arreglos cupulares en bloques (González y De Villa, 2013: 35).

En el caso de México, el aparato corporativo que construyó el gobierno del PRI, al paso de las décadas del siglo XX, logró someter de manera unilateral a cada grupo de presión y estrato socialmente relevante. Las élites fueron claudicadas mediante concesiones y privilegios; a la par del sometimiento de las clases populares en las grandes centrales sindicales, que funcionaban como grupos de autocontrol.

Así, aunque en lo formal se establecía un límite de competencias y actuación entre los distintos Poderes, de manera sustancial era inexistente esa división, durante el régimen presidencialista. Báez (2005: 58) explica que, la actuación del Poder Judicial federal, y por tanto los estatales, carecía de relevancia porque los otros jugadores políticos no lo consideraban importante; además de la presencia de mecanismo “alternos” para solucionar conflictos⁶¹.

La ruptura de aquel aparato burocrático, inició en los albores de los años 1980, cuando las condiciones del llamado Estado del bienestar se perdieron, debido a las políticas que se ejecutaron. La apertura económica al exterior, las concesiones al capital privado; aunado a los largos periodos inflacionarios y las drásticas medidas de contención a la alza de precios en los productos básicos, gestaron una inconformidad generalizada hacia el PRI. Cuya consecuencia más grande, fue la derrota ante el PAN en las elecciones federales del 2000 (González, 2006: 162).

La crisis del sistema político mexicano tradicional no fue causada por un grupo o sector en específico, sino por la propia sustracción que había creado el aparato burocrático, y que no era más que una bomba de tiempo para que aquello se volviera en su propia contra.

⁶¹ El caso más contundente era “la declaratoria de desaparición de poderes en alguna entidad federativa, que estaba a cargo del Senado de la república o por instancias del Presidente, y el nombramiento de un nuevo gobernador para convocar a elecciones, o las facultades puestas en el Senado para resolver “cuestiones políticas”. Aunado al abandono presupuestal al que se le condenó por varias décadas” (Báez, 2005: 56-57).

Ello significó el final de la "dictadura perfecta" del PRI, y la inapelabilidad propia del Estado.

La transición democrática ocurrida en los albores del nuevo siglo, no significó menos descrédito para las instituciones del poder político tradicional; todo lo contrario, únicamente mostró con mayor claridad la serie de vínculos y apoyos convenientes entre las élites política y económica del país. Pero estas relaciones, estaban igualmente mermadas, comparadas con las que se había tenido en el pasado.

La llegada de nuevos actores y grupos económicos y políticos, la visibilidad cada vez más latente de desigualdad social y jurídica en el resto de la ciudadanía, volvió al sistema político mexicano tradicional, cada vez más débil; y con mayor razón comenzaron las impugnaciones hacia éste.

La respuesta frente a un Estado que no puede comparar voluntades es que se aplique la ley (González y De Villa, 2013: 36); donde el beneficiario principal fue el coartado Poder Judicial, erigiéndose como la institución donde se resolvían las querellas que los otros Poderes no podían.

Así, en 1994 se realizaron reformas constitucionales, para reforzar la independencia del Poder Judicial federal. La base de estas modificaciones, fueron esencialmente de tipo estructural u organizacional. Ejemplo de ello son la reducción del número de ministros, la modificación a los mecanismos de nombramiento, remoción y permanencia en el cargo, la creación de órganos de administración de tribunales y juzgados; y el establecimiento de la carrera judicial (Báez, 2005: 61)

Esta nueva dimensión *sui generis* en el equilibrio de poderes, donde el Poder Judicial dejó de ser dependiente del Ejecutivo y se erigió como contrapeso al Legislativo, planteó nuevas interrogantes en torno a lo que se reconoce como el Estado de derecho. Donde cada Poder, tiene una función puntual en cuanto a las leyes se refiere. Es decir, un Legislativo que las crea y modifica, un Ejecutivo que precisa su entrada en vigor y un Judicial encargado de salvaguardar el cumplimiento de éstas.

Sin embargo, existe el cuestionamiento sobre la fiabilidad del control constitucional reservado a los jueces y el principio democrático que atribuye el poder de decisión a los

ciudadanos y representantes (González y De Villa, 2006: 37). El problema de fondo tiene que ver con dos aspectos: legitimidad y representatividad.

En el ideario de la democracia moderna, el peso del sufragio como mecanismo único de representatividad, crea un círculo vicioso. Pues se considera que, *aquello* que se construye mediante él, es legítimamente democrático; y si es democrático es ciudadano. Lo que se traduce en una falta de legitimidad en las instituciones donde no existe esa representatividad sufragista.

En este sentido, la justificación, más que legítima, del sistema de selección de los mandatarios en el Poder Judicial es que, para llevar a cabo la materialización de los contenidos jurídicos, se requiere una adecuada interpretación de sus sentidos, alcances y límites; y no son los gobernados ni los otros Poderes, sino los jueces quienes contestan esas preguntas y fijan en la realidad el significado de las normas; convirtiendo en correcta una respuesta que de otro modo sería una de las tantas posibles (*Ibídem*: 38).

3.2 Antecedentes históricos del Poder Judicial del Distrito Federal

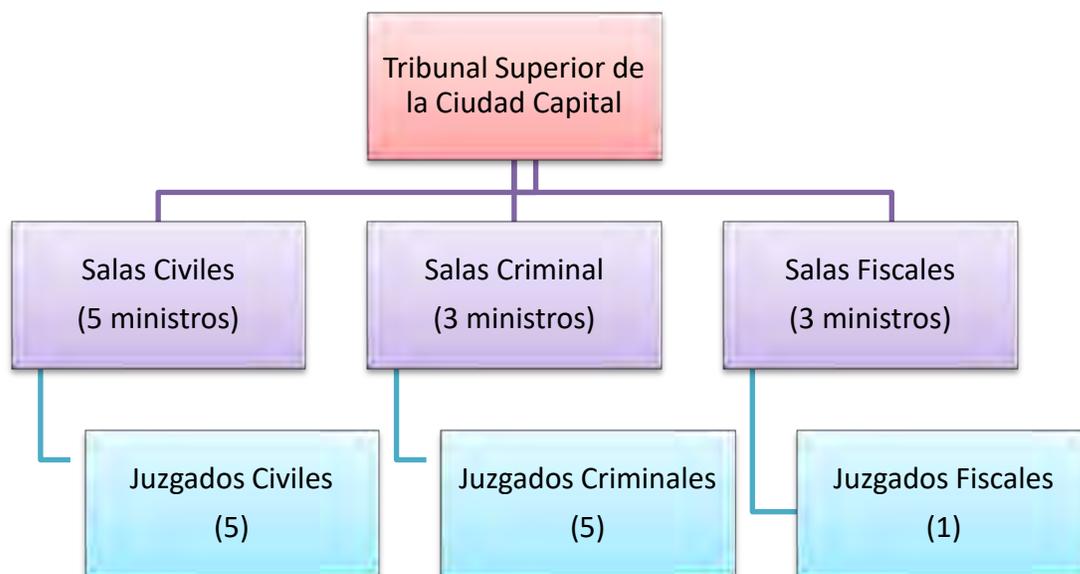
La base actual del Poder Judicial del Distrito Federal, está referida en los mandatos de la Constitución Política. En específico los artículos 104, fracción I; 107, fracción XII; 108, párrafo 3; 110 párrafo 2; 111 y 116, fracción III (Arteaga citado por González y De Villa, 2013: 105); y de lo dispuesto en el artículo 122 correspondiente a las atribuciones del Distrito Federal. Igualmente se encuentra señalado en el artículo 76 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde atribuye “la función judicial del fuero común en el Distrito Federal al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

Sin embargo, el Poder Judicial en la Ciudad de México tiene antecedentes históricos que se remontan a la creación del Distrito Capital, después de la Independencia nacional y la restauración de la república federalista, en 1837, con la ley denominada *Arreglo Provisional de la Administración de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*, que concreta el establecimiento de un órgano responsable de administrar la justicia en la nueva entidad federativa.

En ella se establecía al Tribunal Superior de la Ciudad Capital, como órgano bajo la tutela del Departamento de México. Estaría integrado por tres Salas, una con cinco Ministros y

las restantes con tres Ministros cada una, así como cinco Juzgados en el Ramo Civil, cinco en el Criminal y un Fiscal (Cuadro 3)

Cuadro 3
Organización del Tribunal Superior de la Ciudad Capital (1837)



Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF en www.poderjudicialdf.gob.mx

Sin embargo, a lo largo del siglo XIX, debido a las pugnas internas y externas que sacudieron al país, el papel del Poder Judicial del Distrito Capital, se vio unas veces disminuido, se eliminaba y se restauraba de nuevo como institución de la impartición de justicia en la entidad; en este sentido, cuando se suprimía por completo como figura institucional, sus funciones quedaban dispuestas a la Suprema Corte de Justicia; por lo que su comportamiento será errático a lo largo del México independiente, y hasta el inicio de la Revolución.

Su establecimiento definitivo se llevó a cabo en septiembre de 1919, durante el Gobierno de Venustiano Carranza, con la promulgación de la *Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación*; ésta disponía que el Tribunal

estaría integrado por dos Salas, cada una con siete Magistrados, así como con once Juzgados Civiles, nueve Juzgados Penales y dos de Jurisdicción Mixta.

Desde entonces la labor del Tribunal como responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal ha sido ininterrumpida; aunque no significa que su funcionamiento ha estado libre de reformas en su Ley Orgánica, ello con la finalidad de realizar una labor eficiente de la justicia en la entidad. De esta manera se promulga la *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal*, el 29 de enero de 1969, cuyo propósito fue modernizar el sistema de juzgados y jueces, en respuesta a nuevas problemáticas sociales que se enfrentaban.

El contenido de las atribuciones y la estructura del Poder Judicial del Distrito Federal, fueron señaladas en 1996, con la reforma constitucional, con la que se modificó el régimen político del Distrito Federal. Sin embargo, las atribuciones en materia judicial quedaron supeditadas en gran medida a decisión de las instituciones federales.

Las resoluciones sobre el estatuto general del Poder Judicial del Distrito Federal quedaron puntualizadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF). Sin embargo, existe una diferencia constitutiva, pues Poder Judicial del Distrito Federal, tiene las facultades propias de cualquier otra institución judicial de una entidad, depositadas en el Tribunal Superior de Justicia, pero su administración es regulada por un órgano, el Consejo de la Judicatura.

3.3 Organización del Poder Judicial del Distrito Federal

3.3.1 El Tribunal Superior de Justicia

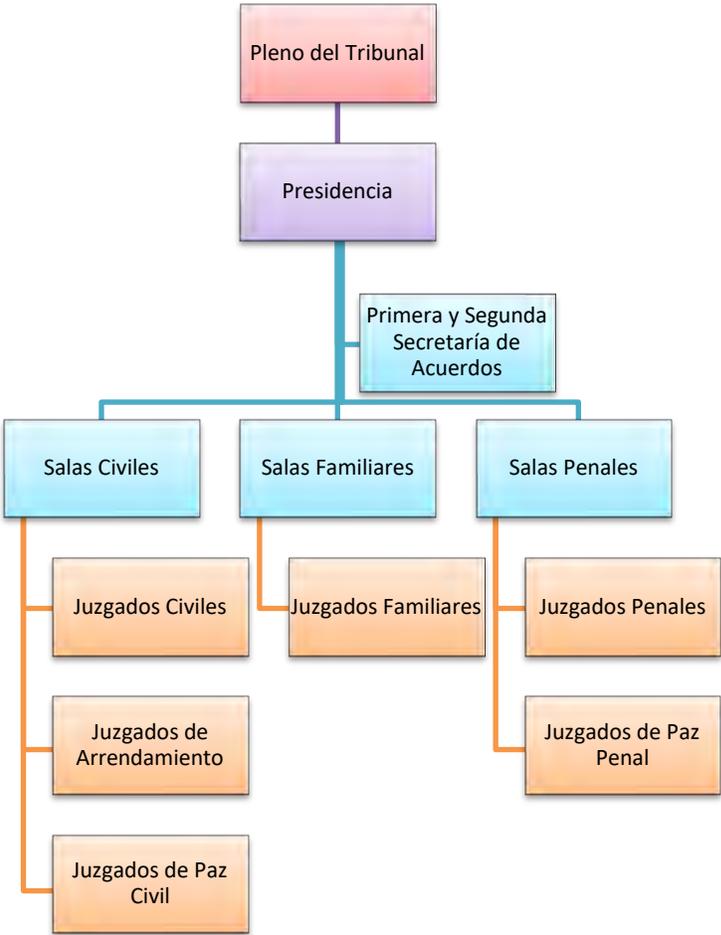
El Tribunal Superior de Justicia no es en sí un órgano de impartición de justicia pero es el Poder Judicial Local (Cuadro 4), abarca juzgados del fuero común como salas del tribunal superior, la materia puede ser civil, familiar y penal. Dependen del presidente del tribunal y abajo del presidente se encuentran las salas superiores que se integran por juzgados, cada juzgado conoce de su materia (AMIJ, 2008).

Está constituido por Magistrados, cuyos requisitos son los mismos que establece la Constitución Política para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cubrir la vacante de un Magistrado es responsabilidad directa del Jefe de Gobierno, quien somete a decisión

de la Asamblea Legislativa la propuesta de Magistrados. Una vez aprobada la candidatura, el ejercicio profesional será por seis años, y podrá ser ratificado.

El presidente del Tribunal Superior se elige a través de los Magistrados con una antigüedad mínima de tres años en su cargo, su permanencia es de cuatro años y podrá ser reelecto una única vez para el siguiente periodo. El resto de los magistrados serán electos conforme los lineamientos antes mencionados, lo cual demuestra la inherente cooperación de diversos poderes para su funcionamiento.

Cuadro 4
Estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2012)



Fuente: Elaboración propia a partir TSJDF en www.poderjudicialdf.gob.mx

La operatividad del Tribunal Superior es contemplada bajo los estatutos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (LOTSJDF); donde menciona que será mediante Pleno y en salas. Siendo el primero el órgano máximo del TSJDF, el cual está integrado por los magistrados y, el presidente quien no formará parte de ninguna sala. Para los acuerdos, es necesaria una concurrencia de al menos dos terceras partes de los magistrados integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes.

Las salas del TSJDF, serán integradas por tres magistrados, cuya designación se hace en serie numérica ordinal, organizadas en salas civiles, penales, familiares, de justicia para el adolescente y especializadas en ejecución de sentencias penales. Los magistrados actuarán de forma unitaria o colegiada, estas últimas tomadas por unanimidad. Cada sala elegirá a un presidente, cuyo cargo será vigente por un año, al término del cual no podrá reelegirse. La evolución del número de salas entre 2008-2012, se muestra a continuación:

Cuadro 5
Número de Salas por Materia de Especialización (2008-2012)

Materia	2008	2009	2010	2011	2012
Civil	10	10	10	10	10
Penal	9	9	9	9	9
Familiar	4	4	4	5	5
Adolescentes	-	2	2	2	2
Total	23	25	25	26	26

Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2013)

Cabe destacar que el número de salas en el Distrito Federal evidentemente es uno de los más altos a nivel nacional. Comparativamente en el año 2010 existían un total nacional de 234 salas (AMIJ, 2009) concerniente a la sumatoria de todos los Poderes Judiciales de cada entidad federativa⁶².

3.3.2 *El Consejo de la Judicatura*

Como parte de las reformas encaminadas a la distribución de competencias del Poder Judicial, se crea en 1994 el Consejo de la Judicatura Federal, para que se hiciera cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación (Báez, 2005: 62). Esta reforma incluía también la creación de órganos institucionales con las mismas competencias en el ámbito estatal.

Las facultades y atribuciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, están descritas en la II Fracción, Base Cuarta del artículo 122 de la Constitución, y en los artículos 76 y 77 del Estatuto de Gobierno. Este órgano, tiene como función la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales del Distrito Federal. Igualmente de los juzgados y los otros órganos judiciales en la entidad.

El Consejo está integrado por siete miembros, uno de los cuales será el presidente tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura. Los demás, serán un magistrado y dos jueces, cuya elección recae en el Pleno, y deben de obtener cada uno, al menos dos terceras partes de los votos; los tres miembros restantes son elegidos de manera aleatoria, uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los otros dos por la Asamblea Legislativa; todos deberán tener los requisitos necesarios para ser magistrados.

Las características secundarias de los integrantes, distinguen a éstos, por su "*capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades [...] aquellos elegidos por el Pleno deberán de gozar de reconocimientos por sus méritos profesionales en el ámbito judicial*" (LOTSJDF). La permanencia en el cargo será por cinco años, además de ser sustituidos de manera escalonada, sin posibilidad de reelección para nuevo periodo.

⁶² Los datos no son del todo concluyentes, puesto que no se obtuvieron las cifras de los estados de Chiapas, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.

La atribución principal del Consejo de la Judicatura, es la designación de jueces en el Distrito Federal, así como la determinación del número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados. Aparte deberá elaborar el presupuesto de los tribunales de justicia, previa aprobación del Jefe de Gobierno, para remitirlo a la Asamblea Legislativa, para su inclusión en el proyecto de egresos.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura son tomadas por los siete miembros y funcionará en Pleno a través de comisiones y de forma unitaria. Cuando se trate del Pleno, únicamente se necesita de la presencia de cinco de los miembros. Cuando el trabajo sea por Comisiones, deberán ser al menos dos: la Comisión de Disciplina Judicial, y Comisión de Administración y Presupuesto.

3.3.3 De los juzgados

Los juzgados, de acuerdo a la LOTSJDF, son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior, y será competencia del Consejo de la Judicatura, determinar el número de juzgados, considerando las necesidades, para que la administración de justicia en el Distrito Federal sea expedita. Los juzgados serán numerados progresivamente, y estarán integrados por:

- ✚ Un juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr inmediatez y expedites necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo.
- ✚ Los secretarios de acuerdos, conciliadores, proyectistas y actuarios que requiera el servicio.
- ✚ Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

Los juzgados se dividen en materia civil, (incluyendo paz civil y de arrendamiento⁶³), materia familiar, materia penal, incluyendo los de paz penal⁶⁴ y de justicia para adolescentes. Hasta el 2010 por el juzgado mixto de las Islas Marías, este último pasó a ser competencia del Poder Judicial de la Federación. La administración de los juzgados depende del Consejo de la Judicatura, y es el órgano que determina el número que debe existir. La siguiente tabla (Cuadro 6) muestra la evolución del número de juzgados entre

⁶³ En 2009 los juzgados de arrendamiento son unidos a los juzgados de orden civil.

⁶⁴ A partir del 27 de enero de 2012 los Juzgados de Paz Penal serán llamadas Juzgados de Delitos No Graves.

2008 y 2012, no incluye el juzgado mixto de las Islas Marías que hasta 2010 era parte del Poder Judicial del Distrito Federal.

Cuadro 6
Número de Juzgados por Materia de Especialización (2008-2012)

Materia	2008	2009	2010	2011	2012
Civil	66	66	83	83	83
Penal	69	69	69	69	69
Familiar	42	42	42	42	42
Adolescentes	-	15	15	15	15
Arrendamiento*	17	17	-	-	-
Paz Civil	28	28	28	28	27
Paz Penal	40	40	40	40	39
Sanciones Penales	-	-	-	2	2
Total	262	277	277	279	277

* Los juzgados de arrendamiento se incluyen dentro de los juzgados civiles.

Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2008, 2009, 2013)

Para la administración óptima de los juzgados, estos se componen de un juez, los secretarios de acuerdos, conciliadores, proyectistas y actuarios que requiera el servicio; y los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto

Cada uno de los juzgados tiene funciones muy específicas, los juzgados civiles son los que mayor número de casos y juicios reciben. Dentro de sus modificaciones estructurales

más importantes versa el que en 2009 los Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario se transforman en Juzgados Civiles, lo que obligó a adecuar y actualizar en consonancia, la estructura interna de estos órganos jurisdiccionales, así como la normatividad administrativa que los rige. En el artículo 50 de la LOTSJDF se estipula que los jueces civiles conocerán:

- I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;
- II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;
- III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;
- IV. De los interdictos;
- V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, y
- VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Por otra parte la figura de los jueces penales se enmarca en el artículo 51 de la LOTSJDF; estos:

“ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.”

Por otra parte los Jueces de lo Familiar conocerán:

- I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;
- II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o

rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

- III. De los juicios sucesorios;
- IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;
- V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;
- VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;
- VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y
- VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Las funciones de los Jueces de Justicia para Adolescentes se estipulan que conocerán de:

- I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;
- II. Promover la conciliación entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;
- III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, y
- IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo al estudio de los hechos y estudio de su personalidad, que lleven a establecer los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, por el acto antisocial, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los Adolescentes, que represente el menor daño al adolescente para su reincorporación social.

La figura de los Juzgados de Paz está reconocida en el Capítulo V de los artículos 67, 68, 69, 70, siendo el 71 de la LOTSJDF, donde se estipulan las competencias de un Juez de Paz Civil, quien conocerá:

- I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar y los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
- II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior, y
- III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

El artículo 72 señala que un Juez de Paz Penal conocerá de:

- I. De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios Jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y
- II. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Finalmente los Jueces de Ejecución de Sentencias Penales, son el resultado de las modificaciones a la Constitución Política en los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, por Decreto del Ejecutivo Federal⁶⁵.

⁶⁵ Esta Ley se publica el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación respondía a la necesidad de transferir expresa y plenamente al Poder Judicial, la competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad. Es ahí donde surge el Juez de Ejecución cuyas funciones, al igual que las de los jueces tanto de control como de juicio, se realizarán de acuerdo con el artículo 20 Constitucional.

En el caso del Distrito Federal, sus funciones están delimitadas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal⁶⁶; donde se reconoce que un Juez de Ejecución Penal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;
- III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;
- V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o

⁶⁶ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 17 de Junio de 2011.

medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;

- VIII. Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al comportamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- IX. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;
- X. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XI. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios. En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que éste determine perjuicio al sentenciado.
- XIII. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;
- XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Sin embargo, siempre se ha cuestionado la capacidad e imparcialidad de sus miembros, es decir los jueces. Pues aunque el Poder Judicial, en teoría tiene una base neutral, alejada de voluntades partidarias y políticas, no significa eximir a los jueces y juezas del cabildeo y la seducción de los poderes reales (Salazar-Ugarte citado por González y De Villa, 2013: 38). La desconfianza ciudadana reside en que las instituciones políticas permanecen ocupadas por oligarquías que no se traducen en beneficios para los gobernados.

Pero este problema tiene raíces en la democracia republicana en sí, cuando se afirma que todo problema tiene o es susceptible de tener una solución jurídica; y que la única política, válida y legítima, es la que se hace desde las instituciones (González y De Villa, 2013: 39). Ello implica reflexionar sobre el sistema democrático *per se*, y buscar vías que solucionen la crisis que tienen los Poderes ante la ciudadanía mexicana.

Para el Poder Judicial, esta discusión no tiene una única respuesta. Pues, además de la legitimidad puesta en duda, enraizada en la elección de los jueces; tiene que resolver la desconfianza existente en todos los órganos judiciales y penales, al ser considerados como instituciones que, en opinión de la ciudadanía, tienen altos índices de corrupción (González y De Villa, 2006: 41-42).

3.3.4 Centro de Justicia Alternativa

Como parte la búsqueda de nuevas alternativas, que atiendan esta crisis de legitimidad y confianza que existe en las instituciones judiciales, se han puesto en marcha medidas que permitan un acercamiento con la ciudadanía; así como la promoción de nuevas formas de consensar conflictos. En el caso del Distrito Federal, se puso en marcha el Centro de Justicia Alternativa (CJA).

Se trata pues, de una dependencia del Tribunal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión. Su objetivo es la solución de controversias, particularmente por el método de mediación de conflictos entre dos partes, con la asistencia de un tercero imparcial. Su instrumentación persigue la atención de conflictos en materia civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, entre particulares. Existen consideraciones a los casos que se atienden, en específico que no sean delitos graves o perseguibles de oficio.

La importancia del CJA radica en el nivel de presentación y resolución de casos que se presentan en tal dependencia. Desde su institucionalización en 2008, donde se presentaron 2964 conflictos; se incrementó el número de usuarios, así lo demuestra la cifra de 7471 casos remitidos en 2012 (TSJDF, 2013: 95).

Existe una amplia variación en la resolución de conflictos, ya que en materia de justicia para adolescentes su éxito tuvo un resultado mayor al 80% en 2012; mientras que, en el resto de los rubros, tuvo un promedio cercano al 20% en el mismo año (TSJDF, 2013: 98)

3.3.5 Otras dependencias del Poder Judicial del Distrito Federal

Existen otras dependencias, que funcionan de manera dependiente al Tribunal Superior de Justicia, entre las que se encuentran la Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Dirección General del Instituto de Ciencias Judiciales, Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, Oficialía Mayor, Dirección Jurídica, Dirección del Instituto de Ciencias Forenses, Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, Dirección de Consignaciones Civiles, Dirección de Turno de Consignaciones Penales entre otros.

3.4 Las mujeres en el Poder Judicial del Distrito Federal

Como se dijo al principio de este capítulo, existe una crisis de legitimidad en el Judicial, cuya causa, deriva de la selección de jueces mediante carrera y no por formas de representatividad ciudadana. Es cierto que la designación de jueces y juezas se elige por concurso, y las más altas magistraturas pasan por el filtro de los órganos Legislativos; pero ello no implica que *de facto*, se deposite en la figura del juez, legitimidad y confianza por parte de la ciudadanía.

Una de las claves para comprender este problema, está en el análisis de las relaciones entre el Judicial y los otros Poderes. Ello se formula a partir del alcance del control judicial sobre los poderes políticos, la medida se fija a partir de la confirmación de los tribunales en las decisiones y la actuación de los Poderes políticos; si se apartan de ellas, revocándolas u ordenándoles que actúen en otro sentido (Courtis citado por González y De Villa, 2013: 40). Sin embargo la ausencia de legitimidad electoral de los jueces no es un impedimento para generar legitimidad de ejercicio frente a la ciudadanía (*Ibidem*, 41).

Existe el planteamiento de que el Poder Judicial es el único que tiene vocación natural para garantizar que el resto de los Poderes se mantengan dentro de las reglas del juego democrático, y para lograr la inclusión de grupos vulnerables (González y De Villa, 2013: 41). Sin embargo, una de las especulaciones que plantea la teoría crítica del Derecho, es sobre la abstracta condición de los conceptos jurídicos, cuya base radica en el manejo óptimo de la compleja realidad social a la que deben dar respuesta; lo que representa inconvenientes en sus formas y su ejecución, pues al neutralizar al sujeto de sus necesidades sociales específicas, se violenta su esencia como individuo, en un intento de igualdad formal para toda la sociedad.

El asunto radica en la relación que ha tenido el Derecho con las mujeres, pues desde tiempos ancestrales, el rezago en sus derechos políticos trajo como resultado que, no pudieran detentar ningún tipo de cargo público o político. Truque (2010: 2) documenta que la actividad de la abogacía en la Roma Clásica, fue ejercida habitualmente por varones. Teniendo como principales razones el que no sustentaran el *ius honorum* que les permitiría obtener cargos públicos; aunado a las tradiciones y los prejuicios religiosos, y la carencia de educación formal⁶⁷. Lo anterior fue una práctica recurrente a lo largo de la historia e impidió que las mujeres pudieran representar judicialmente a otras personas.

En este mismo sentido, no es de sorprender que la relación entre el Derecho y el feminismo, históricamente haya sido dual; por una parte crítica frente al carácter patriarcal del derecho, y por otra instrumental, como único medio para la obtención de la igualdad real entre mujeres y hombres (Camacho, 2011: 126).

3.4.1 Sobre la representatividad descriptiva

En el caso de México, para llegar al ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres en el Poder Judicial de la Nación, existió un origen común con la ciudadanía civil cuando en 1927 se abre el panorama, gracias a la labor de muchas feministas, de hacer modificaciones pertinentes al Código Civil en vigor; donde el artículo segundo explicitó la posibilidad, que las mujeres ejercieran el Derecho sin restricciones, lo que significaba la actuación de las abogadas como procuradoras en juicios, y como representantes de terceros ante las cortes (Lau, 2011: 37).

Existe pues, un sesgo de operatividad en el aparato jurídico que en gran medida ha permitido el ejercicio de una ciudadanía civil y una política, por parte de las mujeres al interior de los organismos que lo integran. Como bien se podrá constatar, el Judicial resulta diferente al resto de los Poderes, en su composición interna.

Se habla de una ciudadanía política porque se consideran mujeres que ejercen poder al interior de una superestructura del Estado. Un Poder donde se ha estructurado un aparato normativo que establece las jerarquías de las figuras, puestos y órganos que deben prevalecer al interior de los Tribunales (EPADEQ, 2012: 54). Y porque en esa jerarquía

⁶⁷ En su artículo "Mujer y abogacía en la Antigua Roma: tres casos célebres" expone a Amesia Sentia, Hortensia y Caya Afrania, en casos excepcionales como oradoras ante el Senado. El caso de Hortensia es bastante célebre al afirmarse como defensoras de las 1400 mujeres más ricas de Roma, a quienes se les había ordenado pagar una contribución especial, a manera de impuesto, para los gastos de la guerra.

determinadas personas cuentan con la autoridad para interpretar la ley, por lo que son investidas por el poder público como jueces, juezas, magistrados y magistradas (Ibíd.) y Sus decisiones incidirán directamente sobre el resto de la población.

El reconocimiento de la representatividad de las mujeres como juezas y magistradas obedece a varias razones. En primer lugar porque es el Poder encargado de hacer respetar la legalidad y las normas jurídicas, y por tanto la igualdad ciudadana. Por otra parte, las instituciones públicas que evitan incorporar la perspectiva de género en su trabajo, inciden de una u otra manera, en la reproducción de los estereotipos y desigualdades de género propios del sistema patriarcal.

La representatividad descriptiva, ofrece un panorama claro sobre la toma de espacios por parte de las mujeres al interior del Poder Judicial. Lo anterior representa un acercamiento, y debe valorarse puesto que, su inclusión dentro del sistema judicial, ha sido larga y no menos difícil que en el resto de las instituciones.

Para el año 2009 el número de mujeres en el Poder Judicial de la Federación contaba en su haber a 2 de cada 10 jueces, y de 65 magistrados sólo cinco eran mujeres, lo que equivale al 8.1 por ciento (AMIJ, 2009). En comparación, el Poder Judicial del Distrito Federal lleva ventaja en cuanto a representación, para el mismo año 4 de cada 10 jueces y magistrados al interior del TSJDF.

En cifras absolutas, existe una representación de mujeres del 56.3% de las personas que laboraban en él. Sin embargo, estos datos integran la sumatoria total de empleados, de todos los niveles, incluyendo administrativos, operativos, técnicos administrativos, etc., y no sólo los propiamente del Poder Judicial, por lo que al tomar todas los puestos, parece que más del 50% de ellos son mujeres, aunque no lo son.

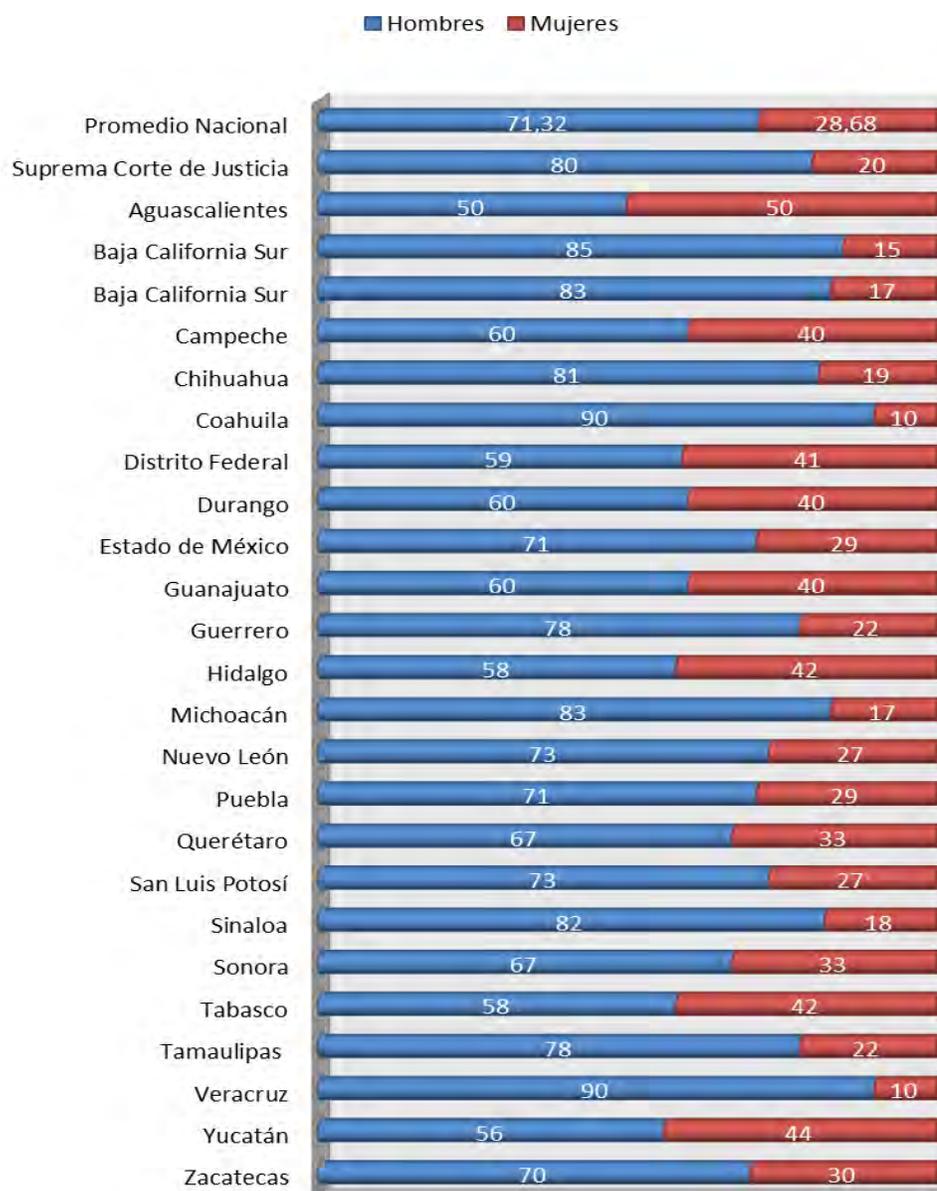
Pero si se consideran únicamente los puestos ejecutivos, es decir los niveles de responsabilidad, que incluye a magistrados y jueces, ese número es considerablemente menos. En 2010 la proporción de las mujeres como magistradas y juezas es de 4 de cada 10 funcionarios, cifra que aparentemente se había mantenido desde 2005 (TSJDF, 2009: 17).

Los resultados son alentadores si se considera que, a nivel federal en el año 2008, ninguna entidad tenía una mayoría relativa de mujeres magistradas en los tribunales principales. El caso de Aguascalientes es excepcional, en cuanto a equidad proporcional,

al tener un 50% de magistradas. Resulta conveniente evidenciar que la media nacional tiene una paridad promedio de 3/7 en ventaja de los varones (Cuadro 7).

Cuadro 7

Proporción de Magistrados Federales, por género (2008)



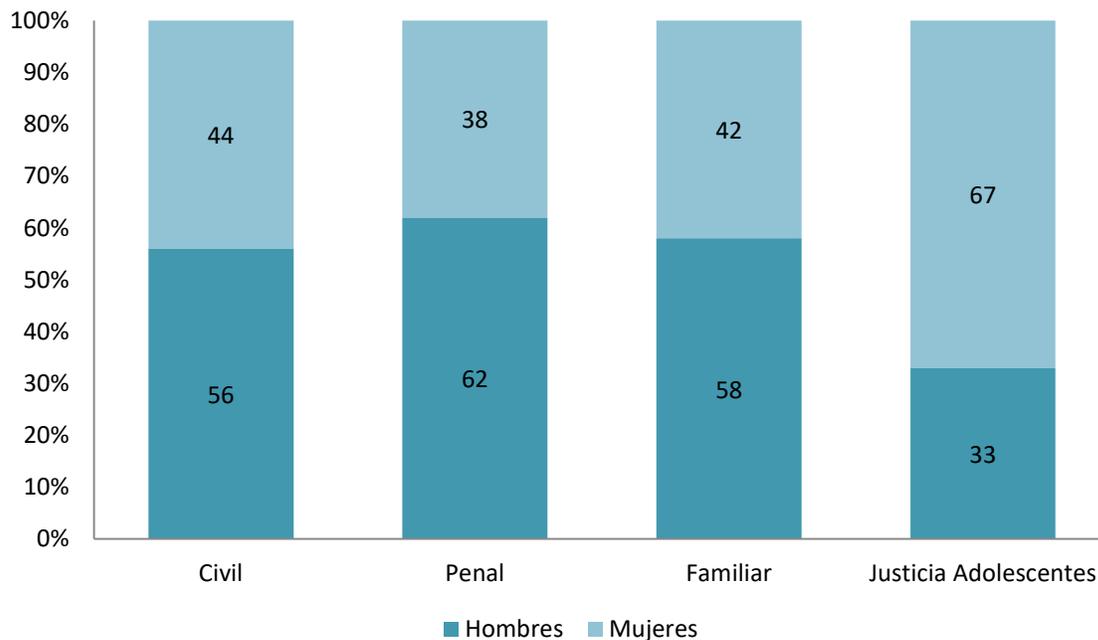
Fuente: Elaboración propia a partir de AMIJ (2009)⁶⁸

⁶⁸ Jalisco y Tlaxcala no aparecen porque no son parte de la fuente consultada.

En cuanto a las magistradas del TSJDF hubo una evolución histórica hacia la igualdad en cuanto a la titularidad de las salas. Pues en 2008, en tres de las salas, había una paridad 6/4 en favor de los hombres. Por otra parte en justicia para Adolescentes, las mujeres mantenían el liderazgo con las 2/3 partes de las plazas (Cuadro 8).

Cuadro 8

Porcentaje Magistrados según Materia de Especialización por género (2008)

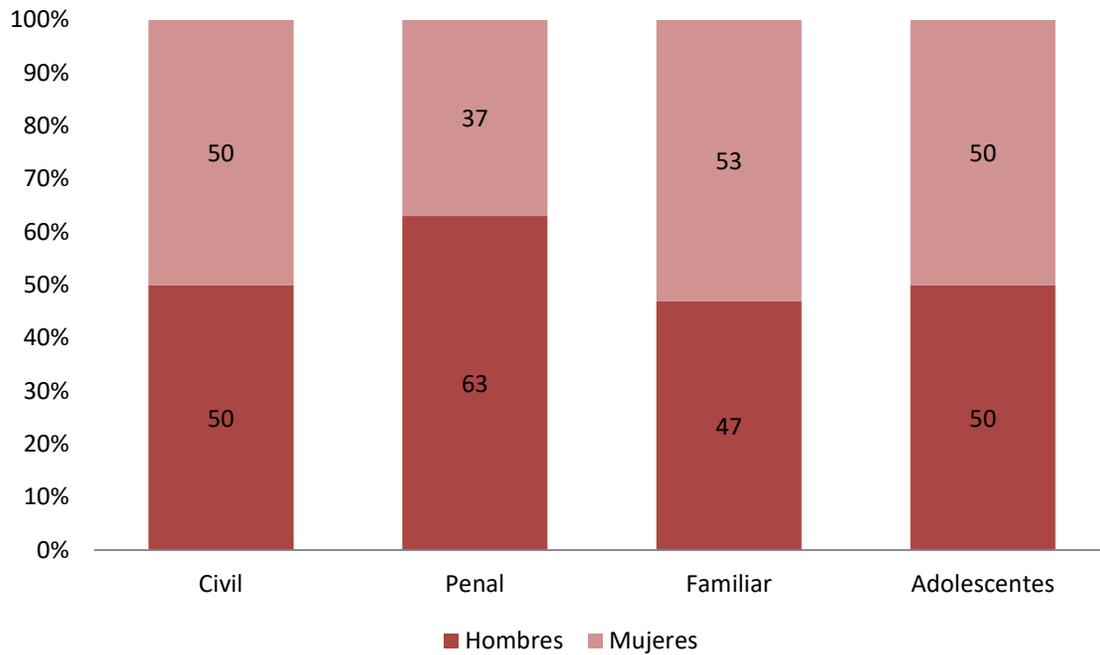


Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2009)

Para el 2012 estas cifras son más equitativas, pues la paridad en el rubro de justicia para Adolescentes y en materia Civil fue de 50/50. Mientras que en materia Familiar aumentaron su representación al obtener un 53% de la titularidad en las salas. Sólo en el rubro Penal, conservaban prácticamente la misma desventaja que cuatro años atrás al mantener una proporción de 4/6 con respecto a los hombres (Cuadro 9).

Cuadro 9

Porcentaje Magistrados según Materia de Especialización por género (2012)

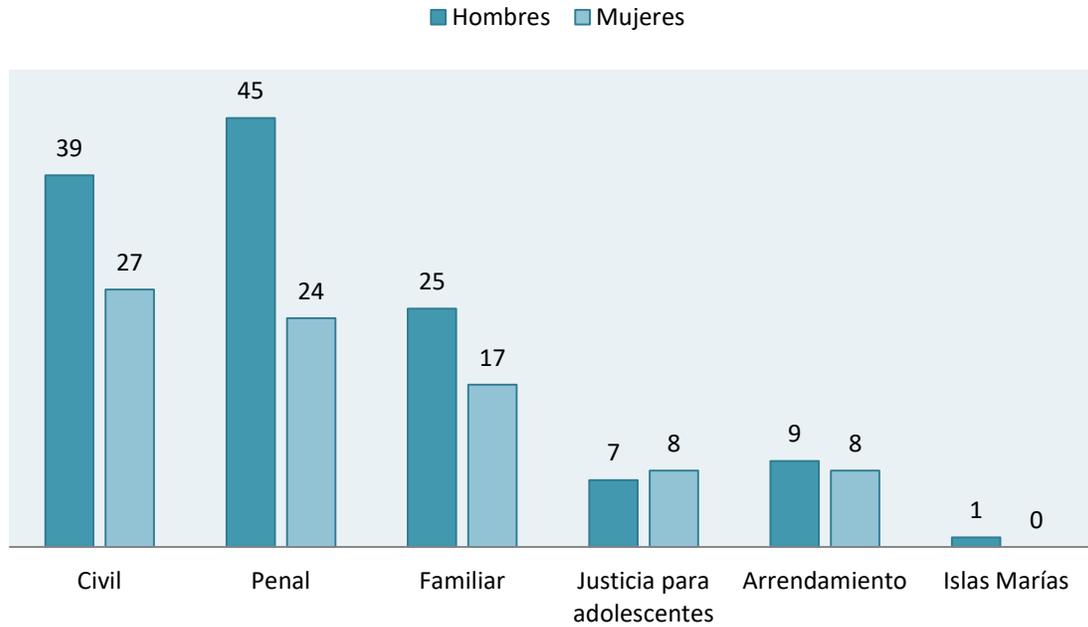


Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2013)

Por otra parte las juezas, mantenía una clara desventaja de los hombres, al comprobar las cifras del 2009, en donde, solamente en Justicia para Adolescentes representaban la mayoría en la titularidad de los Juzgados; y teniendo el rubro en materia Penal, la mayor proporción de hombres, al representar casi el doble de las mujeres (Cuadro 10).

Cuadro 10

Número de Jueces y Juezas por Materia de Especialización (2009)

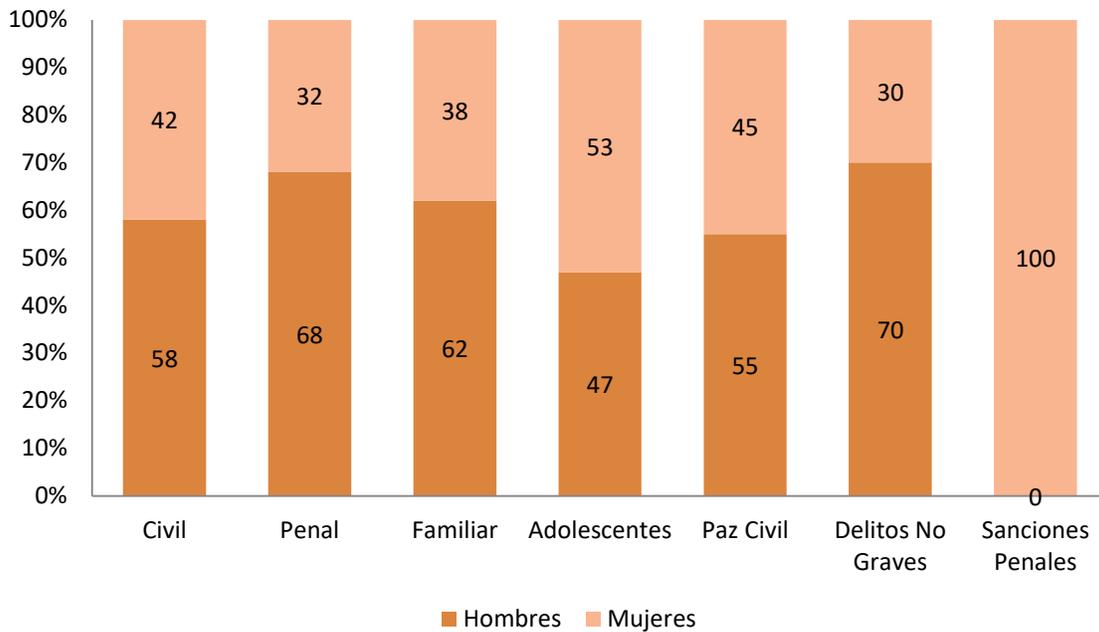


Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2013)

Las mujeres fueron mayoría en dos tipos de juzgados en 2012; Justicia para Adolescentes donde ocupaban el 53% de la titularidad de los 15 juzgados especializados, y en los juzgados de ejecución de sanciones penales; en estos últimos representaban la titularidad absoluta de los dos juzgados que existían entonces (Cuadro 11).

Cuadro 11

Porcentaje de Jueces y juezas por Materia de Especialización (2012)



Fuente: Elaboración propia a partir de TSJDF (2013)

Entonces si se consideran las cifras, claramente existe una ligera ventaja proporcional de los hombres. Sin embargo, el panorama se vuelve medianamente desalentador, si se consideran en números brutos. Pues, aunque en Justicia para Adolescentes, las mujeres eran poco más del 50 % de los jueces, en cifras absolutas representaban 8 juezas. Ellas más las dos titulares en Sanciones Penales, daban un total de 10 elementos femeninos; que aunque pudieran unirse al total de juezas que ejercían en materia Penal, no llegarían a tener el mismo número de elementos varones.

Con base en lo anterior, también se percibe que ciertas temáticas se muestran como “femeninas”, tales como Justicia para Adolescentes y en materia Familiar; mientras que, el tipo penal queda en la óptica de lo masculino.

Aunque en promedio entre el 2008-2012 las mujeres en el TSJDF representaban 40% de los Jueces, y eso era un gran avance en su ciudadanía política. Las cifras sobre la situación de los y las impartidoras de justicia constituyen la base de un problema de acceso a la igualdad ciudadana de las mujeres.

Así lo demuestran las cifras concernientes a los y las usuarias de las instituciones judiciales. En este sentido durante el 2010, 61% de los usuarios del TSJDF fueron mujeres; en contraste con los juicios en materia penal, donde la mayoría de los usuarios fueron varones, constituyendo 60% de los casos.

La participación de ellas se concentró en los juicios en materia familiar al representar el 80% de los casos. Tomando dicha cifra conviene resaltar que para el mismo año, la proporción de juezas era casi la mitad de lo que las usuarias representaban al ser poco más del 40% de los impartidores de justicia.

En el caso específico de la violencia de género, en promedio se atienden 400 casos anualmente de solicitud de órdenes de protección (TSJDF, 2009). Lo que tiene correlación con la incidencia de un mayor número de mujeres, siendo usuarias en materia familiar.

En cuanto a nivel de satisfacción concerniente a la práctica de los impartidores justicia, es mucho mayor en los varones que en las mujeres, pues el 66% de ellos se muestra más satisfecho con la atención que se les brindó, contra un 59% de las usuarias; nivel que pone en alerta el actuar de los jueces y magistrados, siendo que solamente el 47% de las mujeres manifestó que las sentencias les fue favorables.

3.4.2 Sobre la representatividad sustantiva

Pero las cifras solamente retratan la manera formal de las mujeres en las instituciones judiciales. En el caso de la igualdad de género y la ciudadanía formal de las mujeres, siempre queda la duda de la funcionalidad y la viabilidad de esos números; porque no basta que haya muchas o pocas, sino que realmente haya una diferencia sustantiva para las mujeres.

Se sabe que en muchos casos, las tomadoras de decisión comparten una falta de sensibilización o capacitación en cuestiones de equidad de género. Aun cuando tengan una amplia y reconocida experiencia al interior de la política, siguen ejerciendo liderazgos “tradicionales” de tipo caciquil y clientelar (Barrera, 2011: 89), y por tanto patriarcal.

De ahí el énfasis de la representatividad sustantiva, que significa averiguar su acceso como trabajadoras y tomadoras de decisiones en el Judicial, se ha traducido en la presencia de agendas a favor de la igualdad sexo-genérica. Sin embargo, las instituciones judiciales carecen de un mecanismo real para comprobar tal incidencia, pues la

representatividad sustantiva al interior del Judicial, está ligada directamente con las sentencias emitidas por juezas y magistradas.

Si bien es cierto que el Estado moderno fundado en la separación de Poderes, los motivos que los jueces y juezas utilicen para argumentar sentencias deben ser justificables jurídicamente (González y De Villa, 2013: 44), conviene hacer entonces un análisis sobre las perspectivas de género en todas las normas jurídicas. Ello plantea la necesidad de trabajar de manera transversal, en horizontal, con los distintos órganos legislativos.

Por otra parte la operatividad de la transversalidad requiere de un trabajo también vertical, con todos los niveles del gobierno. Con ello se podría identificar con mayor precisión, el nivel de avance o retroceso de las normatividades que promueven una igualdad de género en cada una de las instituciones judiciales. Es así como se reconoce la denominación de *transversalidad de género*, es decir el proceso de evaluación de las implicaciones para hombres y mujeres de cualquier acción planificada; incluyendo legislaciones, políticas o programas en todos los niveles de gobierno (Castillo, 2009: 139).

En el marco del reconocimiento de la situación de igualdad de género en el Judicial, la Suprema Corte de Justicia realizó el *Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la impartición de justicia, la normatividad y la cultura organizacional de 15 Tribunales Superiores de Justicia*; en concordancia con lo estipulado por la Coordinación General del Programa de Equidad de Género⁶⁹ (CGPEG) del Poder Judicial de la Federación en el 2010.

El estudio tenía como objetivo diagnosticar la medida en que el enfoque de género está o no incorporado en las percepciones y en el entendimiento jurídico de las y los impartidores de justicia; así como en la normatividad y en la organización interna de 15 Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República involucrados (EPADEQ, 2012: 5-6)

Se trataba pues, de identificar la situación de género en el interior de las instituciones participantes, así como los obstáculos que limitaban la efectiva integración de la

⁶⁹ La Coordinación es órgano encargado de fomentar la igualdad sexo-genérica al interior del Poder Judicial de la Federación.

perspectiva de género en el funcionamiento diario de la organización, repercutiendo directamente el quehacer público hacia la ciudadanía (*Ibidem*, 10).

El estudio partió del análisis de la estructura organizacional de la institución, pero también pone énfasis en su normatividad interna; así como en las percepciones e imaginarios colectivos de las mujeres y los hombres que la integran. El resultado sobre las normativas internas del TSJDF, desde el *Diagnóstico* (EPADEQ, 2012: 39) fue negativo ya que:

“En términos generales, el análisis mostró que ninguno de los documentos que rigen la vida interna del Tribunal incluye objetivos o principios orientados a la igualdad de género y a la no discriminación en el ámbito interno del Tribunal, así como tampoco se hace mención de las condiciones y posiciones diferenciales que ocupan las mujeres y los hombres en la sociedad ni en el interior del Poder Judicial. Consecuentemente, no se establece ninguna acción, lineamiento o medida dirigida a erradicar las desigualdades de género en su ámbito de regulación”⁷⁰

En adición con ello, el diagnóstico puso de manifiesto una invisibilidad de las mujeres en las normativas analizadas, puesto que estaban escritas con un lenguaje masculino, bajo una suerte de violencia simbólica. Lo que en buena medida contribuye a reforzar la centralidad masculina en espacios considerados tradicionalmente de varones, como son los espacios públicos (EPADEQ, 2012: 40), y que no es únicamente un asunto presente en los marcos normativos internos del TSJDF.

Además de la violencia simbólica del lenguaje, está el escalafón perfectamente delimitado que existe en las instituciones judiciales del Distrito Federal, donde el mérito y la carrera al interior del sistema son base fundamental en la obtención de cargos. Aunque el escalafón, supone un ejercicio democrático lejos de influencias partidistas y alianzas políticas; al estar determinado por los méritos personales como requisito para la ocupación de cargos, existen claras desventajas para las mujeres, si se suma su desarrollo personal-privado.

⁷⁰ El análisis del TSJDF incorporó: la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2008), el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura (2008), el Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2004), el Reglamento de Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2009) y el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (2004).

Ello convive con los resultados del *Diagnóstico*, que plantean un riesgo para que las mujeres accedan a los distintos puestos, pues les exige hacer invisibles sus responsabilidades de atención familiar, para cumplir con las exigencias del trabajador/a ideal (*Ibidem*, 60).

Así, resulta un tanto difícil que una mujer tenga suficiente tiempo para su carrera profesional, si requiere de un conocimiento elemental que ha sido mucho más distante para las mujeres, pues como reconoce García (2012: 157-160) existe una doble jornada de trabajo.

La primera, el trabajo doméstico que se les ha impuesto de manera tradicional, como madres, esposas y cuidadoras del hogar y la familia; y por el otro lado el trabajo remunerado que desarrollan, propio de su ejercicio profesional, que se volvió una constante a partir de su inserción en los medios de producción. Este hecho constituye una suerte para los varones, cuyas responsabilidades y capacidades de conciliar esferas pública y privada se valora en lo individual, mientras que para las mujeres la posibilidad de equilibrar ambos planos está en función de su capacidad de adaptación (EPADEQ, 2012: 70)

Sobre este mismo telón, una de las preocupaciones fundamentales del feminismo, en lo relativo al acceso de las mujeres a cargos políticos, versa en su identificación de *ser mujeres*. Existe pues, la carga simbólica que se ha dado al espacio público-político con una connotación masculina; por tanto, origina una presión social al grado que las mujeres políticas tienen que “masculinizarse” (García, 2012: 160); adoptando formas propias, adjudicadas a los varones, para ser consideradas como sujetos con la misma capacidad de decisión.

En este sentido los resultados del *Diagnóstico* (EPADEQ, 2012: 70-71), observan que dentro de los estereotipos de género en relación directa con el desempeño profesional, se vislumbra la noción de que la mujer tiene la desventaja de ser madre; pues esto implica el cuidado de los hijos, ello articula que muchas veces tengan que llevar a sus hijos al trabajo o pedir constantes permisos para mantener su óptimo desarrollo como progenitoras. Esto puede tener una incidencia directamente en que, ellas vean alterada su vida personal al no mantener relaciones de pareja estables, o que tengan que postergar el casarse.

El mismo estudio señala que existe entre los y las trabajadoras, una carga muy fuerte sobre los estereotipos de género de acuerdo a los diferentes trabajos que se realizan al interior de la institución. Referente a los niveles de mayor jerarquía, hay una asociación de un estilo de trabajo “más eficiente y comprometido” por parte de las mujeres que de los hombres (*Ibíd*em, 71-72).

A partir de lo anterior, se deducen dos situaciones muy específicas pero igualmente contradictorias; por un lado la patente que estimula y enarbola la valoración del trabajo que realizan las mujeres porque son más dedicadas y precisas en lo que hacen; y por el otro lado, una presión a desvincularse de la calidad “natural” que les ha conferido el sistema patriarcal, al exigirles una adaptación crónica de su trabajo formal como madres; y lograr empatar las demandas de éste con su trabajo remunerado. La problemática se vuelve aún más compleja, si se adiciona el prestigio laboral, que es una característica altamente valorada en la política.

El prestigio, versa en una forma normativa cuando se asevera en la LOTSJDF (artículos 16-19) que uno de los requisitos para ser jueza o magistrada, manifiesta “*gozar de una buena reputación*”: Esta valoración está permeada por estereotipos o prejuicios de género que pueden ser discriminatorios (EPADEQ, 2012: 40). Se deducen de ello tres causales:

- ✚ Las mujeres deben de ser “buenas” (mejores que) en todo lo que hacen, sean madres y/o trabajadoras. Tienen una naturaleza tierna, emotiva, generosa y preocupada por los otros (Amorós, 1994: 2). “Siempre buscan el bien”⁷¹.
- ✚ Si decide dejar a un lado su rol “natural” y constituirse en términos tradicionalmente masculinos, como la independencia y la autonomía, se piensa en negativo (peyorativamente) de esa persona: *la egoísta, la sedienta de poder*. (García, 2012: 168)
- ✚ Finalmente, siempre queda en cuestionamiento su calidad en el ámbito personal-privado⁷² pues, si se considera con un comportamiento moralmente inaceptable, se pone en tela de juicio su prestigio profesional.

Es así que, aunque el Poder Judicial que en el imaginario social se constituye bajo lineamientos y normativas de neutralidad y una búsqueda por la igualdad de género; en la

⁷¹ Amelia Valcárcel tematiza este asunto y lo denomina como “derecho al mal”, que contrapone la “esencia femenina” que les adjudica a las mujeres ser portadoras de la paz y el bien por naturaleza (Amorós, 1994: 2).

⁷² En caso que su vida personal-privada se considere escandalosa o moralmente inaceptable pone en tela de juicio su prestigio profesional.

práctica guarda esquemas de violencia simbólica que terminan por reproducir a la violencia sistémica y subjetiva. Se deduce entonces, que las mujeres del Judicial, y en general al interior de todos los órganos e instituciones, viven una contradicción sistémica.

Si se toma en consideración lo anterior, es un reforzamiento irrefutable de lo descrito con antelación en el capítulo primero de esta tesis; concerniente a la discursiva y nula neutralidad del Derecho que, enraizada en el lenguaje y las prácticas, materializa una forma de dominación imperceptible. Cuya consecuencia es la imposibilidad del acceso a las mujeres, a los puestos de poder y toma de decisiones.

Por tanto se infiere que, el Poder Judicial del Distrito Federal es una institución, como muchas otras, reproductora de prácticas que preservan el techo de cristal. Cuya consecuencia significa una manera simbólica de mantener a las mujeres en la estadía de la esfera privada, retrasando su incursión real en el espacio público-político.

Aquí cabe hacer un paréntesis, y recordar las definiciones sobre democracia y ciudadanía que se han señalado con anterioridad en este trabajo. Y es preciso decir que, la democracia y la ciudadanía no sólo se forjan “desde arriba”, es decir, desde el Estado; también se construye y se amplía desde abajo (Macleod 2011:154). El hecho que exista un escalafón en el Poder Judicial vale como primera justificación para que se pueda constituir como una institución legítimamente ciudadana.

El reto que ello implica es que haya un “trato entre iguales y en vez del trato igualitario” (Edwards citado por Macleod, 2011: 154). Lo que conlleva incorporar relaciones de equidad; conviene pues, el ejecutar acciones afirmativas y medidas específicas para que las mujeres logren irrumpir como ciudadanas políticas, como mandatarias del Poder Judicial.

Es necesaria una redefinición del espacio público-político, siempre relacionado con los hombres, por ello urge implementar la manera en que haya más mujeres en él. Quizá efectivamente las cifras y los porcentajes sean descriptivos y simbólicos, pero lo relevante es la representatividad que hay en ellos. Porque son esos triunfos simbólicos los que legitiman el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos, a normalizar su papel como tomadoras decisiones, a hacer política en función de ellas y de todas las demás. En ese sentido las sufragistas tenían razón al aspirar a ocupar cargos públicos para cambiar las leyes y las instituciones en favor de la igualdad real.

Conclusiones

Es necesario vislumbrar, que esto es un esbozo de la constitución del Poder Judicial, limitado a la escala local; y de manera muy general, contando únicamente con los referentes de las juezas y magistradas para la presentación de la representatividad formal de las mujeres en las instituciones jurídicas. Por ello es necesaria la realización de un estudio sobre el resto de las mujeres del Poder Judicial de la entidad, e incluso en otros estados. A propósito de juezas, queda la revisión del papel de las mujeres en otras áreas de importancia al interior del TSJDF, como el Consejo de la Judicatura o el Centro de Justicia Alternativa.

Es innegable el avance que ha existido desde los primeros días de la constitución de la ciudadanía para las mujeres, aunque existen diferentes factores que merman su aparición en el espacio público. Muchas veces, sujetas a la voluntad política y popular en el caso de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por eso hay que vislumbrar una ciudadanía política real, que esté representada en, y por el Poder Judicial.

El reto no es sencillo, porque el Poder Judicial, es parte de las instituciones políticas; y esas desigualdades se producen como consecuencia de un problema estructural del propio sistema democrático (y patriarcal), que no es exclusiva de las instituciones judiciales; es decir, es una cuestión de Estado y no de sociología jurídica.

De ahí que, se demanda una necesaria y urgente *ciudadanización* del Poder Judicial mediante vías que legitimen su papel como institución garante de la ciudadanía y de la democracia.

De la parte del federalismo judicial, hay que puntualizar la capacidad de acción que permita a las instituciones locales, en este caso del Distrito Federal, el actuar en consecuencia a protocolos que favorezcan una estructura con perspectiva de género. Así mismo hay que encaminar esas mismas normativas de forma transversal a los diferentes órganos que integran el espacio político de la Ciudad de México.

Sobre el mismo telón de la descentralización, formulada en los principios del federalismo, cabe puntualizar las repercusiones directas en la ciudadanía civil; que en discusiones tan relevantes como la despenalización del aborto y otras temáticas asociadas a las mujeres, demuestran el respeto y la confianza que las ciudadanas tienen en el Poder Judicial para salvaguardar sus derechos y libertades. Con ello se manifiesta la necesidad de crear y

fomentar leyes que, desde una perspectiva de género o feminista, velen por las necesidades específicas de las ciudadanas.

Otro punto es el de la prontitud en la aplicación de sentencias; y que está relacionado, en gran medida, con el número de jueces y juezas que atienden los casos; y cuya proporción en 2012 era de 2.8 por cada 100 000 habitantes en el Distrito Federal. Este escenario es idóneo para la posibilidad de un mayor número de juezas impartiendo sentencias.

También cabe la posibilidad de reestructurar el pensamiento de las instituciones judiciales; como ejecutoras de sentencias y condenas penales, y transformarlas en espacios de conciliación y de verdadera readaptación social para quienes son ciudadanos infractores. Conviene señalarlo porque las ciudadanas también están sujetas a procesos penales, y no solamente son demandantes de justicia, sino también partes acusadas; lo que exige revisar los códigos de lineamiento penal y determinar sus sanciones de acuerdo a una perspectiva de género.

Todo ello plantea una ardua labor de cambio, para la aparente anti- democracia que permea la selección de mandatarios en el Poder Judicial. Sin embargo, se tiene la capacidad de convertirlo, en una institución legítimamente ciudadana. Mucho se ha discutido sobre la democratización de los órganos judiciales, pero la pregunta es, si ello significa los pasos correctos para crear un espacio donde la ciudadanía tenga voz.

Más que representatividad electoral, lo que hace falta es representatividad ciudadana. Recordar que la política no se hace desde arriba, sino también desde abajo. La propuesta es que las ciudadanas accedan a los puestos políticos en el Judicial con una mayor facilidad. Que se implementen mecanismos y normativas con perspectiva de género o feminista; que se abra la opción a las acciones afirmativas, como las cuotas de género. Ello constituiría un inicio en principios de igualdad, en términos de representatividad numérica, pero también sustantiva.

Hay que luchar para que las mujeres accedan a los puestos de poder porque en términos numéricos corresponden a poco más del cincuenta por ciento de la población; y ni de forma sustantiva, ni de forma descriptiva están representadas.

Se debe de ir más allá del simbolismo numérico, es el planteamiento del acceso real de las mujeres al espacio público-político, como ciudadanas políticas empoderadas. La tarea es ardua porque como bien señala Lau citando a Mouffe (2012: 26), “no es sólo igualdad

sino transformar todos los discursos, prácticas y relaciones sociales donde la categoría mujer está construida de manera que implica subordinación”.

Epílogo

En los meses de conclusión de este trabajo se llevaron a cabo importantes reformas y cambios sustanciales en el Poder Judicial tanto federal como local. El primero de ellos tuvo lugar a inicios del años 2015 en la Ciudad de México, cuando fue instaurado un nuevo sistema de justicia penal basado en los juicios orales.

Igualmente, durante la segunda mitad del 2015, en el Poder Judicial de la Federación, se puso en marcha el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género*, que surge a partir de la resolución de la Suprema Corte de la Nación y cuya implementación responde, entre otros, a los hallazgos del *Diagnóstico sobre Género y Cultura Laboral elaborado en 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales*, realizado en 2012.

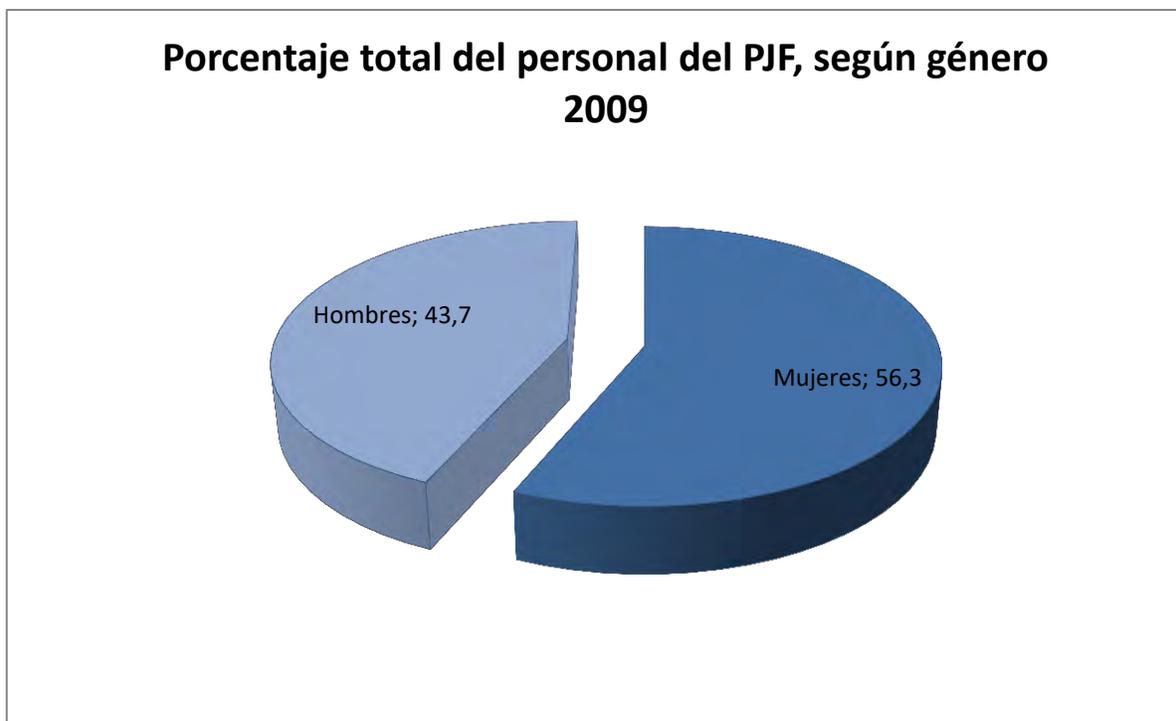
También la designación de dos nuevos ministros en la Suprema Corte de Justicia; donde por primera vez, hubo un consenso entre distintos actores sociales y desde diferentes trincheras políticas, para que el lugar que dejaba la Ministra Olga Sánchez Cordero, fuera asignado a una mujer; dejando de facto una apelación a las cuotas de género. Los resultados de tal propuesta, permitieron el nombramiento como Ministra a la licenciada Norma Lucía Piña Hernández.

Finalmente y no menos importante la reforma constitucional al estatuto de la Ciudad de México como una nueva entidad federativa; y ya no como el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión.

Anexos



Elaboración propia a partir de TSJDF, 2009



Elaboración propia a partir de AMIJ, 2009

Fuentes de consulta

Anuario Estadístico Judicial 2009, AMIJ/CIDE, México

Aguacil, Julio (2008) Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar de las estrategias de participación, en "Revista Polis" vol. 7 no. 2008, Universidad de Bolivariana, Chile, pp. 199-223

Álvarez, Héctor (2009) Las instituciones políticas de la democracia ateniense en "Revista de Derecho UNED" (4), España, p. 11-43

Amorós, Celia (1994) Feminismo: igualdad y diferencia [Documento PDF]

Amorós, Celia y Ana de Miguel (2005) Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo (1), Minerva Ediciones, Madrid, España.

Ansolabehere, Karina y Daniela Cerva (2011) Trabajo introductorio: Protección de los derechos político-electorales de las mujeres, en Karina Ansolabehere y Daniela Cerva [Dir.] "Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México", TEPJF/ UNAM, México, pp. 7-27

Apreza, Socorro (2011) Incorporación de la perspectiva de género en los derechos políticos. Un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Karina Ansolabehere y Daniela Cerva [Dir.] "Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México", TEPJF/ UNAM, México, pp. 169-207

Arriagada, Irma (2009) Cambios de las políticas sociales de género y familia, en Gisela Zaremberg [coord.] "Políticas sociales y género. Tomo I: La institucionalización", FLACSO, México, pp. 33-67

Barrera, Dalia (2011) Género, ciudadanía y gobierno locales. Mujeres en los cabildos e instancias municipales de las mujeres en México, en Mónica Ceja y Ana Lau Jaiven [coord.] "En la encrucijada de género y ciudadanía. Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política", UAM/ CONACYT/ ITACA, México, pp. 85-109

Barrera Dalia y Alejandra Massolo [comp.] (2003) El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INMUJERES/ UNDP, México

Bovero, Michelangelo (2002) Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores, Editorial Trotta, Madrid, España

----- (2000) Democracia, alternancia, elecciones, Col. Temas de la Democracia, Serie Conferencias Magistrales 11, IFE, México

Camacho Dulce (2011) Mujeres en defensa de sus derechos político-electorales. Un atisbo del derecho electoral “en acción”, en Karina Ansolabehere y Daniela Cerva [Dir.] “Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México”, TEPJF/ UNAM, México, pp. 123-168

Carrancá, Raúl (2004) Introducción al estudio del derecho Penal- Disponible en web <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/index.htm>

Castillo, Orfe (2009) Ciudadanía de las mujeres en México, en Griselda Gutiérrez Castañeda [coord.] “Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la Sociedad Civil”, UNAM/ Plaza y Valdés, México, pp. 133-145

Castoriadis, Cornelius (1996) La democracia como procedimiento y como régimen, en Jueces para la democracia (26), pp. 50-59

Carbonell, Miguel (2003) El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2003”, Konrad-Adenauer-Stiftung A.C, Uruguay, pp. 379-396

Collí, Víctor (2013) Federalismo Judicial en México. Concepciones, evolución y perspectivas, en “Revista d’ Estudis Autònomic i Federals” no. 17, abril 2013, Catalunya, España, pp. 107-145

Common, Aurea (2002) Cartografía de las divisiones territoriales de México 1519-2000. IGg/ UNAM, México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión 2015 disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Corral, José (1987) Significado y símbolo de la ciudad medieval: elementos semióticos en el mundo urbano de Europa Occidental (1350-1550), en “Revista Zurita” 56, España, p. 131-160

D'Angelo, Natalia (2008) Cuotas de género y su impacto en el aumento de mujeres en espacios de toma de decisión en México, una mirada sobre los partidos políticos PAN, PRI y PRD, Tesis de Maestría en Estudios Políticos y Sociales, FES Acatlán, México

De Villota, Paloma (2005) Sobre los derechos fiscales desde la perspectiva de género, en Pilar Cuder, Mar Gallego y Auxiliadora Pérez [eds.] "Espacios de género", Ediciones Alfar, Sevilla, España, pp. 21-52

Deere, Carmen y Magdalena León (2002) Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina, FCPyS/ FLACSO-Ecuador, México.

Enríquez, Francisco (2008) El reposicionamiento de la Geopolítica, en Cristina Puga [coord.] "Formación en Ciencias Sociales en México", Asociación para la Acreditación y Certificación en Ciencias Sociales, México, p. 121-130

EPADEQ (2012) Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional de 15 Tribunales Superiores de Justicia. Etapa 1 Diagnóstico que permita ubicar las pautas para definir e impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales: Distrito Federal. Estudio y estrategias para el desarrollo y la equidad. Distrito Federal, México.

Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal (2014) versión actualizada del 27-06-2014 [Documento PDF]

----- (1994) versión original del 26-Julio-1994
[Documento PDF]

Estrella, Juan (2005) Ciudadanía y participación ciudadana en la Ciudad de México, en "América Latina Hoy" 40, Ediciones Universidad de Salamanca, España, pp. 121-145

Ferrajoli, Luigi (2001). Pasado y futuro del Estado de derecho, en "Revista internacional de filosofía política", (17), UAM-I, México, pp. 31-46.

Footit, Hilary (2005) Género y democracia, en Pilar Cuder, Mar Gallego y Auxiliadora Pérez (eds.) "Espacios de género", Ediciones Alfar, Sevilla, España, pp. 53-61

Gallego, Julián (2012) La formación de la polis en la Grecia antigua: autonomía del campesinado, subordinación de las aldeas, en "Trabajos y comunicaciones" (38), Universidad Nacional de La Plata, Argentina, pp. 133-151

García, Aurora y Joaquín Bosque (1985) Evolución y tendencias actuales de la geografía política, en "Documents d'anàlisi geogràfica", (6), Universitat Autònoma de Barcelona, España, pp. 115-132.

García, María (2012) Las mujeres en los puestos de toma de decisiones políticas. Limitantes subjetivas y sociales para su ejercicio, en Estela Serret [coord.] "Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas", Tomo 10, Serie Género, Derecho y Justicia, SJCN/ Fontamara, México, pp. 147-174

González, Francisco, Francisco Reveles y Pablo Trejo (2006) Introducción. El nuevo sistema político mexicano: los Poderes de la Unión, en Francisco Reveles [coord.] "El nuevo sistema político mexicano: los Poderes de la Unión", UNAM/ Gernika/ FCPyS, México, pp. 7-11

González, Francisco (2006) Gobernar y legislar, en Francisco Reveles [coord.] "El nuevo sistema político mexicano: los Poderes de la Unión", UNAM/ Gernika/ FCPy S, pp. 151-170

González, Israel y José Francisco de Villa (2013) Democratización y desarrollo del Poder Judicial: Elementos normativos y políticos, TSJDF, México

Gutiérrez, Griselda [coord.] (2009) Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la Sociedad Civil, UNAM/ Plaza y Valdés, México.

Guzmán, Flérida (2009) Institucionalización de la perspectiva de género: políticas y presupuestos en México, en Gisela Zaremberg [coord.] "Políticas sociales y género. Tomo I: La institucionalización", FLACSO, México, pp.131-163

Hans-Adam II, Príncipe de Liechtenstein (2011) El Estado en el Tercer Milenio, Editorial Ariel, España

Hurtado, Javier (2007) México: Sistema de gobierno y democracia, en Francisco González y Francisco Reveles [coord.] "Sistema político mexicano. Antología de lecturas", FCPyS/ UNAM, México, pp. 77-124

Ibarra, Verónica (2012) Espacio: elemento central de los movimientos sociales por megaproyectos, en "Desacatos" núm. 39 mayo-agosto, CIESAS, México, p. 141-158

Ibarra, Verónica y Angélica Lucía Damián (2013) Mujeres en el Legislativo Federal, una mirada espacial, México 1988-2011, en "Revista Latino-americana de geografía e Género" vol. 4 no. 1, Ponta Grossa, Brasil, pp. 2-13

INEGI (2005) Los hogares con jefatura femenina, 2ª. Edición, México.

INMUJERES (2010) Política nacional de igualdad entre mujeres y hombres [Balance y perspectiva], México

Lamas, Marta (2011) Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales, en Karina Ansolabehere y Daniela Cerva [Dir.] "Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México", TEPJF/ UNAM, México, pp. 29-73

Landeros Juan Rafael (2005) Implementación de las políticas de cuotas en la política mexicana de 1990-2000, Tesis de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, FCPyS, UNAM

Lau, Ana (2011) Abriendo espacios de participación ciudadana para las mujeres. El sufragio femenino en México, en Mónica Ceja y Ana Lau Jaiven [coord.] "En la encrucijada de género y ciudadanía. Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política", UAM/ CONACYT/ ITACA, México, pp. 25-56

Macleod, Morna (2011) Apropiaciones y silencios significativos: ciudadanía, derechos y mujeres indígenas, en Mónica Ceja y Ana Lau Jaiven [coord.] "En la encrucijada de género y ciudadanía. Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política", UAM/ CONACYT/ ITACA, México, pp.131-166

Maldonado, Shirley (2007) Propuesta de los partidos respecto a la consolidación de los derechos de las mujeres en el Estado mexicano, Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México

Martínez, Cándida (2000) "Las mujeres y la paz en la historia: aportaciones desde el mundo antiguo", en Francisco Muñoz y Mario López [coord.] "Historia de la paz: tiempos,

espacios y actores”. Instituto de la paz y los Conflictos/ Universidad de Granada, España, pp. 255-290

Massolo, Alejandra (2007) Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina, INSTRAW, Santo Domingo, República Dominicana.

----- (2003) Políticas públicas locales de equidad de género. Una innovación de la gestión municipal, en Dalia Barrera y Alejandra Massolo [comp.] “El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, INMUJERES/ UNDP, México, pp. 11-53

Méndez, Jessica (2012) Declaración de Derechos del Hombre vs Declaración de los Derechos de la Mujer: la trascendencia de Olympe de Gouges y la vigencia de su obra, en Estela Serret [coord.] “Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas”, Tomo 10, Serie Género, Derecho y Justicia, SJCN/ Fontamara, México, pp. 23-42

Merino, Mauricio (2007) La transición votada, en Francisco González y Francisco Reveles [coord.] “Sistema político mexicano. Antología de lecturas”, FCPyS/ UNAM, México, pp. 435-456

Moreno, Luis (2003) Ciudadanía, desigualdad social y Estado del Bienestar, Documento de Trabajo 03-08, CSIC, España [Documento PDF]

Mouffe, Chantal y Hortensia Moreno (1993) Feminismo, ciudadanía y política democrática radical, en Debate Feminista, marzo 1993, pp. 3-22

Oranday, María Stella (2008) La contribución del Partido Revolucionario de los Trabajadores al feminismo en México, Tesis de Doctorado en ciencias Políticas, FCPyS, México

Palma, Esperanza y Abraham Chimal (2012) Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales* vol. 11 (julio), México, pp. 53-78.

Poder Judicial del Distrito Federal:

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Estructura_Administrativa

Pontigo, Josefina (2003) Reflexiones en torno a una política afirmativa para las mujeres: El Instituto de las Mujeres del Gobierno del Distrito Federal, en Dalia Barrera y Alejandra Massolo [comp.] "El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", INMUJERES/ UNDP, México, pp. 57-82

Puleo, Alicia (2008) Introducción. El concepto de género en la Filosofía, en Alicia H. Puleo [ed.] "El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas de ética y filosofía política", Biblioteca Nueva, Barcelona, pp.15-42

Quesada, Fernando (2008) Feminismo y democracia: entre el prejuicio y la exclusión, en Alicia H. Puleo [ed.] "El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas de ética y filosofía política", Biblioteca Nueva, Barcelona, pp.62-84

Rabotnikof, Nora (2008) Lo público hoy: lugares, lógicas y expectativas, en "Íconos-Revista de Ciencia Sociales" no. 32 Septiembre 2008, FLACSO, Quito, Ecuador, pp. 37-48

Ramírez, Juan Manuel (2007) Organizaciones cívicas, democracia y sistema político, en Francisco González y Francisco Reveles [coord.] "Sistema político mexicano. Antología de lecturas", FCPyS/ UNAM, México, pp. 323- 358

Ramírez-Velázquez, Blanca (2011) Espacio y política en el desarrollo territorial, en "Economía, sociedad y territorio" vol. 11 no. 37, El Colegio Mexiquense, México, pp. 553-573

Reboreda, Susana (2010) El papel educativo de la mujer en la antigua Grecia y su importancia en el mantenimiento de la "polis", en "Saldvie: Estudios de prehistoria y arqueología" (10), pp. 159-176

Rodríguez, Erwin (2006) El Poder Ejecutivo mexicano, ¿factor de fuerza del sistema político del país?, en Francisco Reveles [coord.] "El nuevo sistema político mexicano: los Poderes de la Unión", UNAM/ Gernika/ FCPy S, pp. 45-70

Rubio, Ana (2005) Feminismo y ciudadanía, PUEG/ UNAM, México

Rucquoi, Adeline (2014) Entre la espada, el arado y la patena: las tres órdenes en la España medieval, en "Dimensiones" (3), Universidade Federal do espirito Santo, Brasil, p. 10-35

Ruiz, Apen (2006) La india bonita: nación, raza y género en el México revolucionario, en Marisa Belausteguigoitia y Martha Leñero [coord.] "Fronteras y cruces: cartografía de escenarios culturales latinoamericanos", PUEG/ FCPyS/ UNAM, México, pp. 241-259

Salazar, Juan Pablo y Alejandro Escobedo (2012) Los recursos de casación y denegada casación en Puebla, en "Revista Mexicana de Historia del Derecho" XXVI, IJ-UNAM, pp. 111-120.

Sánchez, José (1999) Público, colectivo y privado y sus metamorfosis urbanas, en Revista Ciudad Alternativa, no. 14 III Época Número especial, Quito, Ecuador, pp. 29-33

Santos, José y Francisco Porras (2012) Participación ciudadana y gobernanza local como forma de gobierno en México, en Gisela Zarembeg [coord.] "Redes y Jerarquías. Participación, representación y gobernanza en América Latina", vol. I, FLACSO-México/ IDRC, México, pp. 137-158

Santos, Milton (1986) Espacio y método, en "Revista Geocrítica" núm. 65 Septiembre [Documento PDF]

Semo, Enrique (2007) Un centauro llamado PRD, en Francisco González y Francisco Reveles [coord.] "Sistema político mexicano. Antología de lecturas", FCPyS/ UNAM, México, pp. 227- 245

Serret, Estela (2012) Las bases androcáticas de la democracia moderna, en Estela Serret [coord.] "Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas", Tomo 10, Serie Género, Derecho y Justicia, SJCN/ Fontamara, México, pp. 1-22

Tarrés, María Luisa (2011) Para un debate sobre ciudadanía y género en el contexto mexicano (2000-2010), en Mónica Ceja y Ana Lau Jaiven [coord.] "En la encrucijada de género y ciudadanía. Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política", UAM/ CONACYT/ ITACA, México, pp. 69-94

----- (2009) Nuevos nudos y desafíos en las prácticas feministas: los institutos de ñas mujeres en México, en Gisela Zarembeg [coord.] "Políticas sociales y género. Tomo I: La institucionalización", FLACSO, México, pp. 69-94

Tello, Juan (2000) Sobre la situación de la mujer en la Antigüedad Clásica, en "Revista de Aula de Letras. Humanidades y Enseñanza", Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, p.1-10.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2013) Anuario Estadístico 2012 [Documento PDF]

----- (2011) Panorama de la accesibilidad de género de los usuarios (as) del TSJDF [Documento PDF]

----- (2010) Equidad de género en la conformación del TSJDF [Documento PDF]

----- (2009) Anuario Estadístico 2009 [Documento PDF]

----- (2009) Compendio Estadístico 2004-2008 [Documento PDF]

----- (2008) Anuario Estadístico 2008 [Documento PDF]

Valdés, Miriam (2003) El espacio ciudadano: integración/ exclusión en el imaginario y la realidad ateniense del S. VI a. C., en "Studia Historica" (21), Universidad de Salamanca, España, p. 29-45

Weber, Max, (2011) Estructuras de poder, Ediciones Coyoacán, México

Wallerstein, Immanuel (2007) Geopolítica y geocultura. Ensayos sobre el moderno sistema mundial, Editorial Kairós, Barcelona, España.

Weldon, Jeffrey (2007) Las fuentes políticas del presidencialismo en México, en Francisco González y Francisco Reveles [coord.] "Sistema político mexicano. Antología de lecturas", FCPyS/ UNAM, México, pp. 125-153

Zaremborg, Gisela [coord.] (2012) Redes y Jerarquías. Participación, representación y gobernanza en América Latina, vol. I, FLACSO-México/ IDRC, México

----- (2009) [coord.] Políticas sociales y género. Tomo I: La institucionalización", FLACSO, México

Zavala, José y Francisco Porras (2012) Participación ciudadana y gobernanza local como forma de gobierno en México, en Zaremborg, Gisela [coord.] "Redes y Jerarquías.

Participación, representación y gobernanza en América Latina”, vol. I, FLACSO-México/
IDRC, México, p. 137-158

Zizek, Slavoj (2008) Sobre la violencia: seis reflexiones marginales, Editorial Paidós,
Argentina